



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN  
Y ESTUDIOS DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO.**

ALTERNATIVAS: GUBERNAMENTALES, DOCTRINARIAS,  
JURÍDICAS Y SOCIALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA  
EQUIDAD DE GÉNERO EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE  
ACUERDO CON LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE  
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER,  
EN MÉXICO.

**TESIS**

**QUE PRESENTA:**

**LIC. ROCÍO CALVO RODRÍGUEZ.**

**PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y AMPARO.**

ASESOR Y DIRECTOR DE TESIS DR.SILVANO VICTORIA  
DE LA ROSA.

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, OCTUBRE DE 2014.





**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN  
Y ESTUDIOS DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO.**

ALTERNATIVAS: GUBERNAMENTALES, DOCTRINARIAS,  
JURÍDICAS Y SOCIALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA  
EQUIDAD DE GÉNERO EN LOS PUEBLOS INDÍGENAS, DE  
ACUERDO CON LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE  
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER,  
EN MÉXICO.

**TESIS**

**QUE PRESENTA:**

**LIC. ROCÍO CALVO RODRÍGUEZ.**

**PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL Y AMPARO.**

ASESOR Y DIRECTOR DE TESIS DR.SILVANO VICTORIA  
DE LA ROSA.

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, OCTUBRE DE 2014.



Oficio: CMD/019/2014

Asunto: Se indica

DR. SILVANO VICTORIA DE LA ROSA  
PROFESOR INVESTIGADOR Y TUTOR CONACYT  
PRESENTE

Sierva este medio para enviarle un cordial saludo; así mismo, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 4, 37, 64, 65, 67, 68, 69 y demás aplicables del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la BUAP, le informo que ha sido designado como **DIRECTOR DE TESIS** de la estudiante de Maestría en Derecho con terminal en Derecho Constitucional, y Amparo: Rocío Calvo Rodríguez.

Sin otro particular agradecemos su apoyo y consideración de siempre.

ATENTAMENTE

"PENSAR BIEN, PARA VIVIR MEJOR"

H. PUEBLA DE Z. A 01 DE JULIO DE 2014

DR. CHRISTIAN FEDERICO VARGAS GARCÍA

COORDINADOR DE MAESTRÍA



DR. CHRISTIAN FEDERICO VARGAS GARCIA.  
COORDINADOR DE LA MAESTRIA EN LA SECRETARIA DE  
INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
DE LA B.U.A.P.

Por este medio me permito dar respuesta al oficio No.CMD/019/2014; por el cual se me designó director de tesis de la estudiante de Maestría en Derecho con terminal en Derecho Constitucional y Amparo; Rocío Calvo Rodríguez.

Por este medio le informo:

- 1.- Se le orientó y asesoró para la elaboración de su protocolo de tesis denominada "Alternativas gubernamentales, doctrinarias, jurídicas y sociales, para el cumplimiento de la equidad de género en los pueblos indígenas, de acuerdo con la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en México".
- 2.- La tesista durante el proceso de investigación, cumplió siempre con puntualidad con todas las exigencias que para esto se requiere.
- 3.- Al cerciorarme de que esta tesis cumple con las exigencias en su estructura y contenido muy importante, actual y problemático; **doy mi voto aprobatorio**, para que la tesista, Rocío Calvo Rodríguez, pueda seguir con la tramitación correspondiente y sustente su examen de grado Académico de Maestra con terminal en Derecho Constitucional y Amparo.
- 4.- Se hace notar que la tesista a pesar de las contradicciones en las que se encontró durante el proceso de su investigación, para demostrar la discriminación en la cual hasta nuestros días se encuentra la mujer indígena en México.

Considerando haber logrado los objetivos planteados en esta investigación, le manifiesto mis respetos.

ATENTAMENTE

  
DR. SILVANO VICTORIA DE LA ROSA.

H. Puebla de Zaragoza; a 19 de septiembre de 2014.





Oficio: SIEPD/540/2014.  
Asunto: El que se indica.

**C.P JOSÉ JUAN MORALES RODRÍGUEZ.**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR DE LA B.U.A.P.**  
**P R E S E N T E.**

Muy distinguido Contador.

*Por este conducto, nos permitimos distraer su atención para enviarle un respetuoso saludo y comunicarle lo siguiente:*

Se ha designado como Jurado de Examen para obtener el *Grado Académico de Maestra en Derecho con terminal en Constitucional y Amparo* de la C.LIC. ROCÍO CALVO RODRÍGUEZ, el siguiente Síndico:

DR. SILVANO VICTORIA DE LA ROSA.....(PRESIDENTE)  
DR. ROBERTO GALLARDO LOYA .....(SECRETARIO)  
DR. SALVADOR VÁZQUEZ VALLEJO.....(VOCAL 1)  
DR. JOSÉ LUIS PÉREZ BECERRA.....(VOCAL 2)

El examen antes mencionado, se realizará el día 15 de Octubre 2014 del año en curso, a las 18 hrs., en esta Unidad Académica.

*Sin otro particular, reciba Usted atentos saludos.*

ATENTAMENTE  
"PENSAR BIEN PARA VIVIR MEJOR"  
H. PUEBLA DE JULIO A 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

DR. CARLOS ANTONIO MORENO SANCHEZ  
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE  
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

c.c.p. Mtro. José Luis León Salamanca - Coordinador de Titulación y Egreso de la Facultad de Derecho.  
c.c.p. Archivo.

Muchas gracias:

A mi familia, por todo su apoyo y paciencia...

A mi asesor de tesis, Dr. Silvano Victoria de la Rosa, por su confianza y disponibilidad para la culminación de este trabajo.

## INDICE

### INTRODUCCION

#### **Capítulo I.- Esbozo histórico, conceptual y definición de la equidad de género en los pueblos indígenas de México.**

	<b>Pgs.</b>
1.1. - Antecedentes históricos de los Pueblos indígenas de México.....	1
1.2.- Concepto de Pueblos indígenas.....	7
1.3.- Concepto de Equidad de Género.....	20
1.4.- Definición de Equidad de Género.....	28
1.5.- La Equidad de género de acuerdo con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	32
<b>Conclusiones del capítulo Primero.....</b>	<b>37</b>

#### **Capítulo II.- Problemas Jurídicos, políticos y sociales que se presentan en la aplicación de las normas nacionales y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en la defensa de la equidad de género en los pueblos indígenas de México.**

2.1.- El papel del Estado Mexicano en la aplicación de las normas nacionales e internacionales de la equidad de género en los pueblos indígenas.....	39
2.2.- La doctrina mexicana y su participación por el cumplimiento de la equidad de género en los pueblos indígenas.....	54
2.3.- Convenios internacionales ratificados por México y su cumplimiento sobre la equidad de género en los pueblos indígenas.....	65
2.4.- Comparación de las leyes nacionales con los convenios internacionales, sobre la equidad de género en los pueblos indígenas.....	75



2.5.- Aplicación de las leyes nacionales e internacionales en la sociedad mexicana, respecto a la equidad de género en los pueblos indígenas.....	85
2.6.- La ONU y su participación por el cumplimiento de las normas internacionales en la equidad de género en los pueblos indígenas.....	96
2.7.- Las ONG´S y su participación en la exigencia al respeto a la equidad de género de los pueblos indígenas.....	107
<b>Conclusiones del capítulo segundo.....</b>	<b>115</b>

**Capítulo III.- Medidas gubernamentales, doctrinarias jurídicas nacionales e internacionales y sociales para el cumplimiento de la equidad de género en los pueblos indígenas.**

3.1.- Programas gubernamentales para el cumplimiento de la equidad de género en los pueblos indígenas.....	119
3.2.- Doctrina mexicana y su participación en el cumplimiento de la equidad de género en los pueblos indígenas.....	136
3.3.- La posición mexicana por el cumplimiento a la equidad de género en los pueblos indígenas.....	148
3.4.- Participación social en México por el cumplimiento de la equidad de género en los pueblos indígenas.....	162
<b>Conclusiones del capítulo tercero.....</b>	<b>176</b>

CONCLUSIONES GENERALES.....	178
-----------------------------	-----

FUENTES DE CONSULTA:

BIBLIOGRAFICA.....	182
DOCUMENTOS.....	188
HEMEROGRAFICA.....	190
CIBERGRAFICA.....	190

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación sobre el tema ***“Alternativas: Gubernamentales, Doctrinarias, Jurídicas y Sociales, para el cumplimiento de la equidad de género en los pueblos indígenas, de acuerdo con la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en México.”*** Surge de la inquietud de indagar el escenario social, político y económico en la que se encuentran habitando el territorio nacional los millones de mujeres indígenas; sin embargo, el problema de las mujeres es amplio y contiene muchas aristas; por ello, únicamente profundicé sobre uno de los problemas que hoy por hoy se encuentran en boga en múltiples espacios del pueblo mexicano, es la “equidad de género en los pueblos y comunidades indígenas”.

La investigación tiene actualidad por diversas razones; sin embargo, nos centraremos en la equidad de las mujeres indígenas, a partir de la reforma constitucional de 2001, igualando al hombre y a la mujer y el respeto a la dignidad humana, la no discriminación y la libertad de las mujeres. Elementos que sirven de base para la equidad de género dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006, el cual posteriormente se vienen institucionalizando en todas las políticas públicas del gobierno federal, estatal y municipal. Lo anterior, en razón de la firma de tratados internacionales (Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la y la Carta Internacional de Derechos de la Mujer, especialmente la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación) y de las recomendaciones hechas por las comisiones internacionales (comité para la eliminación de todas las formas de discriminación COCEDAW).

En cuanto al contenido fundamental de la investigación, se pretende demostrar la importancia, cumplimiento y la trascendencia que tiene la equidad de género en los pueblos indígenas en México, de acuerdo a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación, CEDAW por sus siglas en inglés. Por lo tanto se responde de manera positiva al **objetivo central de la investigación** planteado,

que consiste en “analizar las aportaciones del gobierno, la doctrina, los juristas y la sociedad; para el cumplimiento de la equidad de género en los pueblos indígenas de México, dentro del marco de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ratificada por México. En este contexto permitirá conocer los retos y perspectivas de la igualdad de género en los pueblos indígenas en México y los argumentos suministrados por todos los componentes interesados en proveer acciones tendientes a la plena aplicación de los instrumentos internacionales y nacionales”.

De igual manera se cumple con uno de los **objetivos particulares**, en cuanto al conocimiento del papel que ha desempeñado el gobierno mexicano, la participación de los juristas y la sociedad civil organizada, con respecto a la igualdad de derechos del hombre y la mujer en los pueblos indígenas. De la misma manera, la **hipótesis general** que se plantea, es la que nos resulta trascendente para la investigación; “el gobierno mexicano, estará obligado a respetar y proteger los derechos humanos de las mujeres indígenas”. Por consiguiente la hipótesis particular proyectada se establece: “para el cumplimiento de la equidad de género en los pueblos indígenas, las políticas públicas aplicadas por el gobierno mexicano, provocan su perfeccionamiento y adecuación al entorno de las mujeres.

Por otra parte, la tesis se estructuró en tres capítulos:

**El capítulo primero: Esbozo histórico, conceptual y definición de la equidad de género en los pueblos indígenas de México.** Se encuentra desarrollada la parte histórica, que sirve de base para entender los orígenes de la equidad de género. Así mismo, la conceptualización de la igualdad de género.

**En el capítulo segundo: Problemas Jurídicos, políticos y sociales que se presentan en la aplicación de las normas nacionales y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en la defensa de la equidad de género en los pueblos indígenas de México.** En este

apartado, se contrastó el orden jurídico mexicano de manera paralela con los tratados internacionales, especialmente con la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Por lo tanto, los problemas jurídicos, políticos y sociales que se presentan en la aplicación de estos instrumentos internacionales al interior del estado mexicano.

**En el tercer capítulo: Medidas gubernamentales, doctrinarias, jurídicas nacionales e internacionales y sociales para el cumplimiento de la equidad de género en los pueblos indígenas.** Se consideró la tesis planteada al inicio de la investigación; en este sentido el estado mexicano se ha esforzado en dar cumplimiento a los instrumentos internacionales mediante las reformas constitucionales y las leyes secundarias, para su aplicación efectiva en las políticas públicas planteadas en el Plan Nacional de Desarrollo de los gobiernos en turno. Por consiguiente, los doctrinarios han centrado sus estudios en el papel que juegan las mujeres indígenas y no indígenas. Aunque cabe mencionar que la epistemología de la equidad de género aún está muy lejos de encontrar un desarrollo pleno y profundo del problema de la mujer indígena.

Los fundamentos metodológicos y teóricos, se describen de la siguiente manera; la metodología que se utilizó en el desarrollo de la investigación es el siguiente: “análisis y crítica de las fuentes”, este método es básico del área de estudios de las Ciencias Sociales, se vale de los métodos generales del pensamiento lógico como: **Análisis-síntesis, inducción-deducción, histórico y el lógico.** Permitiendo resumir y valorar la información que se localizó en un número importante de documentos teóricos, de análisis, estadísticos y filosóficos; en la presente investigación se utilizó uno y otro método dependiendo de la complejidad de los temas del capitulado. En cuanto a la técnica de investigación que se manejó en la tesis, es la **investigación documental**; por medio de ésta técnica recopilamos información que permitió exponer las teorías que respaldan la indagación proyectada. Dentro de las fuentes primarias de información se consultaron: libros, revistas, monografías e informes técnicos; así mismo, recurrimos a las fuentes

secundarias para complementar la búsqueda de información que son las siguientes; biblioteca y hemeroteca; al mismo tiempo se alcanzó a valerse de instrumentos para investigación documental: fichas bibliográficas, fichas hemerográficas, accediendo con estos elementos a la técnica documental para mantener ordenada la información que posteriormente se manipuló.

En el presente trabajo, se utilizaron como vitales los estudios de los siguientes autores: Spota Valencia, Alma L. La igualdad jurídica y social de los sexos, Filosofía, Sociología e Historia. Hernández; Rosalva Aida y Sierra, María Teresa. Repensar los derechos colectivos desde el género: Aportes de las mujeres indígenas al debate de la autonomía. La doble mirada. Voces e historias de mujeres indígenas latinoamericanas; González Galván, Jorge Alberto. El Estado, los Indígenas y el Derecho; Ferrajoli, Luigi y Carbonell Miguel. Igualdad y diferencia de género; Dixon, Bernadine. Gómez Barrio, Nuria. Género desde la visión de las mujeres indígenas: Primera Cumbre de Mujeres Indígenas de las Américas, Oaxaca, México; Chacón Rojas Oswaldo. Teoría de los derechos de los pueblos indígenas. Problemas y límites de los paradigmas políticos; Bustelo, Carlota. Los derechos humanos y las mujeres. Integristos, violencia y mujer; Benítez Fernando. Los indios de México; y Recasens Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho.

Por lo que respecta al contenido práctico de la investigación, representa un referente teórico práctico, por una sencilla razón; se le da un tratamiento diferente a los estudios dogmáticos de la equidad de género, provocando una trilogía social, política y jurídica; que es lo que se puede destacar de esta moderada investigación; es preciso señalar que los estudios realizados sobre el tema de la equidad de género, sobre todo de los pueblos y comunidades indígenas, por una parte son limitados y por la otra es necesario desarrollar investigaciones multidisciplinarias, con un método y técnicas adecuadas al tema, dada su importancia y trascendencia de la problemática de las mujeres indígenas.

# Capítulo I

## Esbozo Histórico, Conceptual y Definición de la Equidad de Género en los Pueblos Indígenas de México.

### 1.1. Antecedentes históricos de los Pueblos indígenas de México.

Ante todo, el origen del Estado Mexicano, viene colmado de las luchas independentistas (Nueva España); por separarse de la corona española y así fundar un nuevo Estado, pasando por los “periodos anarquía” y la consolidación del “nuevo orden”, los movimientos independentistas en los que los pueblos indígenas aportaron un gran derramamiento de sangre; Por lo que, cuando se diseñó el modelo de organización política que prevalecería en el Estado, se les ignoró por completo por el grupo social dominante que asumió el poder.<sup>1</sup>

Por tanto, la Nación mexicana está compuesta por una pluriculturalidad y se sostiene originalmente en sus pueblos indígenas; La sociedad mexicana desconoce los numerosos integrantes que hablan más de 60 lenguas originarias. Un sin número de mexicanos en su imaginario deducen que México tiene una historia única y desconocen las distintas épocas históricas que construyeron los pueblos indígenas a lo largo de más de cinco siglos. Son momentos históricos que podrían revelar la actual situación de pobreza y abandono en que han vivido estos mexicanos. Por ello, México se reconoció como una Nación pluricultural en el año 1992 y, para el 2001, la Reforma Constitucional llevó a la aceptación de Derechos de los pueblos indígenas.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>Historia de los derechos indígenas en México. Disponible en: [www.cedrssa.gob.mx/includes/asp/download.asp?iddocumento=2185](http://www.cedrssa.gob.mx/includes/asp/download.asp?iddocumento=2185). Consultado: 05 de junio del 2014.

<sup>2</sup>Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Disponible en: [http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1387&Itemid=24](http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1387&Itemid=24) Consultado: 05 de junio del 2014.



Por consiguiente, se tiene conocimiento que el poblamiento de América a través del estrecho de Bering, fue hace 45,000 o 50,000 años<sup>1</sup>, cuando este se encontraba congelado por efecto de la glaciación ocurrida durante aquel período, emigraron hacia el Continente Americano, grupos nómadas procedentes del continente asiático.

Los hombres y mujeres de esa época, solamente contaban con lo más indispensable para poder vivir en esas regiones congeladas, su vestido se reducía al uso de pieles de los animales que cazaban, su organización social consistía en pequeños grupos humanos formados por tres o cinco familias unidas por lazos directos de parentesco. Con el desplazamiento de los animales, estos grupos humanos asiáticos, iniciaron su peregrinar del norte hacia el sur del continente Americano, en la medida en que pudieron obtener más y mejores alimentos, las condiciones de vida para estos pueblos nómadas prosperaron. Los pequeños grupos se transformaron en grupos más grandes y sobre todo más estable, posteriormente su organización social estuvo basada en la familia patriarcal, dirigida por el más anciano de los varones.

Para el jesuita José de Acosta (1540-1600), en su obra Historia natural y moral de las indias, intitulado “De qué modo pudieron venir a las indias los primeros hombres y que no navegaron a propósito a estas partes”, expresa en forma lógica la explicación más coherente para esa época, la que sigue teniendo validez sobre el poblamiento de América<sup>2</sup>.

La época del México prehispánico tuvo una duración de más de 34000 años; inicio con la llegada de grupos recolectores-cazadores y finalizó con grandes transformaciones sociales como lo fue la llegada de los españoles. Esta época se divide en tres etapas culturales (Mesoamérica, Aridamérica y Oasisamérica), en las

---

<sup>1</sup> Enciclopedia Gran Historia de México, t. I. El mundo prehispánico. Ed. Planeta- Conaculta. INAH. México. 2001. p. 63.

<sup>2</sup> Ídem. p. 2.

cuales tuvieron un sin número de sociedades que son antecedentes de nuestra existencia y que rebasa el actual territorio mexicano, tal es el caso de Mesoamérica, la cual comprendía la mitad del sur del México actual, diversos estudiosos de ésta época agrupa a los mesoamericanos en 16 familias lingüísticas<sup>1</sup>, algunas de ellas con diversas lenguas:

1. Hokano-cuicateca (tequistlateco o chontal de Oaxaca)
2. Chinanteca.
3. Otopame (otomí, mazahua, mathazintla, acuilteco y matéame)
4. Oaxaqueña (zapoteco, mixteco, mazateco, chatino, papanuco, cuicateco, trique, amuzgo, popolaca e ixcateco).
5. Mangeuña (chiapaneco, choroteca, dirián, maribio, oritaña y nagranda).
6. Huave.
7. Tlapaneca.
8. Totonaca (totonaca y tepehua).
9. Mixe (mixe, zoque y popoluca)
10. Maya (huasteco, cotoque, maya yucateco, lacandón, mopán, cholchonal, mopán, tzeltal, tzotzil, mam, chuj, kantojobal, quiché, etc., )
11. Tutoazteca (cora, huichol, tecual, náhuatl, pipil entre otros)
12. Tarasca.
13. Cuicatileca.
14. Lenca.
15. Xinca.
16. Misumalpa.

Después de esto, el 12 de octubre de 1492, Cristóbal Colón descubrió el continente que luego llamaría América, en honor del navegante florentino Américo

---

<sup>1</sup> López Austin, Alfredo. El pasado indígena. 2ª. ed. Ed. Fideicomiso Historia de las Américas, Colegio de México y Fondo de Cultura Económica. México. 2001, pp.63-65.

Vespucio<sup>1</sup>; sin embargo, el navegante genovés nunca supo que había descubierto un nuevo continente, pues creía haber llegado a las indias. Fue hasta 1513, cuando Vasco Núñez de Balboa, descubrió el mar que ahora conocemos como Océano Pacífico.

Al arribar los invasores europeos, encontraron una serie de pueblos de avanzada cultura, que en algunos casos era comparable con los del mundo conocido, afortunadamente a pesar de la destrucción, se conservan códices, vestigios arqueológicos, crónica de los conquistadores y códices de los indígenas que nos permiten conocer la historia de aquellos magníficos pueblos, destacando unas culturas entre otras, así tenemos a los olmecas, zapotecas, mayas, teotihuacanos, totonacas, tarascos, nahuas, mixtecos, chichimecas, entre otras.<sup>2</sup> Aquellas ciudades indígenas, hoy reconocidas muchas de ellas como sitios arqueológicos, nos muestran gran parte de la vida cotidiana de esos pueblos. La conquista española en México se realizó en gran medida, debido a muchos conflictos existentes entre los diferentes grupos que poblaban este territorio. A la llegada de los españoles, los pueblos oprimidos por los aztecas, pensaron que uniéndose a los españoles y en una idea equivocada se iban a poder liberar de esa opresión que sufrían, motivo por el cual se aliaron con los españoles para luchar contra los aztecas.

Los españoles llegaron a tierras americanas a irrumpir en la vida de los indígenas, intentaron imponerles nuevas creencias, costumbres y lengua. La época colonial de la historia de nuestro país, abarca desde la conquista del imperio mexica (1521-1821), hasta la fecha en que se consumó la independencia. Durante esta época surge la encomienda, la cual como su nombre lo dice consistió en encomendar a los españoles los pueblos indígenas para castellanizarlos y enseñarles la religión católica;

---

<sup>1</sup> Enciclopedia Gran Historia de México, ilustrada. Op. Cit. p.1.

<sup>2</sup> Ídem. p. 21.

a cambio de esa “educación”, los indígenas trabajaban para los encomenderos españoles. A partir de entonces la conformación cultural de la región Mesoamérica se diversificó, hasta contar hoy en día solamente con 52 grupos étnicos reconocidos y entre los cuales vivimos actualmente<sup>1</sup>.

Amuzgo	Mixe
Chatino	Mixteco
Chichimeca jonaz	Mochó
Chinanteco	Nahua
Chocholteca	Ocuilteco
Chontal de Oaxaca	Otomí
Chontal de Tabasco	Paipai
Chol	Pame
Cora	Pápago
Cuicateco	Pima
Guarijío	Purépecha
Huasteco	Seri
Huave	Tarahumara
Huichol	Tarasco
Jacalteco	Tepehua
Kikapú	Tepehuán del Norte
Kiliwa	Tepehuán del Sur
Kumiai	Tlapaneco
Lacandón	Tojolabal
Mame	Totonaco
Matlatzinca	Triqui

<sup>1</sup> Instituto Nacional Indigenista. Colección Pueblos Indígenas de México. México, 1994; Conaculta y otros, La diversidad cultural de México, mapa, 1998. Disponible en: [http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=758&Itemid=68](http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=758&Itemid=68). Consultado 07 de junio de 2014.

Motzintleco	Tzeltal (tseltal)
Mayo	Tzotzil (tsotsil)
Mazahua	Yaqui
Mazateco	Zapoteco
Mexicanero	Zoque

Según la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, señala los nombres de los pueblos indígenas de México en español y en su lengua; enfatizando las entidades federativas con población indígena y que son las siguientes:

**Oaxaca**, con 16 pueblos indígenas: Amuzgos, chatinos, chinantecos, chochos, chontal, cuicateco, huave, ixcateco, mazateco, mixe, mixteco, triqui y zapoteco.

**Chiapas**, con 11 Pueblos indígenas: Cakchiquel, chol, jacalteco, kanjobal, lacandón, mame, mochó, tojolobal, tzeltal (tzeltal), tzotzil (tzotzil) y zoque.

**Baja California** con 5 pueblos indígenas: Cochimí, cucapá, kiliwa, kumiai y paipái.

**Sonora**, en donde aún existen 5 pueblos indígenas: Mayo, pápago, pima, seri y yaqui.

**Guerrero**: Amuzgo, mixteco, náhuatl y tlapaneco.

**Puebla**: mixteco, náhuatl y totonaca.

**Chihuahua**: Guarijío, pima, tarahumara y tepehuán

**Veracruz**: Náhuatl, tepehua, popoluca y totonaca.

**Estado de México**: Mazahua, náhuatl y otomí.

**Michoacán**: Mazahua, otomí y purépecha.

**San Luis Potosí**: Huasteco, náhuatl y pame;

**Hidalgo** con 2 pueblos indígenas Náhuatl y otomí.

**Nayarit**: Cora y huichol.

**Querétaro**: Otomí y pame.

**Tabasco**: Chontal y Chol.

**Campeche** con un pueblo indígena solamente: Maya.

**Coahuila:** Kikapú.

**Durango:** Tepehuan.

**Jalisco:** huichol.

**Quintana Roo:** Maya.

**Sinaloa:** Mayo.

**Yucatán:** Maya.

**Guanajuato:** Chichimeca jonaz.

**Morelos:** Náhuatl<sup>1</sup>

Como se puede advertir, hay algunos estados de la República Mexicana en donde la población indígena tiene una mayor concentración indígena que otros, tal es el caso de Oaxaca y Chiapas en el sur, aunque según datos de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en México a diferencia de los países andinos, la población indígena equivale al 10 por ciento de la población. Así mismo, es dable resaltar que en el Distrito Federal existe un gran número de población indígena procedente de diversos grupos, a raíz de la migración existente.

## **1.2. Concepto de Pueblos indígenas.**

Para empezar con las nociones de lo que es pueblo indígena, resulta necesario considerar el pensamiento expresado por Navarrete Linares cuando opina acertadamente:

“...Los grupos no indígenas de nuestro país tienen concepciones sobre los indígenas a veces erróneas y simplistas que les impiden conocer y valorar mejor sus culturas. Por otro lado, las leyes y el gobierno también han

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional Indigenista. Colección Pueblos Indígenas de México. Op. Cit.



definido a estos grupos desde afuera, creando diferentes instituciones y políticas para tratar con los diversos aspectos de su vida. Estas visiones y prejuicios externos han influido y afectado a las sociedades indígenas.”<sup>1</sup>

Por consiguiente, se han utilizado diversas acepciones para referirse a los pueblos indígenas, como son: grupos étnicos, indios, aborígenes, nativos, autóctonos, tribus, tribus semi-bárbaras o silvícolas entre otros. Ordinariamente se utiliza el término “indio”, el cual se ha utilizado mayormente para referirse a dichos grupos indígenas, término aprovechado para denominar al antiguo poblador de América y del que hoy se considera como descendiente de aquel sin mezclarse con otra raza. Por lo que, el término “indio” se aplicó por primera vez por el navegante genovés Cristóbal Colón, quien al llegar al continente Americano en 1492, creyendo que había desembarcado en la India, denominó indios a los habitantes de este continente, término que en la actualidad se utiliza para designar a los indígenas en sentido peyorativo. No obstante, el término más acertado y poco usado en nuestro país es el de “indígena”, locución que se compone del vocablo latino indu-gigno, que significa natural del país u originario del país de que se trata<sup>2</sup>, en su acepción más básica, pero que tiene también diversos significados culturales, económicos y políticos.<sup>3</sup> Éste es el que se emplea oficialmente en las leyes e instituciones de nuestro país y no tiene la carga despectiva que, desgraciadamente, en ciertos círculos se asocia al término indio que les fue dado a los habitantes originales por los conquistadores españoles en el siglo XVI.

De igual importancia, la conceptualización de pueblo indígena indica que “Pueblo” proviene del latín *populus*, que significa habitantes de una cierta región, nación o país. Estos habitantes constituyen una comunidad ya que comparten una

---

<sup>1</sup> Navarrete Linares, Federico. Los Pueblos Indígenas de México. Pueblos Indígenas del México Contemporáneo. Ed. CDI. México. 2008. p. 7.

<sup>2</sup> Diccionario etimológico. Disponible en: <http://etimologias.dechile.net/?indio>. Consultado 07 de junio del 2014.

<sup>3</sup> Navarrete Linares, Federico. Op. Cit. p. 8.

misma cultura. “Indígena”, término que se aplica a lo relativo a la población originaria de un territorio. Dichas poblaciones suelen pertenecer a tradiciones organizativas que preceden al desarrollo del Estado moderno. Este término procede del latín y es fruto de la suma de dos partes claramente diferenciadas: el adverbio “inde”, que puede traducirse como “allí”, y “gena”, que es equivalente a “nativo o indio”.<sup>1</sup>

Al lado, Rodolfo Stavenhagen, señala que: “indígena” tiene un claro origen colonial, al señalar que “son indígenas los descendientes de los pueblos que ocupaban un territorio dado cuando éste fue invadido, conquistado o colonizado”.<sup>2</sup> Es clara la noción de indígena que expresa Stavenhagen, dado que los indígenas descienden de ciertos pueblos y de una comarca notoriamente definida; y que por alguna razón desconocida fueron movilizadas o en su caso permanecieron limitados en un territorio específico.

En el Primer informe, publicado por el Instituto Nacional Indigenista (INI) y el Programa de las Naciones Unidas (PNUD) en el año 2000, señala:

"Indígena. Concepto de origen colonial que define a una población que comparte una tradición cultural de raíz prehispánica, la cual se reorganiza y funda sus características formales en el marco de la sociedad novohispana y que retiene entre sus rasgos más importantes el hablar una lengua amerindia o el asumir una identidad con esa tradición".<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Pueblo indígena. Disponible en: <http://definicion.de/pueblo-indigena/>. Consultado 8 de junio del 2014.

<sup>2</sup> Stavenhagen, Rodolfo. Los Derechos indígenas: algunos problemas conceptuales.// Isonomía : Revista de Teoría y Filosofía del Derecho Núm. 3, octubre 1995. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Disponible en: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/los-derechos-indgenas--algunos-problemas-conceptuales-0/> Consultado 08 de junio de 2014.

<sup>3</sup> Zolla, Carlos. Zolla Márquez, Emiliano. Los pueblos indígenas de México. 100 preguntas. Ed. UNAM. México. 2004. p. 14.

Estos dos últimos conceptos, coincidentemente mencionan que el término indígena, es a partir de la conquista, siendo que en el primer informe publicado por el Instituto Nacional Indigenista en el año 2000, afirma que se trata de un concepto de origen colonial.

Por lo tanto, en términos generales coincidimos con esta definición, proporcionada por el Alto Comisionado de la ONU en Colombia:

“Los pueblos que descienden de poblaciones que habitaban en un país en la época de la conquista o la colonización, o del establecimiento de las fronteras actuales del Estado, y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas o parte de ellas. Asimismo, se considera que debe ser reconocida como indígena toda persona que tenga conciencia de su identidad de tal”.<sup>1</sup>

Asimismo, el relator Especial José Martínez Cobo, precisa qué son los pueblos indígenas:

“Son comunidades, pueblos y naciones indígenas, los que teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran a sí mismos distintos de otros sectores de la sociedad que ahora prevalece en sus territorios o en parte de ellos. Constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y están determinados a preservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus territorios ancestrales y su identidad étnica, como base de su existencia continuada como pueblo de acuerdo con sus propios patrones culturales sus instituciones sociales y sus sistemas legales”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Derechos de los pueblos Indígenas. Oficina en Colombia del Alto Comisionado. De las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Bogotá, Colombia. 2002. p. 13.

<sup>2</sup> Martínez Cobo, José R. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas. Volumen V. Conclusiones, propuestas y recomendaciones. Ed. Naciones Unidas. Nueva York. Estados Unidos de Norteamérica. 1987. p. 30.

Por otra parte, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Senado de la República en 1990, que se refiere a los derechos de los pueblos indígenas y tribales en países independientes, define a los Pueblos indígenas en su artículo 1, inciso b), como sigue;

“A los pueblos en países independientes, **considerados indígenas** por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.<sup>1</sup>

De otra parte, el artículo 3 de la Ley de Derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, reglamentaria del artículo 16 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Oaxaca, respecto al concepto del término pueblos indígenas, establece lo siguiente:

### **Artículo 3°**

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

II. **Pueblos indígenas.** Aquellas colectividades humanas que por haber dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la creación del Estado de Oaxaca, poseen formas propias de organización económica, social, política y cultural, y afirman libremente su pertenencia a cualquiera de los pueblos mencionados en el segundo párrafo del Artículo 2° de este Ordenamiento. El Estado reconoce a dichos pueblos indígenas el carácter

---

<sup>1</sup> Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Cuadernos de Legislación Indígena. Ed. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. México.2003. p. 5.

jurídico de personas morales de derecho público, para todos los efectos que se deriven de sus relaciones con los Gobiernos Estatal, Municipales, así como terceras personas.

**III. Comunidades indígenas.** Aquellos conjuntos de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales, que pertenecen a un determinado pueblo indígena de los enumerados en el Artículo 2° de este Ordenamiento y que tengan una categoría administrativa inferior a la del municipio, como agencias municipales o agencias de policía. El Estado reconoce a dichas comunidades indígenas el carácter jurídico de personas morales de derecho público, para todos los efectos que se deriven de sus relaciones con los Gobiernos Estatal y Municipales, así como con terceras personas.”<sup>1</sup>

Lo anterior, decretado en la Ley de Derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, precisa la diferencia que existe entre pueblo indígena y comunidad indígena. La primera se refiere a la continuidad histórica de sus instituciones políticas, económicas etc.; y las segundas, son aquellas que pertenecen a los pueblos indígenas, es decir, son una subcategorías de los pueblos indígenas.

Por consiguiente, una visión generalizada de los indígenas mexicanos o pueblos indígenas, recuerda su marginación económica y social. Las imágenes que vienen a la mente son las de hombres y mujeres, ancianos y niños empobrecidos, ya sea que vivan en comunidades rurales aisladas y atrasadas, “como han vivido desde hace siglos”, o que hayan emigrado a las ciudades para trabajar en el servicio doméstico, las labores manuales o para pedir limosna en las calles.

---

<sup>1</sup> Ley de derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/comisiones/asunindi/oaxregla.pdf>. Consultado 10 de junio de 2014.

Es por eso que en nuestra sociedad la palabra indio se suele asociar con el estigma de la pobreza, el atraso y la ignorancia.<sup>1</sup> Término, que comúnmente se emplea en sentido peyorativo en nuestro país; Sin embargo, éste término ha sido conceptualizado en el Segundo Congreso Indigenista Interamericano de 1949:

***“Indio es el descendiente de los pueblos y naciones precolombinas que tienen la misma conciencia social de su condición humana, asimismo considerado por propios y extraños en su sistema de trabajo, en su lengua y en su tradición, aunque estas hayan sufrido modificaciones por contactos extraños”.***<sup>2</sup>

En cuanto a la denominación de *indígena e indio*, que ha provocado confusión y en su caso una inadecuada interpretación; Para Alfonso Caso, quien señala en un artículo del año de 1948, titulado: “Definición del indio y lo indio”, lo siguiente:

“En resumen, **son cuatro**, a nuestro entender, **los criterios** más importantes **para lograr la definición del indígena**: el **biológico**, que consiste en precisar un importante y preponderante conjunto de caracteres físicos no europeos; el **cultural**, que consiste en demostrar que el grupo utiliza objetos, técnicas, ideas y creencias de origen indígena o de origen europeo pero adoptadas, de grado o por fuerza, entre los indígenas, y que, sin embargo, han desaparecido ya de la población blanca. Estos rasgos deben ser, también, preponderantes en la comunidad. El criterio **lingüístico**, perfecto en los grupos monolingües, aceptable en los bilingües, pero inútil para aquellos grupos que ya hablan castellano y, por último, el

---

<sup>1</sup> Navarrete Linares. Federico. Op. Cit. p. 9.

<sup>2</sup> Definición de pueblos indígenas. Serie jurídica. Disponible en: [biblio3.url.edu.gt/IDIES/nuevo\\_enfo/4.pdf](http://biblio3.url.edu.gt/IDIES/nuevo_enfo/4.pdf). Consultado: 11 de junio de 2014.



criterio **psicológico**, que consiste en demostrar que el individuo se siente formar parte de una comunidad indígena [...]

**Es indio** aquel que se siente pertenecer a una comunidad indígena, y **es una comunidad indígena** aquella en que predominan elementos somáticos no europeos, que habla preferentemente una lengua indígena, que posee en su cultura material y espiritual elementos indígenas en fuerte proporción y que, por último, tiene un sentido social de comunidad aislada dentro de las otras comunidades que la rodean, que hace distinguirse asimismo de los pueblos de blancos y mestizos.<sup>1</sup>

Por su parte, Luis Villoro y Rodolfo Stavenhagen, señala Aguirre Beltrán, criticaron esta idea de Caso por considerar, el primero, que "la definición de dicho tipo de comunidad queda restringida a las comunidades indígenas aisladas dentro de otras comunidades y que poseen determinadas características raciales y lingüísticas; con lo que la definición limita excesivamente la noción de indio"; el segundo, a su vez, porque "reduce la calidad de indio a un sentimiento subjetivo y evoca, a pesar de él, consideraciones raciales".<sup>2</sup>

Toda esta amplia e inconclusa discusión nacional y mundial ha quedado reflejado en la definición no de "indio" o "indígena", sino de "pueblos indígenas" contenida en el documento de mayor aceptación internacional: el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificado por el Senado de la República en 1990, que

---

<sup>1</sup> Caso, Alfonso. Definición del indio y lo indio, en Homenaje a Alfonso Caso. Obras escogidas, México, Patronato para el Fomento de Actividades Culturales y de Asistencia Social a las Comunidades Indígenas, A. C. 1948. en América Indígena, vol. VIII. p. 337.

<sup>2</sup> Zolla, Carlos. Zolla Márquez, Emiliano. Op. Cit. p.15.

se refiere a los derechos de los pueblos indígenas y tribales en países independientes, define a los Pueblos indígenas en su artículo 1, inciso b), como sigue:

“A los pueblos en países independientes, **considerados indígenas** por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.<sup>1</sup>

De igual forma, Érica Irene Daes, Relatora del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas, proporciona una definición de corte jurídico internacional que realiza en 1995, que lo disecciona en cuatro criterios aclaratorios el concepto de “pueblo indígena”:

- A. La prioridad en el tiempo por lo que respecta a la ocupación y el uso de determinado territorio;
- B. La perpetuación voluntaria de la distinción cultural, que puede incluir los aspectos del idioma, la organización social, la religión y los valores espirituales, los modos de producción, las leyes e instituciones;
- C. La conciencia de la propia identidad, así como su reconocimiento por otros grupos, o por las autoridades estatales, como una colectividad distinta; y
- D. Una experiencia de sometimiento, marginación, desposeimiento, exclusión o discriminación, independientemente de que estas condiciones persistan o no.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales...Op. Cit. p. 5.

<sup>2</sup> Moro González, Rosa del Mar. Pueblos indígenas y derechos humanos. ¿Derechos individuales y/o colectivos?//Eikasía. Revista de Filosofía, año III. Oviedo, España. 2007. Disponible en: [www.revistadefilosofia.org/14-07.pdf](http://www.revistadefilosofia.org/14-07.pdf) Consultado: 13 de junio del 2014.

Esta definición aporta, cuatro elementos importantes que deben ser tomados en consideración para determinar la presencia de un pueblo indígena: en primer lugar la ocupación y el uso de determinado territorio; en segundo, la perpetuación voluntaria la cultura; el vocablo cultura que se refiere al idioma, organización social, religión entre otros; tercero la conciencia de la propia identidad, que deben ser reconocidos por propios y extraños; y por último la calidad impuestas a los pueblos por ejemplo: discriminación, marginación; por citar algunos aspectos característicos de los pueblos nativos.

Por consiguiente, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) ha definido a la cultura como: "el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias".<sup>1</sup>

Por lo tanto, se hace alusión de manera importante a la cognición de la propia identidad; es decir, reconocerse a sí mismo como integrante de un pueblo indígena. Finalmente, se refiere a una situación difícil pero cierta; una experiencia de sometimiento, marginación, desposeimiento, exclusión o discriminación, pues en la totalidad de los pueblos indígenas existentes en nuestro país, han sufrido alguno de estos fenómenos, y muchos desafortunadamente aún los padecen.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de las reformas del año 2001, define a los pueblos indígenas y a la comunidad indígena en los siguientes términos:

---

<sup>1</sup> Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural. UNESCO. Serie sobre la diversidad cultural No.1. Perú. 2003. p. 18

"Artículo 2º: (...) **pueblos indígenas** (...) son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

(...)

**Son comunidades integrantes de un pueblo indígena**, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.”<sup>1</sup>

El artículo constitucional en comento, incluye a las comunidades indígenas como parte integrante de los pueblos indígenas, sin especificar mayores características que diferencien a unas de otros.

En consonancia con el precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca en su artículo 3º. Reglamentaria del artículo 16 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Oaxaca, con respecto al concepto de “pueblos indígenas”, establece lo siguiente:

### **“Artículo 3º**

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

II. **Pueblos indígenas.** Aquellas colectividades humanas que por haber dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la creación del Estado de Oaxaca, poseen formas propias de organización económica,

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>. Consultado: 14 de junio de 2014.

social, política y cultural, y afirman libremente su pertenencia a cualquiera de los pueblos mencionados en el segundo párrafo del Artículo 2° de este Ordenamiento. El Estado reconoce a dichos pueblos indígenas el carácter jurídico de personas morales de derecho público, para todos los efectos que se deriven de sus relaciones con los Gobiernos Estatal, Municipales, así como terceras personas.

**III. Comunidades indígenas.** Aquellos conjuntos de personas que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales, que pertenecen a un determinado pueblo indígena de los enumerados en el Artículo 2° de este Ordenamiento y que tengan una categoría administrativa inferior a la del municipio, como agencias municipales o agencias de policía. El Estado reconoce a dichas comunidades indígenas el carácter jurídico de personas morales de derecho público, para todos los efectos que se deriven de sus relaciones con los Gobiernos Estatal y Municipales, así como con terceras personas (...)<sup>1</sup>

Como se observa, la Ley de Derechos de los Pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, acentúa la diferencia entre pueblos indígenas y comunidades indígenas, la cual radica en la cantidad de personas que los conforman, de tal manera que se refiere a pueblo indígena como una “colectividad”, y respecto a la comunidad indígena, a aquellas que no conforman un municipio, sino solamente una agencia municipal o de policía. Así pues, pueblos indígenas son los municipios con población indígena y aquellos que no conforman un municipio se les denomina “comunidad”, pero ambas con el carácter de haber dado continuidad histórica a las instituciones políticas, económicas, sociales y culturales que poseían sus ancestros antes de la

---

<sup>1</sup> Ley de derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca. Op. Cit. Consultado 13 de junio de 2014.

creación del Estado de Oaxaca y que se trate de algunos de los 16 pueblos indígenas reconocidos en ese Estado y que con anterioridad han quedado enlistados.

En México, concurre una pluralidad cultural, la cual es palpable en todo el territorio nacional, cabe señalar que en algunas entidades federativas existen más grupos indígenas que en otros. El uso de la lengua indígena ha sido empleado en numerosos estudios en conexión al tema esbozado, como el único contraste de identidad para determinar la población indígena en los censos de población; Sin embargo, la pluralidad cultural abarca otros elementos: En diversos estudios y monografías elaborados se ha documentado la existencia de instituciones políticas, económicas, culturales, sociales y jurídicas, que forman parte de la diversidad cultural de los pueblos y comunidades indígenas; y que en algunos lugares como por ejemplo en el Estado de Oaxaca, son llamados “Usos y Costumbres.”<sup>1</sup>

Es decir, no obstante de las concepciones que se han referido con respecto a pueblos indígenas, en la mayoría de los casos “la lengua indígena”, se continúa empleando como un factor determinante para saber si una persona pertenece a algún pueblo indígena o no corresponde a él.

Por consiguiente, a los pueblos indígenas también se les han denominado etnias o grupo étnico; Así que, la Real Academia de la Lengua Española define el vocablo “etnia” de la siguiente manera:

“Etnia: Comunidad humana definida por afinidades raciales, lingüísticas, culturales, etc.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El Reconocimiento legal y vigencia de los Sistemas Normativos Indígenas en México. México. p.23.

<sup>2</sup> Real Academia de la Lengua Española. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=etnia>. Consultado: 15 de junio de 2014.

Etnia del griego ethnos: nación o pueblo. Agrupación natural de individuos de igual idioma y cultura.<sup>1</sup> La evolución terminológica ha sido importante. Hasta hace no mucho tiempo aún para los antropólogos los indígenas eran poblaciones, sociedades y culturas, pero nunca pueblos y comunidades. La palabra comunidad se ha empezado a emplear recientemente. En un análisis lexicológico del término comunidad frente a la marginación que produce la modernidad como fuerza no organizada. En este orden de ideas, ahora, más que hablar de **etnias** o grupos étnicos se hace referencia a los pueblos indígenas.<sup>2</sup> Sin embargo, después de haber analizado diversos criterios, el término aceptado en nuestro país es el de pueblos indígenas.

Por lo demás, los pueblos indígenas o primeros pueblos han heredado a las nuevas generaciones conocimiento, arte y cultura, todo ello contribuyendo, por una parte al desarrollo propio de los grupos étnico; por el otro, confrontar los avances y retrocesos en la comunión de las dos visiones la indígena y la no indígena.

### **1.3.- Concepto de Equidad de Género.**

En correspondencia a la expresión “equidad de género”, existe pluralidad de opiniones al respecto, el cual actualmente resulta polémico debido a la confusión que coexiste respecto a su verdadera esencia; Por tanto, para esclarecer esta ambigüedad enunciaré diversas acepciones al respecto.

Iniciamos preguntando ¿A qué nos referimos cuando hablamos de género, que es igualdad y cuál es su diferencia con la equidad?

---

<sup>1</sup> Definición de etnia. Disponible en: <http://enfdocencia.wordpress.com/2011/10/04/definicion-de-etnia-6/> Consultado: 16 de junio del 2014.

<sup>2</sup> Diccionario de Filosofía Latinoamericana. Etnia. Universidad Nacional Autónoma de México. Biblioteca virtual Latinoamericana. Disponible en: <http://www.cialc.unam.mx/pensamientoycultura/biblioteca%20virtual/diccionario/etnia.htm>. Consultado 18 de junio de 2014.

Para tratar de responder el planteamiento expuesto; primeramente no debemos confundir los vocablos Género y sexo, en este sentido Aristóteles distinguió tres significados del término Género (latín genus):<sup>1</sup>

- 1) Generación continúa de seres que tienen la misma especie, en cuyo sentido se dice el género humano
- 2) Estirpe o raza.
- 3) Sujeto al cual se atribuyen las oposiciones o las diferencias específicas y en tal sentido el género es el primer elemento de la definición.

Según la Real Academia de la Lengua Española, expresa que “género”, proviene del latín -genus, genëris- que significa conjunto de seres que tienen uno o varios caracteres comunes.<sup>2</sup> Desde este punto de vista “**Género**” son los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

Por consiguiente, Sánchez Álvarez señala “el género ... como todas las características no biológicas no asignadas a hombre y mujeres, es decir, el asignar cualidades, roles, creencias, que no están en las personas por su sexo, sino que se asocian a las personas por lo que piensa y cree la sociedad donde nace”.<sup>3</sup>

En tanto, Montecino y Rebolledo señalan lo siguiente:

Stoller y Money, ambos psicólogos, fueron quienes acuñaron el concepto de género; interesados en la indagación de las disfunciones

---

<sup>1</sup> Abbagnano, Nicola. Traducción de Galletti, Alfredo N. Diccionario de filosofía. Ed. Fondo de cultura económica. México 1991. p. 583.

<sup>2</sup> Real Academia de la Lengua Española. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=género> Consultado: 19 de junio de 2014.

<sup>3</sup> Sánchez Álvarez, Pilar. Concepto de género. Disponible en: [diversidad.murciaeduca.es/orientamur/gestion/.../concepto\\_genero.pdf](http://diversidad.murciaeduca.es/orientamur/gestion/.../concepto_genero.pdf) Consultado: 20 de junio del 2014.



sexuales. La interrogante que ambos formularon se supeditó al hecho de que habiendo las mismas disfunciones (por ejemplo, hermafroditismo) en los sujetos, cada uno definía su identidad de manera diferente. De ese modo, descubren que la ascensión de las identidades de mujer u hombre, en los casos estudiados, obedecía más de las formas en que los individuos habían sido socializados y de la identidad asignada por los padres que de los datos biológicos u hormonales.<sup>1</sup>

Por su parte, la Comisión de equidad y género de la Cámara de diputados, del H. Congreso de la Unión, con la finalidad de establecer un lenguaje común de conceptos en la materia para el quehacer legislativo, conceptualiza el término “Género”, como sigue:

“Conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, asignadas según el momento histórico, a las personas en forma diferenciada de acuerdo al sexo. El género se construye a partir de la diferencia anatómica del orden sexual, no es sinónimo de mujer; hace referencia a lo socialmente construido. Refiere diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres, por razones sociales y culturales que se manifiestan por los roles sociales (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), así como las responsabilidades, el conocimiento o la prioridad en el uso, control, aprovechamiento y beneficio de los recursos”.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Montecino, Sonia y Rebolledo, Loreto. Serie apuntes docentes 1, conceptos de género y desarrollo. Disponible en: [www.op.org/sites/www.../conceptos\\_de\\_genero\\_y\\_desarrollo.pdf](http://www.op.org/sites/www.../conceptos_de_genero_y_desarrollo.pdf) Consultado: 21 de junio del 2014.

<sup>2</sup> Conceptos en materia de Equidad y Género. Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. Disponible en: [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/008\\_comisioneslx/001\\_ordinarias/015\\_equidad\\_y\\_genero/001\\_equidad\\_y\\_genero](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/015_equidad_y_genero/001_equidad_y_genero). Consultado 21 de junio de 2014.

Hasta ahora, la epistemología del género se centra en los roles de la sociedad; sin embargo, no hay que perderse que también existe una dosis naturalista, en estas definiciones.

Ahora bien, es preciso analizar la locución **Sexo**; Según, proviene del latín “sexu”; que significa diferencia física y constitutiva del hombre y la mujer; es decir, sexo masculino o sexo femenino.<sup>1</sup> Asimismo, El sexo se refiere al conjunto de características biológicas que determinan quien es hombre y quien mujer.<sup>2</sup>

Por último, debemos diferenciar los siguientes términos: Género: Conjunto de ideas, creencias, representaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura; Sexo: clara referencia a las características que diferencia al hombre y la mujer.

De la misma forma, es necesario precisar las respuestas de las siguientes interrogantes: ¿Qué es equidad y que debemos entender cómo igualdad? y ¿Cuál es la diferencia entre equidad y justicia?; lo anterior con la finalidad de comprender de una manera más clara y precisa las conceptualizaciones; todo ello con la finalidad de no crear confusión el comprensión de los vocablos esgrimidos.

Recordemos que la equidad, para Grocio: es la virtud de enderezar aquello en que la ley, a causa de su generalidad, ha fallado. En tanto que, para Ulpiano constituye una herramienta intrínseca en cualquier acto del juzgador, ya que para este el juez debe tener siempre la equidad ante la vista.<sup>3</sup>

La Real Academia de la Lengua Española, señala: Equidad. (Del lat. *aequitas*, -*ātis*). 1. f. Igualdad de ánimo. 2. f. Bondadosa templanza habitual. Propensión a

---

<sup>1</sup> Diccionario Pequeño Larousse ilustrado. España, 1982. p. 824.

<sup>2</sup> Fortson Mayagoitia, Jacqueline. Coordinadora. Equidad de Género y Medio Ambiente. Instituto Nacional de las Mujeres. México. 2003. p. 1.

<sup>3</sup> Mans Puigarnau, Jaime M. Los Principios Generales del Derecho. Repertorio de reglas, máximas y aforismos jurídicos. Ed. Bosch. Barcelona, España. 1979. p. 173.

dejarse guiar, o a fallar, por el sentimiento del deber o de la conciencia, más bien que por las prescripciones rigurosas de la justicia o por el texto terminante de la ley. **3. f.** Justicia natural, por oposición a la letra de la ley positiva. **4. f.** Moderación en el precio de las cosas, o en las condiciones de los contratos. **5. f.** Disposición del ánimo que mueve a dar a cada uno lo que merece.<sup>1</sup>

Por su parte, la comisión de equidad y género de la Cámara de Diputados – Congreso de la Unión- conceptualiza la equidad de la manera siguiente: “Principio de acción dirigido hacia el logro de condiciones justas en el acceso y control de los bienes culturales y materiales tanto para las mujeres como para los hombres. Al ser un término vinculado con la justicia, obliga a plantear los objetivos que deben conseguirse para avanzar hacia una sociedad más justa”.<sup>2</sup> Como podemos señalar, hablar de equidad, permite considerar claramente a la justicia con elemento necesario para una vida en sociedad más justa.

Por lo tanto, justicia se define como “cualidad o virtud de proceder o juzgar respetando la verdad y de poner en práctica el derecho que asiste a toda persona a que se respeten sus derechos, que le sea reconocido lo que le corresponde o las consecuencias de su comportamiento.”<sup>3</sup>

Por consiguiente, la justicia juega un papel importante dentro del ámbito de la equidad tan es así, que desde tiempos inmemoriales Ulpiano definió a la justicia “Como la voluntad de dar a cada quien lo suyo”. Permitiendo recibir lo que por derecho le corresponde, sin exigir o demandar más de lo que se merece.

---

<sup>1</sup> Real Academia de la Lengua Española. Op. Cit.

<sup>2</sup> Conceptos en materia de equidad y género. Op. Cit.

<sup>3</sup> Diccionario en línea. Disponible en: <http://es.thefreedictionary.com/justicia>. Consultado: 23 de junio del 2014.

De otra parte, como consecuencia de lo indicado en la propuesta citada; el vocablo igualdad deriva del latín “aequitas” que significa uniformidad, nivel, justa distribución, semejanza. Como antecedente histórico, Herodoto fue primer gran defensor de la igualdad; Uno de sus temas centrales fue la exaltación de la igualdad frente a la tiranía.<sup>1</sup>

De igual forma el Diccionario Océano conceptualiza “igualdad” como el principio jurídico que reconoce a todos los ciudadanos capacidad para los mismos derechos.<sup>2</sup> Para Walzer, citado por Santiago Juárez, señala que “lo que genera la política igualitaria no es el hecho de que haya ricos y pobres, sino la posibilidad de que el rico “exprima” al pobre, de que le imponga la pobreza, de que determine su comportamiento sumiso”.<sup>3</sup>

Lo expresado permite interpretar que no es familiarización del pobre y rico como términos vagos utilizados; sino los actos perversos y ventajosos de aplicación por parte del que ostenta el poder; consumando toda intención de apoderamiento de lo material y no material- voluntad-.

Entre tanto, la Constitución Mexicana introduce mediante la reforma constitucional de 1974, un mandamiento claro y categórico en su artículo 4º al establecer: “el varón y la mujer son iguales ante la ley”; el cual se encuentra en completa armonía con el entonces artículo 1º, Párrafo quinto: “...queda prohibida toda a discriminación por razón de... **género**”.<sup>4</sup> Asimismo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversos criterios, ha determinado qué debe entenderse por el principio de igualdad, expresando como sigue: "la exigencia

---

<sup>1</sup> Santiago Juárez, Mario. Igualdad y acciones afirmativas. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2007. p. 13.

<sup>2</sup> Gisper, Carlos. Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano. Ed. Océano. Barcelona, España. 1994. p.720.

<sup>3</sup> Santiago Juárez, Mario. Op. Cit. p.191.

<sup>4</sup> Carbonell, José y Carbonell, Miguel. La construcción de la igualdad de género: estado de bienestar y políticas públicas. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos, número 157, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. México. 2010. p. 6.

constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de modo que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido".<sup>1</sup>

Por otra parte, el artículo 5° de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres,<sup>2</sup> señala tres conceptos relacionados entre sí; Género, Equidad de Género y Perspectiva de Género:

**Género:** Concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

**Equidad de género:** Concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar."<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> SCJN.TESIS AISLADA. RUBRO: IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO. SON PRINCIPIOS QUE NO SE VIOLAN CUANDO SE INVOLUCRA EL DERECHO DE UN MENOR A RECIBIR ALIMENTOS DE AMBOS PROGENITORES. [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Marzo de 2011; Pág. 2355. Disponible en: [http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=3c78ffff3f7f&Apendice=1000000000000&Expresion=igualdad&Dominio=Rubro&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=320&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&ID=162582&Hit=34&IDs=161939,161973,162326,162364,162365,162384,162389,162393,162396,162451,162508,162560,162565,162582,162652,162705,162759,162763,162775,162818](http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=3c78ffff3f7f&Apendice=1000000000000&Expresion=igualdad&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=320&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&ID=162582&Hit=34&IDs=161939,161973,162326,162364,162365,162384,162389,162393,162396,162451,162508,162560,162565,162582,162652,162705,162759,162763,162775,162818). Consultado 25 de junio de 2014.

<sup>2</sup> Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88.pdf> Consultado 24 de junio de 2014.

<sup>3</sup> Instituto de investigaciones Jurídicas. InfoJus. Legislación Federal (Vigente al 12 de marzo del 2013). Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Folio 17919. Disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/103/6.htm?s=>. Consultado el: 25 de junio del 2014.

**Perspectiva de género:** Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.

En atención a estos tres conceptos, la ley en estudio indica que “**Género**” se refiere al rol que cada sexo desempeña dentro de la sociedad, es decir, se refiere a lo femenino y masculino, macho y hembra, o bien, mujer y hombre. Por su parte, la “**equidad de género**”, lo cataloga como un “principio”, mediante el cual hombres y mujeres (género), acceden con justicia e igualdad al uso y disfrute de los bienes y servicios de la sociedad, teniendo como finalidad lograr la participación de las mujeres de manera equitativa con la del hombre en todos los ámbitos de la vida; y por último, resultando la “perspectiva de género”, el camino a seguir para lograr la equidad de género o igualdad de sexos, en atención a su naturaleza biológica.

El jurista Recasens Siches, en su obra intitulada “Tratado General de la Filosofía del Derecho”; Dogmatiza que el principio de igualdad jurídica se funda en la ética y se proyecta como condición jurídica exigida por la idea de la persona humana, resaltando que todos los hombres son iguales en dignidad moral, es decir, en ser “personas”, seres con fines propios que cumplir que jamás deben ser rebajados a la condición de meros medios, por eso se les debe reconocer a todos ellos una igual dignidad jurídica, y por tanto, los mismos derechos fundamentales (tanto individuales como democráticos y sociales). Pero, por virtud de que los hombres son diferentes entre sí en cuanto a aptitudes, laboriosidad, conducta, etc., deben ser tratados desigualmente

en tales aspectos, citando como ejemplo; no igual salario para todos, sino igual salario para igual trabajo.<sup>1</sup>

La digerible obra de Recasens, al referirse a la igualdad, reseña el concepto de equidad de género, que se establece posteriormente en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Lo anterior, demuestra el interés por parte de doctrina mexicana en analizar y profundizar en tópicos poco explorados hasta hoy en día.

#### **1.4.- Definición de Equidad de Género.**

Existe una diversidad de expresiones teóricas sobre este tema, debido a su complejidad intrínseca; permitiendo con ello conocer y en su caso polemizar sobre el pensamiento humano y social del hombre y la mujer. Como ha escrito Castán Tobeñas, la Equidad a diferencia de la justicia, toma en cuenta un sentido humano que debe tener el derecho, prevaleciendo, frente a las consideraciones normales y regulares, las circunstancias del caso concreto.<sup>2</sup>

Para Rivera Zea quien expresa: “consideramos que los pueblos indígenas, quienes mantenemos viva la concepción de equidad en la participación de todos los miembros de la comunidad, provenientes de nuestras propias fuentes, debemos hacer esfuerzos para que dicha concepción sea coherente con la realidad cotidiana en nuestra respectivas sociedades. Pues queda todavía un largo camino para que se reconozcan y erradiquen algunos perjuicios para una plena presencia y participación de las mujeres en los niveles de decisión.”<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Recasens Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. 4ª. ed. Ed. Porrúa. México. 1970. p. 589.

<sup>2</sup> Diccionario Jurídico Espasa. Ed. Espasa. Madrid, España. 2004. p. 647.

<sup>3</sup> Rivera Zea, Tercila. Mujeres indígenas americanas luchando por sus derechos. La doble mirada. Voces e historias de mujeres indígenas latinoamericanas. Coordinadora Sánchez Néstor Martha. Ed. Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir AC. México. 2005. p.43.

Como se expresa las mujeres reclaman y exigen equidad en la participación dentro de la comunidad; y además sea tangible en su vida cotidiana, permitiendo con ello el fortalecimiento de las acciones tendiente al reconocimiento pleno de espacios para las mujeres.

Rosalva Aida Hernández y María Teresa Sierra opinan que:

“A partir de esta concepción de cosmovisión y espiritualidad, algunas mujeres mayas proponen un concepto de género que implique: Una relación respetuosa, sincera, equitativa, de balance, de equilibrio –lo que en occidente sería de equidad-, de respeto y de armonía, en la que tanto el hombre como la mujer tienen la oportunidad, sin que suponga una carga más para la mujer, sino como elemento facilitador...por lo que para nosotras hablar de enfoque de género supone remitirse al concepto de dualidad manejado desde la cosmovisión indígena según el cual todo en el universo se rige en términos de dualidad, el cielo y la tierra, la felicidad y la tristeza, la noche y el día y se complementan: el uno no puede estar sin el otro.”<sup>1</sup>

De igual forma Osorio de la Rosa expresa que:

“Bajo el principio de la equidad de género, hombres y mujeres tendrían que acceder con justicia e igualdad de oportunidades al uso, control y servicio de la sociedad, con la finalidad de lograr la participación

---

<sup>1</sup> Hernández, Rosalva Aida y Sierra, María Teresa. Repensar los derechos colectivos desde el género: Aportes de las mujeres indígenas al debate de la autonomía. La doble mirada. Voces e historias de mujeres indígenas latinoamericanas. Coordinadora Sánchez Néstor Martha. Ed. Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir AC. México. 2005. p.110.



equitativa en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.”<sup>1</sup>

En este mismo sentido González Licea se expresa:

“Que equidad de género se entiende el trato imparcial de mujeres y hombres, según sus necesidades respectivas, ya sea con un trato equitativo o con uno diferenciado pero que se considera equivalente por lo que se refiere a los derechos, beneficios, las obligaciones y las posibilidades...”<sup>2</sup>

Como podemos inferir las diversas conceptualizaciones tienen una marca especial, valores –justicia, igualdad, imparcialidad- que son necesarios para una sana convivencia entre hombres y mujeres dentro de una misma sociedad. Por lo que, la violencia contra la mujer atenta contra sus derechos, su integridad y su dignidad como persona además de provocarle daños irreversibles, afecta a mujeres de todas las edades, niveles educativos y niveles sociales, diversos estudios asocian este fenómeno con las creencias y conductas que refuerzan la idea de la superioridad del hombre y la subordinación femenina.<sup>3</sup>

Por tanto, la población indígena representa casi 8 por ciento de la población total en México, lo que corresponde a poco más siete millones de personas de las cuales la mitad son mujeres, población que en su mayoría vive en comunidades rurales dispersas, en donde se agudiza el de acceso a servicios y bienes, tomando en cuenta que la mayoría de las mujeres indígenas no sabe leer ni escribir; y en cuanto a los

---

<sup>1</sup> Osorio de la Rosa, Ana María. Equidad de género y democracia. Ed. Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero y Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. México. 2006. p. 69.

<sup>2</sup> González Licea, Genaro. Equidad de género o la búsqueda de equidad dentro de la inequidad. Disponible en: [http://www.scjn.gob.mx/transparencia/Lists/Becarios/Attachments/93Becarios\\_093.pdf](http://www.scjn.gob.mx/transparencia/Lists/Becarios/Attachments/93Becarios_093.pdf). Consultado: 26 de junio del 2014.

<sup>3</sup> Poder Ejecutivo Federal. Alianza para la igualdad, programa nacional de la mujer. Secretaría de Gobernación. Distrito Federal, México. 1997. p. 50.

usos y costumbres de las comunidades indígenas hacen aún más difícil que exista una igualdad entre hombre y mujeres, y menos aún equidad de género.

Para Gudelia, quien expresa que las raíces de esta subordinación se encuentran en las propias condiciones de la existencia de todas las sociedades primitivas:

“En las sociedades primitivas, la mujer tiene una importancia decisiva para el mantenimiento de las comunidades, por sus funciones económicas y reproductivas, y esta importancia hace necesario un control, por parte de la sociedad, del acceso de las mujeres. Pero este control siempre lo ejercen los hombres. La relación entre los dos sexos, en las sociedades primitivas, es por lo tanto fundamentalmente asimétrica y no recíproca. La reciprocidad no existe más que entre hombres...”<sup>1</sup>

Por los demás, la comisión de equidad y género de la cámara de Diputados ha establecido una definición de equidad de género, señalando:

“Principio que, conscientes de la desigualdad existente entre mujeres y hombres, permite el acceso con justicia e igualdad de condiciones al uso, control, aprovechamiento y beneficio de los bienes y servicios, oportunidades y recompensas de la sociedad; lo anterior con el fin de lograr la participación de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Artous, Antoine. Los orígenes de la opresión de la mujer. Editorial Fontamara. Distrito Federal. México. 2003. p. 118.

<sup>2</sup> Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. Disponible en: [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/008\\_comisioneslx/001\\_ordinarias/015\\_equidad\\_y\\_genero/001\\_equidad\\_y\\_genero](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/015_equidad_y_genero/001_equidad_y_genero). Consultado: 26 de junio del 2014.

Por lo anterior, podemos afirmar, que si bien existen diversos criterios respecto a la equidad de género, la mayoría coincide en manifestar que ésta consiste en la equidad o igualdad entre hombres y mujeres.

### **1.5.- La Equidad de género de acuerdo con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.**

Desde su fundación de a la OIT en 1919, ha estado comprometida con la promoción de los derechos laborales de todas las mujeres y hombres y con la igualdad entre los sexos. La OIT considera sobre la igualdad de género, que se trata de un derecho humano fundamental, esencial para alcanzar el objetivo mundial de trabajo decente para todos. La política sobre igualdad de género e incorporación de las consideraciones de género, que es ejecutada como parte del Plan de Acción de la OIT sobre igualdad de género 2010-15, promueve dos líneas de acción:

Primera: Analizar y tratar en forma sistemática las necesidades específicas de hombres y mujeres en todas las iniciativas que se lleven a cabo;

Segunda: Realizar intervenciones dirigidas a grupos específicos con el fin de lograr la participación tanto de mujeres como de hombres, y para conseguir que se beneficien por igual de los esfuerzos por alcanzar el desarrollo.<sup>1</sup>

Por otra parte, la Guía para la incorporación de la perspectiva de género en las estrategias de desarrollo económico local de la Oficina Internacional del Trabajo, señala: “que la igualdad de género no significa que los hombres y las mujeres son o deberían ser iguales, sino que ambos tendrían que gozar de los mismos derechos y

---

<sup>1</sup> Organización Internacional del Trabajo. Disponible en: <http://www.ilo.org/global/topics/equality-and-discrimination/gender-equality/lang--es/index.htm> Consultado 25 de junio de 2014.

oportunidades en todos los aspectos de la vida. Se basa en la paridad entre hombres y mujeres en el hogar, la comunidad y la sociedad (...).<sup>1</sup>

Lo anterior, se refuerza con el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales de 1989,<sup>2</sup> especifica al respecto:

#### Artículo 2º.

1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

2. Esta acción deberá incluir medidas:

a) que aseguren a los miembros de dichos pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;

b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;

c) que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

#### Artículo 3

---

<sup>1</sup> Organización Internacional del Trabajo. Disponible en: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms\\_145711.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/publication/wcms_145711.pdf). Consultado 25 de junio de 2014.

<sup>2</sup> Aplicación del Convenio Núm. 169 de la OIT por tribunales nacionales e internacionales en América Latina. Una recopilación de casos. Organización Internacional del Trabajo OIT. Perú. 2009. p. 170.

1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.<sup>1</sup>

Ahora bien, tomando en consideración que la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la sociedad y de la familia y que entorpece el pleno desarrollo de las posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y a la humanidad, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los treinta artículos que la conforman, se refieren a la “discriminación de la mujer” y no al término equidad de género.

Por lo que, el artículo 1 de la citada Convención establece:

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/indigenas.htm>. Consultado 16 de abril de 2013.

<sup>2</sup> Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/ambito-internacional/cedaw>. Consultado 26 de junio de 2014.

Si bien en contenido de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, no conceptualiza el término equidad de género como tal, se dedica al estudio de la no discriminación de la mujer; es decir, a la igualdad de hombres y mujeres. Asimismo, el Artículo 5 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, inciso a), señala que:

“Artículo 5

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.<sup>1</sup>

En el referido artículo se advierte que, si bien no existe un artículo como tal en el que se refiera a las mujeres indígenas, si existe un pronunciamiento al respecto, al marcar “socioculturales”. Al respecto la Real Academia de la Lengua Española señala: **Sociocultural**. Adj. Pertenciente o relativo al estado cultural de una sociedad o grupo social.<sup>2</sup>

En este sentido, se puede afirmar que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se refiere de manera general a tratar de erradicar la discriminación de las mujeres y lograr la igualdad entre hombres y mujeres, independientemente del grupo cultural o social al que pertenezcan. Por lo

---

<sup>1</sup> *Ibíd.*

<sup>2</sup> Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=socioculturales>. Consultado 26 de junio de 2014.

que una vez que se han estudiado y despejado los diversos términos que se han empleado en el análisis del presente trabajo; y además percibido que se ha avanzado paulatinamente en temas de género, como por ejemplo: la equidad de género en nuestro país, resulta necesario ahondar más para descubrir los límites de las abstracciones y su aplicación en la sociedad cada vez más voluble e indiferente a temas sociales pero sobre todo humanizados por la propia especie.

### ***CONCLUSIONES DE PRIMER CAPÍTULO***

Como podemos observar, el tema a desarrollar en el presente capítulo, se presenta en un primer momento complejo, pero a su vez interesante porque vas descubriendo que es un tema poco explorado, es fértil para el estudio de estos tópicos. Sin embargo, cabe señalar que la historia de nuestra nación es poco estudiada y por alguna razón, la limitada literatura existente no es divulgada en los diferentes espacios educativos o en su caso en los centros idóneos para su consulta.

Por lo tanto, podemos considerar algunos aspectos interesantes desarrollados en este capitulado:

**PRIMERO:** El primer antecedente histórico del poblamiento de América lo encontramos hace aproximadamente 50,000 años; Cuando un grupo de nómadas emigraron procedentes del continente asiático; por lo tanto, los hombres y mujeres, sólo portaban pieles de los animales que cazaban.

**SEGUNDO:** El México prehispánico, se divide en tres épocas de las cuales la más representativa es la Mesoamericana; la cual se agrupaba en 16 familias lingüísticas. Por ejemplo: Hokano-cuicateca, Chinanteca, Otopame, Huave, Totonaca, Maya y Mixe.

**TERCERO:** El navegante genovés Cristóbal Colon, descubre América -12 de octubre del 1542- Posteriormente –1513 – Vasco Núñez de Balboa descubre el Océano Pacífico. Por lo que, al anclar las naves y pisar tierra, entraron en contacto con los pobladores originarios, observando que era una cultura organizada y sumamente avanzada; por consiguiente al consumarse la conquista, la destrucción se hizo palpable; sin embargo, aún hasta nuestro días es evidente encontrar zonas arqueológicas y algunos códices que permiten conocer y destacar la grandeza de los pueblos prehispánicos.

**CUARTO:** La concepción de pueblo indígena tiene múltiples nociones, pero el vocablo más esgrimido es el de “Indio”; para referirse al poblador de América. De otra manera, el término más adecuado y poco empleado en el lenguaje cotidiano, es el de “Indígena”. Entre tanto, la locución indígena es la que oficialmente es usada en el ordenamiento jurídico nacional.

**QUINTO:** Pueblo indígena, podemos definirlo como aquellos descendientes de las poblaciones originarias y que habitaron un territorio en un tiempo determinado. Por



consiguiente, indígena es toda persona que tiene identidad con sus raíces ancestrales.

**SEXTO:** La expresión equidad de género, tiene una pluralidad de significaciones; por lo que genera múltiples confusiones, al respecto. Por consiguiente, género se caracteriza por los valores, atributos, roles que la sociedad asigna a los hombre y mujeres. Por tanto, la sociedad juega un papel importante en las relaciones interpersonales, asignando determinadamente caracteres y condiciones específicas a los integrantes de la sociedad.

**SÉPTIMO:** En cuanto a la perspectiva de género, suele asociarse únicamente a las mujeres; Sin embargo, un desarrollo más equitativo y democrático del conjunto de la sociedad requiere la eliminación de los tratos discriminatorios contra cualquier grupo; es decir, la eliminación en todas sus formas la discriminación hacia el hombre o mujer. Por lo tanto, La perspectiva de género opta por una concepción epistemológica que se aproxima a la realidad desde las miradas de los géneros y sus relaciones de poder.

## **Capítulo II**

### **Problemas Jurídicos, políticos y sociales que se presentan en la aplicación de las normas nacionales y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, en la defensa de la equidad de género en los pueblos indígenas de México.**

#### **2.1.- El papel del Estado Mexicano en la aplicación de las normas nacionales e internacionales de la equidad de género en los pueblos indígenas.**

La equidad de género, además de ser un tema de moda, se ha convertido en una materia bastante compleja, ya que se encuentra en juego el papel histórico de la mujer; Aunado a ello, se encuentran una diversidad de contenidos muy complejos para poder lograr instrumentar las normas tanto nacional como internacionales sobre este contenido e implementar la equidad de género en un sector sumamente complicado como nuestros pueblos indígenas; donde su cultura, tradición, lengua y más aún sus usos y costumbres, contrastan notablemente con la llamada equidad de género aplicado en nuestro país en las últimas décadas. Es necesario señalar, que en un sin número de pueblos indígenas que habitan en el Estado Mexicano, no se les reconoce ningún derecho a las mujeres. Por ello, el tema que abordamos se dificulta aún más si abordamos los temas de igualdad, derechos humanos y la discriminación; este último, es uno de los problemas que frecuentemente es amparado por las leyes locales y las normas internacionales sobre esta materia.

El sistema internacional de protección a los derechos humanos se afianzó a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial, centralmente en el esquema de Naciones Unidas; Por otra parte, se incorporó en el ámbito regional intrínsecamente en organismos intergubernamentales como es la Organización de Estados Americanos (OEA); teniendo como antecedentes los documentos de la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, de Olympia de Gouges. Por su parte, un hecho que no consistió únicamente en un cambio de palabras y letras a la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano* de 1789 (por *Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*). Sin embargo, es inexcusable señalar que transcurrieron ciento cincuenta y nueve años, para que se reformara la comentada declaración y se estableciera: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en

derechos” (1948).<sup>1</sup> Por lo que cambio la redacción inicial: “*Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos*” (1789).

Este instrumento de protección a los derechos humanos impone obligaciones formales a los Estados, y se rigen por lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados Internacionales. Por su parte, El orden jurídico mexicano observa los tratados internacionales de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133, 89 fracción X y 76 de la Constitución Política, donde se establece que los tratados deben ser celebrados por el Ejecutivo federal y aprobados por el Senado de la República. Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha superado los debates doctrinales respecto de la relación entre el orden jurídico interno y el configurado por las declaraciones y principios internacionales, al establecer que en caso de conflicto entre ambos, preponderará el que otorgue mayor protección a los derechos humanos.

Por consiguiente, es imperioso señalar que un tratado constituye un “acto jurídico concertado entre dos o más Estados, mediante sus respectivos órganos competentes, con el objeto de establecer normas comunes de derecho internacional”.<sup>2</sup> La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su artículo 2, numeral 1, inciso a), define a los tratados como: Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya sea que conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.<sup>3</sup> En este sentido, un convenio, tratado, pacto o convención, es un acuerdo de voluntades suscrito por los Estados parte que intervienen en su

---

<sup>1</sup> L'état de la France Pendant la Révolution (1789-1799), Editions la Découverte, citado por Juan María Alponente. Mujeres. Crónica de una rebelión histórica. Ed. Aguilar, Santillana ediciones generales. México. 2005. p. 23.

<sup>2</sup> Couture, Eduardo J. Vocabulario jurídico. cuarta reimpression. Ed. ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1991. p. 571.

<sup>3</sup> Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, hecha en Viena en 1969. disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2459/4.pdf>. Consultado el 20 de junio de 2014.

celebración, por lo cual previa su ratificación, están obligados a cumplirlo en los términos que hayan sido suscritos y ratificados.

Por otra parte, las disposiciones normativas internacionales, en particular los derechos humanos, constituyen un bastión tan importante para salvaguardar los derechos contenidos en los citados instrumentos internacionales; Así que, podemos referir que “son heterogéneos los aspectos que otorgan dicho carácter específico a esta rama del derecho internacional en general; Podemos señalar que, por un lado tiene como sujetos a los Estados Soberanos; y por el otro, el derecho internacional otorga a los individuos y a grupos no gubernamentales la naturaleza de sujetos y no de objetos de la protección internacional”.<sup>1</sup>

Por lo tanto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); dio un paso importante al reconocer los tratados internacionales, asumiendo los compromiso internacionales por sus autoridades. Por consiguiente, modifica para el año 1999 la interpretación que equiparaba a los tratados internacionales con las leyes federales; Así que, el criterio cambia y establece el siguiente:

*“[...] los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al Presidente de la República al suscribir los tratados*

---

<sup>1</sup> Fix-Zamudio, Héctor. Notas sobre el sistema interamericano de derechos humanos. citado por García Belaunde, D. Fernández Segado, F. (Coordinadores). La Jurisdicción Constitucional en Iberoamérica. Ed. Dykinson. Madrid, España. 1977. p. 107.

*internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades.”<sup>1</sup>*

Por consiguiente, nuestro país se ha incorporado a este sistema internacional de protección de los derechos humanos mediante la firma y ratificación de diversos pactos y convenios emanados principalmente (aunque no de manera exclusiva) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; y aunque México, ha interpuesto reservas y declaraciones interpretativas que representan limitaciones a los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales ratificados; de una manera u otra ha aceptado la competencia del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, la subsistencia de ratificaciones pendientes e incluso la ausencia de la firma en algunas convenciones, representan sin duda alguna obstáculos para el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales.

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas; es considerada como la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres, del cual contiene un preámbulo y 30 artículos, en los que define el concepto de *discriminación contra la mujer* y establece una agenda para la acción nacional con el objetivo de poner fin a tal discriminación.

México, ratificó la Convención el 23 de marzo de 1981, el mismo año entró en vigor en nuestro país. Más tarde, el protocolo facultativo de la CEDAW (Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer), fue adoptado el 6 de octubre de

---

<sup>1</sup> Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México. Publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. México. 2003. p. 1.

1999, por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y posteriormente ratificado por México el 15 de marzo del 2002, y a partir de ese año está en vigor en nuestro país.<sup>1</sup>

De igual forma, en nuestro país la preocupación por la situación de las mujeres hasta antes de la década de los setenta se enfocó en incidir sobre las causas previsibles y curables de morbi-mortalidad infantil y materna. Por consiguiente, la historia de los derechos humanos hasta el siglo XX, es en realidad la historia de los derechos del hombre, ya que las mujeres se vieron privadas de la mayoría de ellos durante muchos años y fue hasta que el movimiento feminista consiguió a mediados del siglo XX, que las mujeres fueran accediendo a los derechos adquiridos por las luchas y manifestaciones feministas; por ejemplo, derechos a la educación, al voto, a la igualdad en el matrimonio y además en las relaciones familiares, etc.;<sup>2</sup> Es decir, que aproximadamente hasta mediados de la década de los setenta y principios de los años ochenta, es posible encontrar alguna información sobre los esfuerzos del gobierno mexicano para dirigir e incorporar al desarrollo de las mujeres programas específicos. A pesar, de los esfuerzos canalizados por parte de las instituciones gubernamentales para el pleno goce de esos derechos por parte de las mujeres, no han sido suficientes y eficaces las estrategias oficiales.

Por lo que, en un clima de reconocimiento internacional de la relación entre las mujeres y su desarrollo, será coincidencia o no, la preocupación por la mujer o género ligado a la pobreza, aparece en la agenda de las diversas investigaciones científicas preocupadas por la situación en la que se mantiene el problema de las mujeres; los múltiples organismos internacionales, descubren que las estrategias de desarrollo puestas en práctica incrementó en gran medida la pobreza en el mundo y

---

<sup>1</sup> Instituto de las Mujeres. Disponible en: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/ambito-internacional/cedaw>. Consultado: 10 de junio de 2014.

<sup>2</sup> Bustelo, Carlota. Los derechos humanos y las mujeres. integrismos, violencia y mujer. Ed. Pablo Iglesias, Madrid, España. 1996. p. 2.

que el financiamiento otorgado para el desarrollo de estas mujeres, no está siendo eficiente, se consideró como una llamada de alerta.<sup>1</sup>

De esta manera, en los años setenta marcan la diferencia en nuestro país en cuanto a los derechos de las mujeres en general se refiere, ya que anteriormente las políticas públicas no anexaban a su agenda temas tendientes a fomentar la equidad de género, menos aún en los pueblos y comunidades indígenas. La institucionalización de la perspectiva de género es concebida como el proceso mediante el cual las demandas de igualdad de género de las mujeres se incluyen en las políticas públicas como un valor o un objetivo en las rutinas y las normas de las instituciones públicas para mejorar la condición y la posición de las mujeres.

En México, los principales ejemplos de políticas con este enfoque son el derecho de las mujeres al voto y la reforma laboral que transformó a mediados de la década de los setenta, los criterios de contratación de las mujeres para permitirles acceder a distintos empleos. Sin embargo, como se menciona más adelante, este derecho de las mujeres representó un avance, pero no atendió su situación de subordinación.<sup>2</sup>

Para 1992, sólo existían dos breves párrafos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sobre el tema indígena: el propiciado por la ratificación al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que adicionó un primer párrafo al artículo 4º y el contenido en el artículo 27 constitucional. Estaban también las referencias de la Reforma Agraria, derogada ese mismo año, y la ahora también derogada normatividad que creó el Instituto Nacional Indigenista.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Tepichin Valle, Ana María. Equidad de género y pobreza. Ed. Luna Quintana Editores. Xochitepec, Morelos. México. 2005. p. 110.

<sup>2</sup> Zaremberg, Gisela. Políticas sociales y género. T. I. La institucionalización. Ed. Flacso. México. 2007. p. 134.

<sup>3</sup> Bailón Corres, Moisés Jaime. Derechos humanos y derechos indígenas en el orden jurídico federal mexicano. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 2003. p. 32.

Por otra parte, a partir de la presentación del diagnóstico de la situación de los Derechos Humanos en México en el año 2003, publicado por la Oficina del Alto comisionado de la Naciones Unidas; se manifestó que en México, a diferencia de otros países, se ha utilizado de manera inexacta la expresión “garantías individuales”, para referirse a los derechos humanos; Por consiguiente, propuso adoptar explícitamente este concepto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, a fin de armonizar el lenguaje que ya emplea nuestra Carta Magna en el artículo 102 apartado B; y propiciar así una mejor integración entre los derechos constitucionalmente reconocidos y los derechos humanos internacionalmente protegidos por los instrumentos jurídicos universales.

De igual forma, la Ley General para la igualdad entre las Mujeres y Hombres (aprobada por el Congreso de la Unión el 2 de diciembre de 2006). Comienza un nuevo ciclo en el ordenamiento jurídico mexicano, prevaleciendo los géneros en nuestro país; estableciendo un marco jurídico, donde los principios rectores de la igualdad, la no discriminación y la equidad, representa la cristalización de los sueños de las mujeres. Asimismo, este acontecimiento jurídico nacional que intenta combatir la discriminación de género, debido a que el tema de equidad de género en el transcurso de cuatro décadas de la agenda feminista globalizada, se ha ampliado e instituyendo progresivamente; dichos contenidos -equidad de género- que transversalmente se han instaurado dentro de las reflexiones, conclusiones y planes de acción de la pluralidad de conferencias internacionales y convenciones intergubernamentales; han servido de eco en el Estado Mexicano, obligando su incorporación institucional mediante tres aspectos: la responsabilidad legislativa, la formulación de las políticas públicas y consideración de un presupuesto para ejercer.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Convenios internacionales y equidad de género: un análisis de los compromisos adquiridos por México. papeles de población, vol. 13, núm.53, julio-septiembre, 2007. p. 176. disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11205308> consultado junio 15 de junio del 2014.



Igualmente, no hay que olvidar la conferencia internacional de la Mujer, celebrada en México en 1975 –reuniones oficiales de representante gubernamentales, mujeres feministas y activistas-, concluyendo en aspectos orientadores para la transformación de la posición del género en un mundo globalizado, de los cuales son:

a) Los Derechos Humanos Universales, contenían una inclinación histórica masculina; no obstante la práctica discriminatoria en el tejido cultural, que fue un factor que obstaculizó una aplicación uniforme entre hombres y mujeres; después de esto, es más grave el significado de lo humano que surgió de la práctica histórica del género masculino;

b) La función biológica reproductora de las mujeres y la división sexual de las sociedades señalan el establecimiento de condiciones, reconocimientos y derechos específicos para que las mujeres dispongan de condiciones de igualdad con los hombres.

c) La existencia de diferencias entre las mujeres como la clase, etnicidad, raza, religión y experiencia nacional, son situaciones que diversifican la experiencia de la equidad de género. Reconociendo la universalidad de la discriminación vivida por las mujeres en todas las culturas en razón del género.<sup>1</sup>

Por tanto, es necesario no olvidar que el Estado mexicano, ha tratado de armonizar el orden jurídico mexicano con los Instrumentos internacionales siguientes:

- a) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará);
- b) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las Mujeres (CEDAW) y su Protocolo Facultativo; y

---

<sup>1</sup> Maier, Elizabeth. Convenios internacionales y equidad de género: Un análisis de los compromisos adquiridos por México. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal. Universidad Autónoma de México.2007. p. 180. Disponible en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11205308>. Consultado el 15 de junio de 2014.

- c) Por último, Protocolo Facultativo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.

De otra parte, las recomendaciones generales que la COCEDAW ha emitido desde su creación (artículo 17 de la CEDAW), ha sido preocupante al comprobar que a pesar de estos instrumentos de protección de las mujeres, siguen siendo objeto de significativas discriminaciones; por tanto la discriminación contra la mujer viola flagrantemente los principios de igualdad de derechos y el respeto de la dignidad humana, cosa que obstaculiza la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre, así mismo, la máxima participación de la mujer en igualdad de condiciones con el hombre en todos los ámbitos es indispensable para el desarrollo pleno y completo de una nación por la CEDAW, a fin de suprimir la discriminación en todas sus formas y manifestaciones<sup>1</sup>, los estados convienen en lo siguiente:

Artículo 2 Los estados parte...conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilación, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar en sus constituciones y en sus leyes secundarias el principio de igualdad del hombre y la mujer, y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de dichos principios.
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes que prohíban toda discriminación contra la mujer.
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer, por medio de los tribunales nacionales y de otras instituciones públicas.

---

<sup>1</sup> Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género. La violencia contra las mujeres. Marco jurídico nacional e internacional. Editorial H. Congreso de la Unión. Cámara de Diputados LX Legislatura. México 2010. pp. 43-47.

- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velando que las autoridades e instituciones públicas cumplan con la encomienda.

Por consiguiente, las recomendaciones de los organismos internacionales de derechos humanos sugieren concretamente a los gobiernos las medidas o acciones que estos deben aplicar con el único fin de tutelar o garantizar los derechos humanos, revertiendo las situaciones de violación a los mismos, es decir, el estado se obliga a acatar las disposiciones que de él emanen o que éste señale, dentro de los cuales se ubican las recomendaciones.

Dichas recomendaciones pueden ser generales o específicas, las primeras son dirigidas a todos los estados partes; y la segunda destinadas a un estado en particular, como consecuencia del análisis de la situación de los derechos humanos en el mismo.

Así mismo, la CEDAW tiene para llevar a cabo su propósito un comité que está integrado por veintitrés expertos que pueden hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general teniendo como base, el análisis de los informes y datos proporcionados por los estados partes. La primera recomendación emitida por este comité COCEDAW, fue la número 12, durante el octavo período de sesiones en 1969, la cual se intituló “violencia contra la mujer”, la cual señalamos cuatro puntos importantes de recomendación a los estados partes, que incluyan en sus informes periódicos lo siguiente:

- 1.- La legislación vigente para protegerla de la frecuencia de cualquier tipo de violencia en la vida cotidiana;
- 2.- Otras medidas adoptadas para erradicar esa violencia;
- 3.- Servicios de apoyo a las mujeres que sufren agresiones o malos tratos;

4.- Datos estadísticos sobre la frecuencia de cualquier tipo de violencia contra la mujer y sobre las mujeres víctima de la violencia.<sup>1</sup>

Posteriormente, en el decimoprimer período de sesiones de COCEDAW, emitió la recomendación general número 19 intitulada violencia contra la mujer; reconociendo que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que reprime gravemente que goce de derechos y libertades en igualdad de condición con el hombre, así mismo, señaló que los informes proporcionados por los estados partes, no siempre reflejan adecuadamente la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia y las violaciones de los derechos humanos. De igual forma, estableció que la convención aplica a la violencia perpetrada por las autoridades públicas, es decir, los estados también pueden ser responsables de actos privados si no adoptan medidas con la pertinencia debida, tendientes a impedir la violación de los derechos o para investigar o castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas.

Por su parte, la COCEDAW sugiere a los estados parte, que al examinar sus leyes y políticas y por consiguiente presentar informes, tomase en cuenta las siguientes observaciones del comité:

1.- La violencia contra la mujer, constituye discriminación, así lo define el artículo 1° de esta convención, por tanto esos derechos y libertades son los siguientes; derecho a la vida, derecho a no ser sometido a torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a protección en condiciones de igualdad; derecho a la libertad y seguridad personal; derecho a la igualdad ante la ley; el derecho al más alto nivel posible de salud física y mental; el derecho a condición de empleo justas y favorables.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Estudio comparativo de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia con las leyes estatales en materia de acceso a una vida libre de violencia. Disponible en [redinvestigadoras.files.wordpress.com/.../estudio-comparativo-de-la-lga](http://redinvestigadoras.files.wordpress.com/.../estudio-comparativo-de-la-lga). Consultado el 04 de agosto de 2014.

<sup>2</sup> Ibídem.

De manera concreta realiza las siguientes recomendaciones:

- a) Los estados partes adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razón de sexo.
- b) Velen porque las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, ataques sexuales y otros tipos de violencia contra la mujer. Así mismo, deben proporcionar a las víctimas protección y apoyos apropiados, de igual forma se capacite a los diversos funcionarios de los tres órdenes de gobierno.
- c) Los estados parte alienten la recopilación de estadísticas y la investigación de la amplitud, las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella.
- d) Los estados deben introducir programas de educación y de información que ayude a suprimir prejuicios que obstaculizan el logro de la igualdad de la mujer, y
- e) Se adopten medidas preventivas y punitivas para acabar la trata de mujeres y explotación sexual, entre otras.<sup>1</sup>

De la misma forma, la COCEDAW realiza recomendaciones específicas al Estado mexicano en materia de violencia contra las mujeres (agosto del 2006), en vista de la recomendación Núm. 19, adoptara sin demora todas medidas necesarias para eliminar la violencia contra la mujer consumada por cualquier persona, organización o empresa, así como la violencia ejecutada por agentes estatales, o producidas de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. Asimismo, exhortó a México a aligerar la aprobación de enmienda del código penal, tipificando el delito feminicidio y sin demora alguna sancionara la Ley General para el Acceso de las Mujeres a una vida sin violencia. Por otra parte, la COCEDAW 36º periodo de sesiones realiza observaciones a México, después de examinar el sexto informe periódico del Estado mexicano, indicando lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Ídem.

- a) El Comité exalta a México por la aprobación en 2006 de la Ley General para Igual entre mujeres y hombres;
- b) La Comisión encumbra al Estado mexicano por tres aspectos intrínsecos: Primero, el fortalecimiento del Instituto Nacional de las Mujeres; Segundo, la presencia cada vez más fuerte del instituto de las mujeres en el ámbito federal, estatal y municipal; y por último, la existencia de recursos financieros y humanos adicionales.
- c) El comité aplaude la creación del Sistema Estatal de Indicadores de Género.

De igual forma, el Comité observa con preocupación lo siguiente:

- a) El que no exista una armonización sistemática de la legislación federal, local y municipal con la convención; Asimismo, inquieta la nula explicación relacionada con los mecanismos positivos para que los estados cumplan las leyes federales y los tratados internacionales de derechos humanos del que el Estado es parte; de igual forma, las medidas adoptadas cuando los estados y municipios no acogen las reformas legislativas necesarias para garantizar su debido cumplimiento.
- b) El comité presta atención, sobre la nula existencia de mecanismos para coordinar y lograr la interacción con los estados y municipios, con respecto a la Ley General para Igualdad entre Mujeres y hombres;
- c) El comité exhorta que se vele por recursos financieros a la Comisión Nacional de los Humanos.
- d) El comité continúa preocupado por las actitudes patriarcales, que violentan los derechos humanos de las mujeres;
- e) El comité no pierde de vista, y con desasosiego que el concepto utilizado por el Estado (equidad) en sus programas y planes desdibuja con lo plasmado por la convención (Igualdad).

Por lo demás, el comité recomienda que el Estado Parte aplique una estrategia global, donde contenga lo siguiente:

1.- Iniciativa de prevención, teniendo como participante a los medios de comunicación y programas de educación pública;

2.- Mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y garantizar el castigo efectivo a los culpables; asimismo las víctimas se acojan a beneficios de protección.<sup>1</sup>

Cabe señalar que las preocupaciones y recomendaciones del **sexto informe** comprenden 41 puntos, de los cuales 38 son efectivos para el mejor desarrollo del instrumento internacional; es decir, que únicamente referimos a los talentos más importantes del documento.

Por último, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plantea como objetivo general, llevar a México a su Máximo Potencial, para lo cual se plantean cinco metas nacionales: I.- México en Paz. II.- México Incluyente. III.- México con educación de calidad. IV.- México Próspero. V.- México con responsabilidad global. Finalmente, se fijan 3 estrategias transversales: Democratizar la productividad; Gobierno cercano y moderno; y Perspectiva de Género. Además reconoce que la discriminación que día a día sufren las mujeres, los 6.7 millones que hablan alguna lengua indígena, ha dado lugar a una situación de indefensión, de abandono y de incapacidad para exigir sus derechos, satisfacer sus necesidades o para hacer frente a los problemas cotidianos.<sup>2</sup> Pese a ello, hoy día, los pueblos indígenas carecen de educación de calidad, de fuentes de trabajo, de escuelas dignas, de hospitales, de carreteras, etc.; Por lo que, para alcanzar las cinco metas nacionales que se plantean en el Plan Nacional de Desarrollo, se requieren además de buenas intenciones y magníficos proyectos, acciones efectivas para alcanzar la equidad de género en los pueblos indígenas, en

---

<sup>1</sup> Ibídem.

<sup>2</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Disponible en: <http://pnd.gob.mx/wp-content/uploads/2013/05/pnd-eje-2.pdf>. Consultado 13 de junio de 2014.

donde muchos ni siquiera han asistido a la escuela, no saben leer ni escribir, solo hablan su lengua indígena materna, lo que les dificulta su relación con el exterior, es decir con los no indígenas.

Por ello, es fundamental la participación del estado Mexicano, en la aplicación de las normas nacionales e internacionales de la equidad de género en los pueblos indígenas, pues no basta con legislar, lo que se necesita es la correcta aplicación de las existentes. Por consiguiente, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en febrero del 2007, está invocada a aplicarse por los tres órdenes de gobierno, mediante una coordinación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (artículo 1º.); Asimismo, los principios rectores que deberán ser observados para elaborar y ejecutar las políticas públicas, tanto federales y locales (artículo 4º) son los siguientes:

- a) La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- b) El respeto a la dignidad humana de las mujeres;
- c) La no discriminación, y
- d) La libertad de las mujeres.<sup>1</sup>

Por otra parte, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada el 2 de agosto del 2006; Marca sin duda alguna, un antes y un después en el marco jurídico mexicano; por lo que esta ley su objeto se encamina a regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, además de proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que sitúen al Estado mexicano en el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos públicos y privados, siendo promotor del empoderamiento de las mujeres (artículo 1º).<sup>2</sup> Por lo demás, ambas legislaciones deberán observarse

---

<sup>1</sup> Compilación de la legislación que tutela los derechos de las mujeres en México. Colección Género y Derecho. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la equidad de género. México. 2007. pp. 11 y 12.

<sup>2</sup> Ídem. p. 45.



en todo el país, siendo obligación de todos (funcionarios de los tres órdenes de gobierno y sociedad) no perder de vista las estipulaciones contenidas en dicho ordenamiento jurídico.

## **2.2.- La doctrina mexicana y su participación por el cumplimiento de la equidad de género en los pueblos indígenas.**

El menoscabo del reconocimiento de los derechos de las mujeres en los primeros documentos universales de derechos, ha prevalecido a lo largo de la historia. En lo que corresponde a literatura clásica y de la Edad Moderna, encontramos algunas expresiones de cómo eran observadas las mujeres: Así obtenemos, un fragmento del poeta griego Anacreonte que expresa: “la naturaleza dio cuernos a los bueyes, pezuñas a los caballos, velocidad a las liebres, la aptitud de nadar a los peces, la capacidad de volar a los pájaros, la inteligencia a los varones; y ya no le quedó nada que dar a las mujeres”.<sup>1</sup> Lo anterior, muestra un desprecio y total discriminación hacia las mujeres, dado que eran consideradas en esas épocas como objetos y no sujetos de derechos.

Por el contrario, encontramos en los antecedentes de los derechos humanos de las mujeres especialmente, citamos a **Hammurabi** (1728-1686 a. c.), que durante su reinado sobre Mesopotamia, se redactó el primer conjunto de leyes del que se tiene constancia escrita; En su introducción la redacción del cuerpo normativo se justifica la manera humanitaria de considerar al prójimo, expresando: "Para que el fuerte no oprima al débil, para hacer justicia al huérfano y a la viuda, para hacer justicia al oprimido."<sup>2</sup> Asimismo, podemos localizar que el Código de Manú, del mismo modo enuncia que: “Una mujer está bajo la guarda de su padre durante su infancia; bajo la

---

<sup>1</sup> Spota Valencia, Alma I. La igualdad jurídica y social de los sexos. Ed. Porrúa. México. 1967. p. 39.

<sup>2</sup> Memoria de los derechos humanos. Guía de educación en derechos humanos. Amnistía Internacional Catalunya. Disponible en [www.amnistiacatalunya.org/edu/pdf/guia/memory.pdf](http://www.amnistiacatalunya.org/edu/pdf/guia/memory.pdf). Consultado el 16 de julio de 2014.

guarda de su marido durante su juventud; bajo la guarda de sus hijos, durante su vejez; no debe nunca conducirse a su capricho.”<sup>1</sup>

Sin embargo, no fueron los únicos personajes y codificaciones donde existió discrepancia con respecto a las mujeres. Por lo tanto, describimos algunas opiniones al respecto:

Por su parte, **Solón** (640-558 a.C.) Uno de los llamados siete sabios de la Grecia antigua. Promulgó leyes para garantizar las libertades de los atenienses; siendo habitual en aquella época, sólo contemplaban los derechos de "ciudadanos libres", y no se incluían los esclavos y las mujeres.<sup>2</sup> Al contrario, **Antifonte** (480-411 a.C.) Orador y filósofo ateniense perteneciente a la escuela sofista. Fue contemporáneo de Sócrates. Condenó la esclavitud, defendiendo la igualdad entre todos los hombres.<sup>3</sup> Por consiguiente, **Hiparquía** (346-300 a.C.), quien fue una de las primeras mujeres filósofas, rechazó la cultura oficial ateniense que recluía, excluía y subordinaba a la mujer, apartándola del espacio público; tanto cultural, políticamente y sociológicamente. Con su pensamiento filosófico y su comportamiento públicamente desafío a una sociedad patriarcal, machista y misógina.<sup>4</sup>

Durante el periodo de colonización española en el Continente Americano, *Bartolomé de las Casas* (fue un encomendero español y luego fraile dominico, cronista, filósofo, teólogo, jurista, Procurador o protector universal de todos los indios de las Indias, obispo); criticaba y denunciaba el trato que recibían los indios y muy en particular el sistema español de la encomienda. Después de esto, siguieron otros juristas de la época, como *Francisco de Vitoria*, quien además de respaldar las teorías

---

<sup>1</sup> Mânava-Dharma-Sâstra, Leyes de Manú. Instituciones religiosas y civiles de la india. Versión castellana. Ed. Garnier Hermanos, París, Francia. 1924. p. 154.

<sup>2</sup> Memoria de los Derechos Humanos. Op. Cit.

<sup>3</sup> Ídem.

<sup>4</sup> Biblioteca del Pensamiento. Vidas, opiniones y sentencias de los filósofos más ilustres. Biografía de Hiparquía. Disponible en: <http://www.e-torredabel.com/biblioteca/diogenes-laercio/vida-filosofos-ilustres-hiparquia.htm> Consultado: 16 de julio de 2014.

de Bartolomé de las Casas; sobre la existencia de una humanidad esencial común a todos los hombres, bien fuesen indios y no indios. Por consiguiente, defendió la posesión por parte de los indios de un poder original autónomo y de derechos sobre sus tierras; así como su condición de seres humanos. Asimismo, tenemos a uno de los grandes juristas de la época, *Hugo Grotius*; considerado por muchos, como el padre del derecho internacional; quien coincidía con las tesis de Vitoria sobre los derechos de los indios en cuestiones de tierras y al afirmar también su condición de seres humanos, a pesar de sus diferencias notorias con el resto de seres humanos. Las opiniones de estos juristas tuvieron pocos seguidores en los siglos posteriores y en vez, de avanzar hacia un reconocimiento internacional de los derechos de los pueblos indígenas la dirección que se tomó fue la de la exclusión social y negación de todo tipo de derechos.<sup>1</sup>

Posteriormente, Marie-Jean- Antoine- Nicolás de Caritat, Marqués de Condorcet; quien tuvo un papel protagónico en la Revolución Francesa como defensor de diversas causas liberales, en su tiempo llegó a comparar la situación social de la mujer con la de los esclavos, señalaba que: “el hábito puede llegar a familiarizar a los hombres con la violación de sus derechos naturales, hasta el extremo de que no se encontrará a nadie de entre los que los han perdido que piense siquiera en reclamarlo, ni crea haber sido objeto de una injusticia”.<sup>2</sup>

Como podemos considerar, el paso del tiempo no fue ocioso para reivindicar los pensamientos anti-humanísticos, pero sobre todo a apuntalar el derecho de las mujeres a la libertad y sujetos de derechos.

---

<sup>1</sup> Berraondo López, Miguel. Pueblos indígenas y derecho internacional. Publicación mensual del Instituto Científico de Culturas Indígenas. Año 2, No. 12, marzo de 2000. p. 21. Disponible en: <http://icci.nativeweb.org/boletin/marzo2000/berraondo.html>. Consultado 26 de junio del 2014.

<sup>2</sup> Álvarez de Lara, Rosa María. Equidad de género. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: [http://biblio.juridicas.unam.mx/libros\\_6\\_2975\\_4.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros_6_2975_4.pdf) Consultado: 26 de junio del 2014.

La doctrina como fuente de conocimiento, constituye una fuerte herramienta para la consumación de la equidad de género en los pueblos indígenas; por lo que, se detallan numerosas opiniones que han vertido tanto los juristas, como otros intelectuales nacionales, cabe señalar que de la literatura localizada y analizada se encuentran a favor de la equidad de géneros; sin embargo, expresamos nuestro desasosiego en el sentido que es muy limitado la bibliografía al respecto, por tanto únicamente anotaremos algunos estudios que nos parecen interesantes:

Resulta interesante precisar los comentarios del jurista y sociólogo González Galván, respecto a este tema:

“...en la Carta creada por la ONU y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Estados fueron considerados garantes de los derechos individuales. Nunca se mencionaron los derechos colectivos étnicos. Sin embargo, el Consejo Económico y Social de la ONU que asegura el respeto efectivo de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales (artículo 62 de la Carta), creó una Comisión de Derechos del Hombre, en 1946. Ésta, a su vez, decidió en su primera sesión establecer una subcomisión de lucha contra las medidas discriminatorias y para *la protección de minorías* (1947). Era la primera vez que los Estados reconocían la existencia, al interior de su territorio, de etnias dominadas, culturalmente diferentes, las cuales —por ello— tenían que ser “protegidas”.<sup>1</sup>”

Por su parte, al describir la situación de las mujeres indígenas, señala:

“La mujer indígena, sigue teniendo un papel secundario en la toma de decisiones públicas, esto todavía en contra del mandato constitucional que

---

<sup>1</sup> González Galván, Jorge Alberto. *El Estado, los Indígenas y el Derecho*. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie doctrina Jurídica, Núm. 563. UNAM. México. 2010. p. 22.

establece que las autoridades indígenas deben respetar el derecho de las mujeres, incluyendo sus derechos políticos. Se trata que la mujer recupere la participación activa que tenía en las sociedades prehispánicas, ya que fue excluida su participación política cuando se impuso el municipio español a los pueblos indígenas como forma de gobierno, el cual desde la misma España Medieval ya excluía a las mujeres.”<sup>1</sup>

Por otra parte, en el contexto indigenista en México, la disección que plasma el jurista Chacón Rojas en su libro: Teoría de los Derechos de los Pueblos Indígenas, marca que: “las buenas intenciones de la política liberal del siglo XIX, se contemplan de otra manera desde la argumentación teórica política de la defensa de los derechos de las minorías indígenas en el inicio del siglo XXI, desde la cual se considera que “al eliminar a los indios como categoría jurídica y darles el estatuto de ciudadanos, se borraron los mecanismos formales que se habían pensado para protegerlos, sin dotarlos de posibilidades reales de ejercer sus derechos y menos de enfrentar a los poderes económicos y políticos efectivamente constituidos”.<sup>2</sup>

Asimismo, Emilia García, señala con respecto al contexto de la mujer indígena refiriéndose a lo siguiente:

“Delimitemos cuales son las tradiciones y costumbres auténticas de nuestros pueblos y cuáles son las practicas impuestas y aceptadas. La hermosa filosofía náhuatl, por ejemplo, dio a la mujer un respeto sin diferenciaciones y fue la nueva cultura, con el prototipo de la mujer española, blanca, inalcanzable, dominada por las influencias romano-germánicas, que a su vez influenciaron España, las que hoy tiene a la mujer

---

<sup>1</sup> Ídem. p. 206.

<sup>2</sup> Chacón Rojas Oswaldo. Teoría de los derechos de los pueblos indígenas. Problemas y límites de los paradigmas políticos. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2005. p. 124.

sometida dentro de su hogar y en la sociedad, que por consecuencia hace que la mujer indígena, sufra la doble discriminación, la de ser mujer y ser indígena”.<sup>1</sup>

Lo expresado por García, es fruto de la colonización derivado de una concepción errónea de la mujer; por lo que los pueblos indígenas en razón de su costumbre, la calidad de mujer era de respeto mutuo.

Sin embargo, las conclusiones que llega Zúñiga González, nos parecen interesantes señalarlas:

Un sinnúmero de mexicanos mestizos y criollos:

1.- Continuamos discutiendo la “cuestión indígena” con las premisas más endeble del liberalismo decimonónico;

2. Dialogamos de los indígenas como si ellos no hablaran;<sup>2</sup>

Por lo tanto, “La política está hecha esencialmente de palabras. Renovar el habla no indígena sobre los indígenas sería renovar la visión política y la política misma. La preocupación es teórica, pero también política... La renovación de los lenguajes no es asunto de diccionarios políticos. La renovación de los lenguajes supone una relectura de la historia nacional, de la semántica nacional y por tanto de las claves interpretativas de la nación. La sociedad mexicana es una sociedad multiétnica, multirreligiosa, multilingüe, multijurídica. Al tiempo, sabemos que han existido políticas étnicas en México desde 1821. Y sabemos que estas políticas han sido profundamente

---

<sup>1</sup> Zúñiga González, Víctor A. De cómo hablamos de los indígenas los mexicanos (no indígenas) en el México actual. región y sociedad. Colegio de Sonora. vol. IX, núm. 15, enero-junio, 1998. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/102/10201504.pdf> Consultado 28 de junio del 2014.

<sup>2</sup> Ídem. pp. 160 y161.

racistas; yo diría: subrepticamente racistas. Nuestros discursos del mestizaje y nuestros mitos glorificadores del extinto pasado indígena han estado escondiendo de la manera más brutal nuestro pavor para hablar de lo que somos, de lo que hemos sido, y hablarlo en los términos apropiados.”<sup>1</sup>

En este sentido, Incháustegui señala por lo menos cinco cuestiones clave incorporadas al discurso que liga la problemática de las mujeres con la del desarrollo. En primer lugar en tema de la equidad es un objetivo de desarrollo y ya no es considerado una demanda de un grupo específico. En segundo lugar los acuerdos introducen un enfoque más integrado en el cual la equidad de género entre hombres y mujeres requiere de estrategias de desarrollo que incorporen elementos como el fortalecimiento de actores locales y sociedad civil, organizaciones de mujeres así como un nuevo papel del Estado. En tercer lugar, se insiste en reexaminar los efectos que sobre la condición de las mujeres han derivado de las formas de cooperación y de los proyectos de ayuda los programas de ajuste y las prioridades del gasto público. En cuarto lugar, se reconoce la falta de conocimiento suficiente alrededor de la estructura de las desigualdades entre los géneros y se recomienda a los gobiernos promover el diálogo entre expertos provenientes de diversas disciplinas para preparar los análisis económicos, sociales y políticos que describan y comparen la situación de hombres y mujeres, den cuenta de las disparidades económicas y políticas entre ellos y deriven políticas y estrategias nacionales con un enfoque integral.<sup>2</sup>

Para Garduño, de las 427 enmiendas que ha sufrido la constitución mexicana sólo las siguientes son de manera directa hacia las mujeres. Las cuales son:

---

<sup>1</sup> *Ibíd.*

<sup>2</sup> Tepichin Valle, Ana María. *Equidad de género y pobreza. Autonomía y beneficiarias del programa oportunidades. Estudio de caso.* Ed. Luna Quintana Editores – Indesol. México. 2005. p. 61.

1.- Reconocimiento de la ciudadanía a las mujeres. Siendo la primera metamorfosis constitucional; reformando el Artículo 34 Constitucional (17 de octubre de 1953).

2.- Declaración de las necesidades específicas de las mujeres en prisión al permitir que éstas compurguen sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres. Reforma al Artículo 18 Constitucional (febrero de 1965).

3.- Con el propósito de beneficiar a las madres mexicanas cuyos hijos nacieron en el extranjero, al permitir que se considere a los mismos mexicanos por nacimiento, sin que importe la nacionalidad o la identidad del padre. Se enmendó el artículo 30 constitucional (1969).

4.- La reforma constitucional más importante en beneficio de las mujeres tuvo lugar en el año 1974, ya que al reformarse los Artículos 4, 5, 30 y 123; se promovió la igualdad jurídica de la mujer.

Artículo 4: Pugnó porque el varón y la mujer sean iguales ante la Ley. Asimismo, estableció la protección de la organización y el desarrollo de la familia, además de plantear el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos.

Artículo 5: Sustituyó el término hombre por el de persona, de forma que los derechos consagrados en dicho artículo no se entiendan reservados exclusivamente a los hombres, tales como que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución.

Artículo 30: Se estableció que los extranjeros que contraigan matrimonio con un nacional, por este solo hecho serán considerados mexicanos, siempre que establezcan su domicilio dentro del país.



Artículo 123, su reforma fue de gran importancia al reconocer la participación laboral femenina.

Es así como con la reforma de diciembre de 1974 se dio a los hombres y a las mujeres de México la igualdad de derechos, deberes y oportunidades en los múltiples aspectos de la vida nacional.<sup>1</sup>

Por lo tanto, expresa Garduño: “aunque jurídicamente hemos avanzado, aún prevalecen limitaciones en la formación de una cultura política y democrática orientada por valores de equidad, pluralismo y tolerancia que garanticen el ejercicio equitativo del poder y del liderazgo en el proceso de toma de decisiones. Por ello, es preciso vencer los prejuicios e inercias adversos a la cultura de la equidad, no sólo en las políticas de gobierno sino fundamentalmente en nuestra cultura nacional, fortaleciendo las instituciones para que los temas de género no sean únicamente un discurso sino una política de Estado, es decir, que las políticas públicas estén bien definidas para, a través de éstas, superar los problemas que enfrenten los hombres y las mujeres derivados de usos y costumbres, roles y tradiciones arraigados, a fin de superarlos y abordarlos en todas nuestras funciones y contribuir a lograr la plena equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.”<sup>2</sup>

Por consiguiente, Xóchitl Tamez Martínez, expresa que las políticas de desarrollo indígena con enfoque de género son incipientes. La carencia de un sistema de información actualizada y desagregada por sexo dificulta el diseño de programas apropiados, circunscribiendo las acciones públicas. Por lo tanto, es un hecho que los

---

<sup>1</sup> Garduño. Patricia. Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de equidad de género. Sonia Montañó V. y Verónica Aranda. Reformas constitucionales y equidad de género Informe final Seminario internacional Santa Cruz de la Sierra, 21, 22 y 23 de febrero de 2005. Disponible en: <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/25599/lcl2489e.pdf> Consultado: 25 de junio 2014. pp. 167 y 168.

<sup>2</sup> Ídem. p. 170.

indígenas, con especial énfasis en las mujeres, quienes son discriminados por las estadísticas y por un gran número de registros administrativos. Asimismo, comenta que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), en colaboración con el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres), con el intención de revertir esta situación y de impulsar más y mejores políticas y acciones para el desarrollo de las mujeres indígenas, iniciaron un proyecto para visualizar en las estadísticas los rezagos educativos, de salud y de acceso a bienes y servicios, así como las desigualdades de género que existen en los propios pueblos indígenas. Lo anterior, permitirá que dicha fuente de información desagregada por sexo permite observar la forma en que se materializa la construcción social de los roles de género, los cuales podemos decir que aún se encuentran arraigados en nuestra sociedad y sobre los cuales debemos incidir a partir de programas y políticas públicas viables.<sup>1</sup>

De otra manera, Castañeda de la Mora, señala que el informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, México (2006), identificó los dos grupos de mujeres que en nuestro país son vulnerables a actos violentos: las mujeres migrantes y las mujeres indígenas. En lo que respecta a las mujeres indígenas asemejó cuatro niveles de discriminación, de los cuales son: por motivos de sexo, origen étnico, por ser pobres y por su origen rural.<sup>2</sup>

En otras palabras, el jurista Italiano Luigi Ferrajolli, respecto a las diferencias sexuales y derechos fundamentales de las mujeres ha expresado:

“Hacen falta garantías idóneas para perseguir la efectividad de la igualdad y de los derechos que la sustentan, impidiendo la discriminación de la diferencia sexual como desigualada. Es obvio que ningún mecanismo

---

<sup>1</sup> Tamez Martínez, Xóchitl. La discriminación de las mujeres indígenas en México. Disponible en: <http://www.eumed.net/eve/resum/07-mayo/xtm.htm> Consultado 26 de junio del 2014.

<sup>2</sup> Castañeda de la Mora, Citlalin. Vulnerabilidad y derechos humanos de las mujeres indígenas migrante. Disponible en: [www.iidh.ed.cr/.../docs/.../mujeres%20indigenas%20y%20migracion.pdf](http://www.iidh.ed.cr/.../docs/.../mujeres%20indigenas%20y%20migracion.pdf) Consultado: 28 de junio del 2014.

jurídico podrá por sí solo garantizar la igualdad de hecho entre los dos sexos, por mucho que pueda ser repensado y reformulado en función de la valorización de la diferencia. La igualdad, no solo entre los sexos, es siempre una utopía jurídica que continuará siendo violada mientras subsistan las razones sociales, económicas y culturales, que siempre sustentan el dominio masculino, pero esto no le quita nada a su valor normativo. El verdadero problema, que exige invención e imaginación jurídicas, es la elaboración de una garantía de la diferencia que sirva de hecho para garantizar la igualdad”.<sup>1</sup>

En este sentido, coincidimos con el jurista Ferrajoli, que ningún mecanismo jurídico podrá por sí solo garantizar la igualdad de hecho entre los dos sexos, pues para ello se necesita mucho más que solamente leyes, se requiere además de la participación activa del gobierno con programas efectivos; de la sociedad civil con proyectos acertados; pero sobre todo, se requiere el interés y la voluntad de las mujeres indígenas para cambiar su situación social y económica, lo cual constituye un verdadero problema dentro de los pueblos indígenas para adecuar sus usos y costumbres, cultura y tradiciones, de modo que permitan alcanzar la equidad de género.

### **2.3.- Convenios internacionales ratificados por México y su cumplimiento sobre la equidad de género en los pueblos indígenas.**

A continuación enumero los quince Tratados Internacionales ratificados por México en materia de igualdad, de acuerdo con el informe de la Cuarta Visitaduría

---

<sup>1</sup> Ferrajoli, Luigi y Carbonell, Miguel. Igualdad y diferencia de género. Ed. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. México. 2005. p. 30.

General Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:<sup>1</sup>

1.- Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad, ratificada por México el 03 de mayo de 1938. En el que los Estados parte reconocen que deberá ser castigado quienquiera que para satisfacer pasiones ajenas, haya conseguido, arrastrado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o muchacha mayor de edad para ejercer la prostitución en otro país, aun cuando los diversos actos que sean los elementos constitutivos del delito se hayan realizado en distintos países.<sup>2</sup>

2.- Convenio Internacional del Trabajo No. 100, relativo a la Igualdad de Remuneración entre la mano de obra Masculina y la mano de obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor. Ratificado el 23 de agosto de 1952. Los Estados Parte de este Convenio se comprometen a adoptar diversas proposiciones relativas al principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.<sup>3</sup>

3.- Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. Ratificada el 11 de agosto de 1954. En este, los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles que goza el hombre.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Departamento de Derecho Internacional. Organización de los Estados Americanos, Washington D.C. Tratados [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos\\_firmas.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos_firmas.htm). Consultada el 03 de mayo de 2013.

<sup>2</sup> Compendio de normas e instrumentos nacionales e internacionales relativos a la trata de seres humanos, especialmente mujeres, niños y niñas. Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores: UNIFEM: PDUD. 2005. México. 2005. p. 24.

<sup>3</sup> C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100). Organización Internacional del Trabajo. [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C1\\_00](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C1_00). Consultado. 05 de agosto de 2014.

<sup>4</sup> Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer <http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx/discotratados/busquedaavanzada.php>. Consultada 06 de agosto de 2014.

4.- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la prostitución Ajena y Protocolo Final. Ratificado por México el 21 de febrero de 1956. El cual tiene como objetivo que los Estados Parte reconozcan que la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad. Y se comprometan a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra concertase la prostitución o la explotare.<sup>1</sup>

5.- Convenio sobre la Discriminación Empleo y Ocupación. (Convenio 111, Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación). Ratificado el 11 de septiembre de 1961. Tiene como finalidad llevar a cabo una política nacional que promueva la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, a fin de eliminar cualquier tipo de discriminación.<sup>2</sup>

6.- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer. Ratificada el 23 de marzo de 1981. Declara el derecho al voto por parte de las mujeres. Al firmar el Gobierno de México formuló la siguiente declaración: “Queda expresamente entendido que el Gobierno de México no depositará el Instrumento de Ratificación en tanto no haya entrado en vigor la Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se encuentra actualmente en trámite y que tiene por objeto conceder los derechos de ciudadanía a la mujer mexicana”.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la prostitución Ajena y Protocolo Final. Observatorio Hemisférico de Seguridad de la OEA. [http://www.oas.org/dsp/espanol/cpo\\_observatorio\\_marcoint.asp](http://www.oas.org/dsp/espanol/cpo_observatorio_marcoint.asp)

<sup>2</sup> 65 años del Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México 2013. pp. 5-13.

<sup>3</sup> Rodríguez y Rodríguez, Jesús. Compilador. Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos. ONU-OEA, Tomo II. México 1994. p. 1067.

7.- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. Ratificada el 24 de marzo de 1981. En el que los gobiernos representados consideraron que la mayoría de los Estados Americanos ha concedido derechos políticos a las mujeres con el fin de equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos.<sup>1</sup>

8.- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ratificado por nuestro país el 23 de marzo de 1981. Mediante el cual los Estados Parte se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos en él contenidos, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, posición económica o cualquier otra.<sup>2</sup>

9.- Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. Ratificada el 24 de marzo de 1981. Los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en esta Convención sin discriminación.<sup>3</sup>

10.- Convenio sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. (CEDAW), ratificado el 23 de marzo de 1981. Tiene como objeto primordial garantizar a las mujeres el ejercicio y goce de los derechos humanos, así como el de las libertades fundamentales en igualdad de condiciones que los hombres.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. University of Minnesota. <https://www1.umn.edu/humanrts/instree/Spoliticalrts.html>. Consultado 06 de agosto de 2014.

<sup>2</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>. Consultado 06 de agosto de 2014.

<sup>3</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”. Departamento de Derecho Internacional. Organización de los Estados Americanos, Washington D.C. [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm). Consultado 07 de agosto de 2014.

<sup>4</sup> Manual: Convención sobre la eliminación de Todas las formas de discriminación contra las mujeres y su protocolo facultativo CEDAW. 4ª ed. Secretaría de Relaciones Exteriores. México 2008. p. 11

11.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Ratificado el 23 de marzo de 1981. El cual tiene como finalidad que los Estados Parte reconozcan que para alcanzar el ideal del ser humano libre, se deben crear condiciones que permitan a todas las personas gozar de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.<sup>1</sup>

12.- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios. Ratificada el 22 de febrero de 1983. Mediante el cual los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas legislativas para determinar la edad mínima para contraer matrimonio, haciendo hincapié que no podrá contraerse matrimonio sin el pleno consentimiento de ambos contrayentes.<sup>2</sup>

13.- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará). Ratificada por México el 12 de noviembre de 1998. Para efectos de esta Convención, se entiende por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado (Traducida a 13 lenguas indígenas en México).<sup>3</sup>

14.- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificado el 15 de marzo 2002. En este se establece la competencia del Comité para la eliminación de la Discriminación contra

---

<sup>1</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Op. Cit.

<sup>2</sup> Rodríguez y Rodríguez, Jesús. Compilador. Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos. Op. Cit. p. 1157.

<sup>3</sup> Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará). Instituto Nacional de las Mujeres. <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/49-notas-destacadas/1033-belem-do-para-13-lenguas-indigenas>. Consultada el 04 de agosto de 2014.

la Mujer para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos de personas que se encuentren dentro de la jurisdicción del Estado Parte.<sup>1</sup>

15.- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966. Ratificado el 15 de marzo 2002. Para asegurar el logro de los propósitos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los estados Parte, facultan al Comité de Derechos Humanos a recibir todo tipo de solicitudes de personas que manifiesten haber sido víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos establecidos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.<sup>2</sup>

Ahora bien, de los Tratados Internacionales antes enumerados, se refieren en sí al principio de igualdad de manera general, sin señalar en específico la situación de los indígenas que constituyen un gran número de la población mexicana.

La convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW), adoptada en 1979, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es un tratado internacional de derechos humanos que protege los derechos y libertades fundamentales de las mujeres.<sup>3</sup> A partir de dicha convención los documentos e instrumentos aprobados por las Naciones Unidas sobre derechos humanos de las mujeres, se comienza a propagar y constituyen actualmente un cuerpo legislativo internacional de gran importancia, el cual es obligatorio para los Estados que lo han suscrito y ratificado.<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. [www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/9/44189/protocolo\\_discrim.pdf](http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/9/44189/protocolo_discrim.pdf). Consultado 04 de agosto de 2014.

<sup>2</sup> Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr-one.htm>. Consultado el 04 de agosto de 2014.

<sup>3</sup> Manual: Convención sobre la eliminación de Todas las formas de discriminación...Op. Cit. p. 13.

<sup>4</sup> Álvarez de Lara, Rosa María. Equidad de Género. Op. Cit.



La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ha sido publicada en 16 lenguas indígenas en nuestro país; Nan del Soconusco, Maya, Mazahua de Oriente, Mexicano de Guerrero, Mixteco del Oeste Alto, Náhuatl de la Huasteca, náhuatl de la Sierra Noreste de Puebla, Otomí del Valle del Mezquital, Purépecha, Tarahumara del Norte, Tzeltal, Tsotsil, Zapoteco de la Planicie de la Costera, Tepehuano del Norte, Pima del Norte, Tarahumara del Oeste.

<sup>1</sup> Esta Convención tutela los derechos a la no discriminación (art. 2 y 5); a la integridad personal (art.6); a participar libremente en la vida política, votar y ser electas; formar sus propias organizaciones; participar en la formulación y ejecución de políticas públicas; representar a su gobierno en el plano internacional (arts. 7 y 8); A adquirir o cambiar su nacionalidad independientemente de su estado civil, mismos derechos con respecto a la nacionalidad de los hijos (Art. 9); A la educación en igualdad de condiciones (Art. 10); derecho al trabajo, igual salario, prestaciones y capacitación (art. 11); derecho a la salud (art. 12); derecho a prestaciones familiares, a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras formas de crédito financiero, participar en actividades de esparcimiento, deportes y vida cultural (art. 13); Igualdad de derechos de la mujer rural (art. 14); igualdad del hombre y la mujer ante la ley (art. 15).<sup>2</sup>

Por otra parte, en cuanto a los pueblos indígenas se refiere, México suscribió el convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual fue aprobado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el día once del mes de julio del año de mil novecientos noventa, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres del mes de agosto del propio año. Dicho convenio es compatible con las disposiciones de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas, y su adopción ilustra la mayor aceptación del

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de las Mujeres. <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/49-notas-destacadas/1031-cedaw-16-lenguas-indigenas>. Consultado 15 de junio de 2014.

<sup>2</sup> Manual: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación...Op. Cit. pp. 17-21

Convenio núm. 169 más allá del número de países que lo ratifico. <sup>1</sup> Este Convenio establece que los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales, asegurándose que existen instituciones y mecanismos apropiados. Además, dicho Convenio es un instrumento que estimula el **diálogo** entre los gobiernos y los pueblos indígenas y tribales y ha sido utilizado como herramienta para los procesos de desarrollo y prevención y resolución de conflictos. Si bien se ha logrado un avance considerable en relación con la implementación del Convenio en los países que lo ratificaron, los órganos de supervisión de la OIT también han notado que existen varios desafíos en cuanto a su implementación, especialmente con relación a la acción coordinada y sistemática requerida y la necesidad de asegurar la consulta y participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones que les conciernen. El Convenio 169 de la OIT (Organización Internacional del Trabajo) proporciona diversos criterios para describir los pueblos que pretende proteger. Proporcionando como elementos de los pueblos tribales: estilos de vida, cultura y modo de vida, idioma, costumbre y leyes propias. Como elementos de los pueblos indígenas señala los siguientes elementos: estilos tradicionales de vida, cultura, forma de subsistencia, idioma, costumbres, organización social, instituciones políticas, vivir en continuidad histórica en un área determinada.

Por ende, a raíz de los diversos convenios internacionales que nuestro país ha suscrito y ratificado, el gobierno mexicano ha impulsado mecanismos a favor de la equidad de género, la no discriminación y la erradicación de la violencia. Muestra de ello en 1980 se puso en marcha el Programa Nacional de la Incorporación de la Mujer al Desarrollo de México, a cargo del Consejo Nacional de Población (Conapo), que tiene como misión la planeación demográfica del país a fin de incluir a la población en los programas de desarrollo económico y social que se formulen dentro del sector

---

<sup>1</sup> Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales. Op. Cit. p. 5.

gubernamental y vincular sus objetivos a las necesidades que plantean los fenómenos demográficos. Resaltando que los principios básicos en los que se inspira la política de población emanan del Artículo 4° Constitucional que señala: “La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social... El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud... Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa... Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades”.<sup>1</sup>

Posteriormente en 1998, la Secretaría de Gobernación (Segob) estableció la Coordinación General de la Comisión Nacional de la Mujer (Conmujer), como órgano administrativo desconcentrado para consolidar el Programa Nacional de la Mujer 1995-2000; en 2001 se expidió la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, es mediante esta ley que se crea una instancia para el adelanto de las mujeres mexicanas, como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines.<sup>2</sup> Actualmente, el Instituto Nacional de las Mujeres opera con el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2009-2012 (Proigualdad), programa especial que engloba las acciones de la Administración Pública Federal para garantizar los derechos humanos de las mujeres, la no discriminación, el acceso a la justicia y a la seguridad, así como fortalecer las capacidades de las mujeres para potenciar su agencia económica a favor de mayores oportunidades para su bienestar y desarrollo. Además de fortalecer las

---

<sup>1</sup> Consejo Nacional de Población. [http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Programa\\_Nacional\\_de\\_Poblacion\\_2014\\_2018](http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Programa_Nacional_de_Poblacion_2014_2018). Consultado 07 de agosto de 2014.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de las Mujeres. Op. Cit.

capacidades de las mujeres para ampliar sus oportunidades, reducir la desigualdad de género, impulsar el empoderamiento de las mujeres, su participación y representación en espacios de toma de decisión en el Estado y consolidar la cultura democrática.

Para el año 2002, se publicó el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (Proequidad 2001- 2006). De igual forma, el 2 de agosto de 2006 se promulga la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,<sup>1</sup> por Vicente Fox Quesada Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece como objetivo regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, así como proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva. Esta ley señala la obligatoriedad de transversalizar los programas y políticas que aseguren una planeación presupuestal tomando en cuenta las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres; fomentar la participación y representación política equilibrada; promover el acceso a los derechos sociales e igualdad en la vida civil, así como eliminar estereotipos en función del sexo.

El 01 de febrero de 2007, Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,<sup>2</sup> la cual establece los lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el Estado intervendrá en los diferentes órdenes de gobierno para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres forma parte de los objetivos y prioridades nacionales establecidos en el Plan Nacional de

---

<sup>1</sup> Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf). Consultada 06 de agosto de 2014.

<sup>2</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf). Consultado el 07 de agosto de 2014.

Desarrollo 2013-2018,<sup>1</sup> cuyo objetivo es eliminar cualquier discriminación por motivos de género y garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual, resaltando que la discriminación, intolerancia y exclusión social que enfrentan las mujeres indígena constituyen uno de los mayores desafíos para la presente Administración. De ahí el imperativo de generar políticas públicas para corregir desigualdades, dar poder a quienes no lo tienen y crear una auténtica sociedad de derechos y de igualdad de oportunidades.

#### **2.4.- Comparación de las leyes nacionales con los convenios internacionales, sobre la equidad de género en los pueblos indígenas.**

El derecho debe ser reinterpretado desde la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres, pues el marco legal mexicano y la práctica jurídica han perpetuado la dominación masculina por acción y por omisión. A continuación realizaré una comparación de la Constitución Política Mexicana y algunas leyes federales, en relación con el contenido de convenios internacionales ratificados por México, tendientes a mejorar la situación y condición de las mujeres indígenas.

1) Artículo 1 y 3 de la Convención sobre la eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las mujeres (CEDAW): “ Artículo 1.- A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado

---

<sup>1</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Diario Oficial de la Federación. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013). Consultado el 07 de agosto de 2014.

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” “Artículo 3.- Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.”<sup>1</sup>

2) Artículo 6 de la Convención de “Belem Do Para”: “Artículo 6 El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”<sup>2</sup>

1. Artículo 3 apartado 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT): “Artículo 3. 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. (...)”<sup>3</sup>

Ley Nacional que se armoniza con los instrumentos internacionales:

---

<sup>1</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>. De Consultado el 08 de agosto de 2014.

<sup>2</sup> Convención de “Belem Do Para”. Disponible en [www.unicef.org/argentina/spanish/ar\\_insumos\\_ConvencionBelem.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_ConvencionBelem.pdf). Consultado el 08 de agosto de 2014.

<sup>3</sup> Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Disponible en [www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169\\_oit.pdf](http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf). Consultado el 08 de agosto de 2014.

a) La CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en su artículo 1o. establece: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Párrafo que fue reformado el 10 de junio de 2011, especificando más adelante que “Queda **prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género,** la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”, éste último párrafo reformado el 04 de diciembre de 2006.<sup>1</sup>

Por lo que se refiere al Artículo 2o. Constitucional, en su apartado B se establece: “La Federación, los Estados y los Municipios, **para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria,** establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Artículo que fue reformado el 14 de agosto de 2001.<sup>2</sup>

En cumplimiento a los citados convenios internacionales, el 09 de febrero de 2012, se reformo el artículo 3º. Constitucional, específicamente en su inciso c), el cual señala, que el Estado además de garantizar la calidad en la educación obligatoria: “**Contribuirá** a la mejor convivencia humana, a fin de **fortalecer** el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la

---

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforma el artículo 1º. Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: [www.dof.gob.mx/](http://www.dof.gob.mx/). Consultado el 08 de agosto de 2014.

<sup>2</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e **igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y (...)**”

En cuanto al Artículo 6º. Referente al acceso a la información pública, se establece que en la conformación del organismo garante **se procurará la equidad de género**, fracción adicionada el 07 de febrero de 2014. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones, se especifica que la ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, **a contenidos que promuevan** la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, **la igualdad entre mujeres y hombres**, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad. *Apartado adicionado recientemente el 11 de junio de 2013.*<sup>1</sup>

Respecto a los partidos políticos, el artículo 41 establece que estos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, **así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros**, en candidaturas a legisladores federales y locales, *párrafo reformado el 10 de febrero de 2014.*<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Diario Oficial de la Federación. Op. Cit.

<sup>2</sup> Ídem.



b) LEY DE AMPARO (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013),<sup>1</sup> establece en el artículo TRIGÉSIMO SEXTO transitorio, que el Instituto Federal de Telecomunicaciones dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del Decreto, deberá realizar los estudios correspondientes para **analizar si resulta necesario establecer mecanismos que promuevan** e incentiven a los concesionarios a incluir una barra programática dirigida al público infantil en la que se promueva la cultura, el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, **la igualdad de género y la no discriminación.**

c) LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003).<sup>2</sup> En cuanto a lo que interesa dispone:

“Artículo 3. La Comisión regirá sus acciones por los siguientes principios:

(...)

II. Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural;

(...)

V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y (...)

Esta ley establece la inclusión de la “no discriminación” y el “enfoque de género” en las políticas públicas, para las mujeres indígenas.

---

<sup>1</sup> Ley de Amparo. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>. Consultado el 08 de agosto de 2014.

<sup>2</sup> Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>. Consultado el 08 de agosto de 2014.

d) La LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, señala en su Artículo 6, las atribuciones de dicha comisión, entre las que resalta la señalada como XIV Bis, la cual establece “La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres; (...)”, fracción que fue adicionada el 26 de enero de 2006.<sup>1</sup>

Aunado a ello, en los artículos segundo y tercero transitorios de la propia ley, especifica que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos realizará las reformas o adiciones a su Reglamento Interior en donde establecerá las funciones específicas del área encargada del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

Así mismo, deberá contemplar medidas tendientes a capacitar y especializar a los servidores públicos a cargo del área encargada del seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de igualdad entre mujeres y hombres.<sup>2</sup>

e) LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, con el objeto de regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

---

<sup>1</sup> Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lcndh.htm>. Consultada el 08 de agosto de 2014.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

Constituyendo los principios rectores de dicha Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Señalando como sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela. Señalando como Discriminación contra la Mujer. “Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera; (...)”<sup>1</sup>

f) LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003. Dicha ley establece como su objeto principal prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato. Para efectos de esta ley se entiende por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las

---

<sup>1</sup> Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Op. Cit.

preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. <sup>1</sup>

g) LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

El Artículo 15 Octavus establece que: “Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas. Las acciones afirmativas serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores. Este artículo fue adicionado recientemente el 20 de marzo de 2014.

h) EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, fue reformado recientemente mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012<sup>2</sup>, adicionándose el Título Tercero Bis, denominado Delitos contra la Dignidad de las Personas, Capítulo Único, Discriminación, Artículo 149 Ter. Quedando de la siguiente

---

<sup>1</sup> Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>. Consultada el 08 de agosto de 2014.

<sup>2</sup> Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>. Consultado el 08 de agosto de 2014.

manera: “Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas: **I.** Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho; **II.** Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o **III.** Niegue o restrinja derechos educativos. Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo, niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta. No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendentes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos. Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad. Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos. Este delito se perseguirá por querrela.”<sup>1</sup>

Ello, en cuanto a leyes federales se trata, ahora bien en armonía con la legislación federal, el Estado de México, Guerrero, Zacatecas y Oaxaca, son ejemplos

---

<sup>1</sup> Código Penal Federal. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>. Consultada el 08 de agosto de 2014.

de entidades federativas que ya cuentan con leyes específicas en materia de igualdad de género y no violencia contra las mujeres.

Estas leyes no sólo observan el cumplimiento de la nación respecto a los preceptos internacionales, sino que también consideran especificidades locales que enriquecen las acciones en favor de una sociedad más igualitaria y de respeto a los derechos humanos de las mujeres.<sup>1</sup>

Así tenemos la LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO (LAMVLVEM), votada por el Congreso estatal y publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 20 de noviembre de 2008,<sup>2</sup> la cual reconoce la necesidad de un cambio estructural para eliminar la violencia que se ejerce contra las niñas y las mujeres, y en favor de garantizar una vida en armonía y plena convivencia.

La Ley Número 553 de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el ocho de febrero de 2008,<sup>3</sup> norma la instrumentación de una política específica, que incluye los mecanismos encargados para su realización.

La LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS (lamvlvz), la cual fue aprobada el 26 de

---

<sup>1</sup> Igualdad de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia: guía para el monitoreo ciudadano. Ed. Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo. México 2010. P 35.

<sup>2</sup> Ley de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México Disponible en [www.ecatepec.gob.mx/leyesreglamentos/.../Reglamentode%20la%20Ley](http://www.ecatepec.gob.mx/leyesreglamentos/.../Reglamentode%20la%20Ley). Consultada el 08 de agosto de 2014.

<sup>3</sup> Ley Número 553 de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Disponible en [i.guerrero.gob.mx/.../Ley-número-553-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-](http://i.guerrero.gob.mx/.../Ley-número-553-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-). Consultada el 08 de agosto de 2014.

diciembre de 2008,<sup>1</sup> tiene por objeto prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el Estado, así como establecer la coordinación entre las instancias de la administración pública estatal y municipal, además de definir los principios, instrumentos y mecanismos que favorezcan su desarrollo y bienestar y garanticen su acceso a una vida libre de violencia. Su objetivo principal es promover que los sectores público, social, académico y privado, apliquen en el ámbito de su competencia todos los mecanismos tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres y les otorguen apoyos para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación.

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, publicada en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 23 de Marzo de 2009.<sup>2</sup> Tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar.

Lo anterior, refleja el trabajo realizado por el estado mexicano en materia de políticas públicas para alcanzar la equidad de género, con lo que se muestra cierta voluntad para cumplir con los compromisos adquiridos en virtud de los convenios internacionales firmados.

## **2.5.- Aplicación de las leyes nacionales e internacionales en la sociedad mexicana, respecto a la equidad de género en los pueblos indígenas.**

---

<sup>1</sup> Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas. Disponible en [www.congresozaac.gob.mx/coz2/imprime.php?cual=142](http://www.congresozaac.gob.mx/coz2/imprime.php?cual=142). Consultada el 08 de agosto de 2014.

<sup>2</sup> Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Disponible en <http://www.congresoaxaca.gob.mx/legislatura/estatal.php>. Consultada el 08 de agosto de 2014.

Es preciso señalar que los textos fundamentales de los años 1824 y 1857, que en nuestro país han regido no hicieron la menor alusión a las peculiaridades indígenas, hasta el extremo que ni siquiera se llega a mencionar la palabra indio o indígena. De ahí que los grados de autonomía indígena en los inicios de la época colonial, por el mismo hecho perdieron en gran medida su reconocimiento por las instituciones que propiciaban cierto mantenimiento de los ordenamientos jurídicos propios ya no tuviesen sentido; ya que los indígenas habían pasado a ser uno más entre los “ciudadanos iguales” o mejor dicho “desiguales”. La presencia indígena continuó constituyendo un desafío al proceso de formación del Estado nacional, que no supieron afrontar los constructores de la Nueva Nación Mexicana, que surge durante el periodo de Reforma. Cuando estos -Reformadores- se enfrentaron a la compleja disyuntiva de homologar a los indígenas con el resto de la población (y con ello negar el hecho diferencial indígena) como venía intentándose desde que México adquirió su independencia, o de preservar un estatus protector como el que había diseñado la legislación de Indias; existían dos propuestas de solución: la primera, que consistía en integrar a la población indígena para conformar una sola Nación; la segunda: consistía en mantener a los pueblos indígenas con sus propias instituciones. Por lo tanto, los integrantes del Congreso General se decantaron por la primera solución, el conformar unidad en la Nación, es decir no distinguir indígenas y no indígenas.<sup>1</sup> Por consiguiente, los liberales de la generación de la Reforma (1855-1876), argumentaron que instituciones como la República de Indios presentaba vestigios del antiguo régimen y, como tales, constituían obstáculos para la formación de la nación mexicana, encontrándose al mismo nivel de percepción que los fueros eclesiásticos y militar. Asimismo, el que los pueblos indígenas mantuvieran sus patrimonios aparte, representaba un serio impedimento para el progreso económico del país.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Chacón Rojas Oswaldo. teoría de los derechos de los pueblos indígenas. problemas y límites de los paradigmas políticos. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2005. p. 128.

<sup>2</sup> Ídem. p.128.



En México, los cambios políticos, económicos y sociales derivados de la Revolución francesa, acciones que propiciaron una aceleración del movimiento feminista en el último tercio del siglo XIX; lamentablemente no provocaron un cambio en la situación de las mujeres mexicanas (a pesar de los dos congresos feministas realizados en Yucatán en 1916, en los que las mujeres reivindicaron el reconocimiento de sus derechos). Asimismo, en nada influyeron esos movimientos feministas en la constitución política de 1917; a pesar de que las mujeres de todos los niveles socioeconómicos participaron activamente en el movimiento revolucionario. Es hasta mediados del siglo XX, cuando la lucha librada por las mujeres en busca de igualdad jurídica entre ambos sexos, empieza a traducir en documentos internacionales, es decir, En Tratados Internacionales, declaraciones, convenciones, pactos, protocolos y recomendaciones en los que se reconoce la discriminación hacia las mujeres, a las que han estado sometidas a lo largo de la historia. <sup>1</sup>

Por otra parte, Carlos Salinas de Gortari (Presidente de la República, 1988-1994) con inteligencia vislumbro que para el proceso de conversión Neoliberal que estaba impulsando, era necesario seguir los estándares que marcaba la tendencia trasnacional. Por ello, por su necesidad de legitimación política (interna y externa), propuso una adición al artículo 4º constitucional en el año 1992<sup>2</sup>, para establecer:

“La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos

---

<sup>1</sup> Álvarez de Lara, Rosa María. Equidad de género. Op. Cit. p. 20.

<sup>2</sup> Orta Flores Sara Berenice. Apuntes sobre la reforma constitucional mexicana en materia indígena. Revista electrónica de ciencias sociales. vol. 3 número 10, junio 2011. Disponible en: <http://www.eumed.net/rev/tecsistecat/n10/ofte.htm>. Consultada el 20 de junio de 2014.

agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley. ...”

Por su parte, la citada reforma constitucional no fue suficiente, pasaron nueve años; y es hasta cuando la alternancia política asume el poder (2000); son respetados los derechos indígenas como derechos fundamentales colectivos; Por lo tanto, experimentaron puede esgrimirse que fue relativo avance; Por lo que, a partir de ese momento político el diseño y su aplicación de las políticas públicas en pro de beneficiar a la población originaria se incrementaron. Esto no fue mágico, ni tampoco surgió de la buena voluntad de los representantes populares. La reforma constitucional posibilitó romper paradigmas, la visión del gobierno se transforma y se concreta del levantamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) iniciado en enero de 1994, como consecuencia de una falta de atención pragmática de las políticas del estado hacia los grupos indígenas en México.<sup>1</sup>

El gobierno Mexicano adquirió el compromiso internacionalmente de realizar acciones tendientes a comprimir la inequidad que vulnera gravemente a la mujer mexicana, las acciones por parte del gobierno deben complementarse en correspondencia con la Plataforma de Acción derivada de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada por la Organización de las Naciones Unidas, en Beijín en 1995. Cabe señalar que le precedieron tres conferencias sobre la mujer en conjunto con los movimientos nacionales e internacionales, estas conferencias tuvieron lugar en México (1976), Copenhague (1980) y Nairobi (1985). Lo anterior, logaron una gran fuerza de comprensión, interés y de acciones por parte de los gobierno participante tendientes al progreso de la mujer en el universo.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> *Ibíd.*

<sup>2</sup> Naciones Unidas-Centro de información. México, Cuba y república dominicana. Conferencia de Naciones Unidas sobre la Mujer. Disponible en: <http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/confmujer.htm> Consultado: 28 de junio del 2014.

Por lo tanto, la Organización de las Naciones Unidas publica mediante su centro de información lo siguiente:

*“Los representantes de 189 gobiernos adoptaron la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que está encaminada a eliminar los obstáculos a la participación de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada, define un conjunto de objetivos estratégicos y explica las medidas que deben adoptar a más tardar para el año 2000 los gobiernos, la comunidad internacional, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado para eliminar los obstáculos que entorpecen el adelanto de la mujer, enfocándose a doce áreas de especial preocupación.*

*Las 12 esferas de especial preocupación que se identificaron en el documento, consideradas representativas de los principales obstáculos para el adelanto de la mujer, son:*

- 1. La pobreza que pesa sobre la mujer*
- 2. El acceso desigual a la educación y la insuficiencia de las oportunidades educacionales*
- 3. La mujer y la salud*
- 4. La violencia contra la mujer*
- 5. Los efectos de los conflictos armados en la mujer*
- 6. La desigualdad en la participación de la mujer en la definición en las estructuras y políticas económicas y en el proceso de producción*
- 7. La desigualdad en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones*
- 8. La falta de mecanismos suficientes para promover el adelanto de la mujer*
- 9. La falta de conciencia de los derechos humanos de la mujer internacional y nacionalmente reconocidos y de dedicación a dichos derechos*
- 10. La movilización insuficiente de los medios de información para promover la contribución de la mujer a la sociedad*

11. *La falta de reconocimiento suficiente y de apoyo al aporte de la mujer a la gestión de los recursos naturales y a la protección del medio ambiente*
12. *La niña.*<sup>1</sup>

En virtud de lo anterior, durante la última década el Estado Mexicano ha desarrollado un conjunto de acciones fundamentales para garantizar a las mujeres el acceso de manera equitativa y efectiva, a las oportunidades sociales, económicas, políticas y culturales; con la finalidad de eliminar la posición de desventaja social y vulnerabilidad de las mujeres; la cual, limita sus potencialidades y su desarrollo económico y social. Asimismo, el gobierno de México, incorporó la perspectiva de género en las políticas públicas, lo cual constituyó un enorme avance en materia de equidad de género en dos sentidos: por un lado, se asumió la responsabilidad de que existen decisiones políticas no intencionales que tiene impactos diferenciales en sus resultados debido a que las condiciones de inicio entre hombre y mujeres son desiguales (tanto socioeconómicas, políticas como culturales), aun cuando estas consecuencias no estén previstas ni se deseen; y por otro lado, esta incorporación involucró la delimitación de necesidades específicas de atención para hombres y mujeres por parte del Estado.<sup>2</sup> Por lo tanto, con respecto a la población indígena, dada su situación de vulnerabilidad, el Estado mexicano responde a ese objetivo; proponiendo dentro del Plan Nacional Desarrollo 2006-2012, la incorporación plena de los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, social y cultural del país, respetando sus tradiciones históricas y enriqueciendo su patrimonio cultural a toda la sociedad. Como estrategia de políticas públicas, propuso focalizar acciones positivas e instrumentar programas para abrir los principales rezagos sociales de la población indígena (alimentación, salud y educación), con respecto del resto de la sociedad mexicana.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> *Ibíd.*

<sup>2</sup> Carmona Valdés, Sandra Emma y Ríos Reyna, Gloria Patricia. *Equidad, voluntades y acciones en la política pública en México*. Ed. Universidad Autónoma de Nuevo León. México. 2011. p. 14.

<sup>3</sup> *Ídem*. p. 29.

Por otra parte, dentro del marco jurídico mexicano de los Derechos de los Pueblos y comunidades indígenas (artículo 2 apartado B, de la Carta Magna); Queda establecido que la federación, los estados y los Municipios tienen la obligación de propiciar la incorporación de hombres y mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo ( diferenciado por género) a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria. <sup>1</sup>

De igual forma, Ley de Derechos de Pueblos y Comunidades indígenas, del Estado de Oaxaca, publicado el 19 de junio de 1998. Establece:

Artículo 2.- “El Estado de Oaxaca tiene una composición étnica-plural sustentada en la presencia mayoritaria de sus pueblos y comunidades indígenas cuyas raíces culturales e históricas se entrelazan con las que constituyen la civilización mesoamericana, hablan una lengua propia; han ocupado sus territorios en forma continua y permanente; en ellos han construido sus culturas específicas, que es lo que los identifica internamente y los diferencia del resto de la población del Estado. Dichos pueblos y comunidades tienen existencia previa a la formación del Estado de Oaxaca y fueron la base para la conformación política y territorial del mismo, por lo tanto tienen los derechos sociales que la presente Ley les reconoce. Esta Ley reconoce a los siguientes pueblos indígenas: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triques, Zapotecos y Zoques, así como a las comunidades indígenas que conforman aquellos. Esta Ley protegerá también, a las comunidades afromexicanas y a los indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo procedentes de otros

---

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

estados de la República y que por cualquier circunstancia, residan dentro del territorio del Estado de Oaxaca.”<sup>1</sup>

De igual forma, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (2009), ofrece diferentes programas para fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, entre ellos se encuentran: el Programa de Coordinación para el apoyo a la productiva Indígena. Asimismo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA), en materia de educación básica, implementó el un programa denominado Modelo Educación para la vida y el Trabajo (MEVyT), este programa ofrece oportunidades educativas a algunos pueblos indígenas a través de dos opciones de aprendizaje: monolingüe o bilingüe. Igualmente, Consejo Nacional para el Fomento Educativo (CONAFE), mediante el Programa de Educación Inicial No Escolarizada; pretende favorecer el desarrollo de las capacidades de los niños y las niñas de cero a cuatro años de edad, a través de la formación y orientación de los padres de familia, agentes educativos y otros miembros de la comunidad; con el fin de propiciar el mejoramiento de las prácticas de crianza a través de decisiones informadas, así como de los materiales educativos y culturales generados por este organismo, con apego y respeto a la diversidad cultural, étnica y de género que existen en las comunidades de atención. <sup>2</sup>

Es un compromiso del Ejecutivo Federal aplicar la perspectiva de género como herramienta para la planeación del trabajo a desarrollar dentro de su administración con el objetivo de corregir disparidades y alcanzar la equidad entre hombre y mujeres; el compromiso adquirido involucra, los siguientes aspectos a considerar: <sup>3</sup>

---

<sup>1</sup>La Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca. Ley De Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca. Disponible en: <http://Www.Oaxaca.Gob.Mx/Lxi/Info/Legislacion/029.Pdf> Consultado 26 de junio del 2014.

<sup>2</sup> Carmona Valdés, Sandra Emma. y ríos Reyna, gloria patricia. Equidad, voluntades y acciones ... Op. Cit. p. 55

<sup>3</sup> Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres. Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006. Ed. INMUJERES. México. 2003. p. 49.

- Utilizar criterios programáticos transversales que reconozcan las diferencias y desigualdades sociales, económicas y culturales;
- Incorporar las variables de las relaciones de poder entre hombres y mujeres como ejes de las acciones de políticas públicas;
- Cambiar estructuras en la organización de la administración pública para corregir esas diferencias y desigualdades;
- Sensibilizar a los funcionarios y las funcionarias públicos para definir agendas de trabajo, diseñar estrategias y programas desde la perspectiva de género, así como para su análisis, seguimiento y evaluación.

Por otro lado, el Gobierno Federal (2013-2018) dentro del marco de su Programa Federal de la Cruzada Nacional contra el Hambre, instaló la Red para la Atención y Desarrollo de las Mujeres, en un esfuerzo coordinado entre los tres órdenes de gobierno para atender y empoderar a las mujeres en situación de alta marginación. Dentro de esta Red de apoyo a las mujeres se encuentran lo siguiente:

En las casas y los centros de la Red, las mujeres reciben el apoyo que necesitan para salir adelante:

- Asesoría y orientación legal y psicológica
- Capacitación en proyectos productivos
- Acceso a programas sociales de los gobiernos federal, estatal y municipal
- Cuidado de la salud
- Autogestión de proyectos

Por lo que, En el año 2013, la Red contaba con 80 espacios para la atención de las mujeres. Para el 2014, la Red contará con más de 190 espacios, en 15 entidades

federativas, habilitados con equipamiento, gastos de operación y personal sensibilizado en perspectiva de género.<sup>1</sup>

Por último, se publica el lineamiento que regula la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación el 13 de junio del 2014.<sup>2</sup>

Por lo tanto, en las disposiciones generales del presente instrumento en su artículo 1º Dispone lo siguiente: "... por objeto brindar seguridad jurídica a las víctimas y agentes discriminadores, acerca de los criterios y el contenido de las medidas administrativas y de reparación que la Dirección General Adjunta de Quejas, órgano encargado de conocer e investigar los expedientes de quejas que se tramitan ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, impondrá y dará seguimiento, cuando sean procedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y demás normatividad aplicable." <sup>3</sup>

Como podemos observar, lo anterior deriva Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; por lo tanto, el conocimiento público y la substancia del mismo corresponderá; por una parte, en gran medida a las instituciones públicas para tal fin y por otro lado, a la sociedad en conocer y en caso de ser necesario coactar el procedimiento para hacer efectivo el cumplimiento del lineamiento, referido. Asimismo, no podemos perder de vista que la instrumentación de los tratados internacionales y la armonización con el ordenamiento jurídico mexicano, son herramientas que el

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Red para la Atención y Desarrollo de las Mujeres. Disponible en: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/programas/transversalidad/2014/cdm%20folleto%20final.pdf> Consultado. 25 de junio del 2014.

<sup>2</sup> Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación. Disponibilidad en: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/lineamientos%20reparacin%20del%20dao%20conapred.pdf> Consultado: 25 de junio del 2014.

<sup>3</sup> *Ibidem*.



Estado mexicano ha utilizado para desarrollar un plan de acciones tendientes a disminuir los efectos atención a los pueblos y comunidades indígenas, con especial énfasis a las mujeres indígenas. Por ello, no basta con legislar, sin por el contrario diseñar, emplear y evaluar las políticas públicas; con el objetivo de reivindicar si es preciso los procedimientos y desarrollo de los mismos, todo ello redundara en beneficio de las mujeres indígenas.

Por último, el Instituto Nacional de las Mujeres, ha desarrollado toda una serie de documentos e investigaciones, con temáticas diversas pero con enfoque de género. Dando un resultado de 44 cuadernos de trabajo. Los cuales, tienen como propósito ser de utilidad en dos aspectos: primero, que sirva de base para investigación aplicada y/o académica futuras; segundo, sean instrumentos de referencias para el desarrollo de políticas públicas que contribuyan a la igualdad entre mujeres y hombres.<sup>1</sup>

Por consiguiente, citamos algunas temáticas al respecto:

Cuaderno 5. Programa Anual de Evaluación 2008. Diagnóstico sobre la igualdad de género. En cuanto a su contenido, presenta lo siguiente: “Incorporar la perspectiva de género en los programas a partir del análisis que se presenta, supone desarrollar en etapas subsecuentes un proceso de planeación y seguimiento transversal que incorpora en las distintas fases del diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas los criterios de equidad de género.

Con este diagnóstico se busca contar con una primera aproximación para identificar los elementos básicos para la integración sistemática de criterios de igualdad y equidad de género en los esquemas de planeación, operación y evaluación de los programas presupuestarios, en los ámbitos de las políticas de: vivienda e

---

<sup>1</sup> Cuadernos de trabajo. Instituto Nacional de las Mujeres. Disponible en: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/biblioteca-digital/cuadernosgenero> Consultado: 29 de junio del 2014.

infraestructura, apoyos productivos y conciliación trabajo-familia, desarrollo de capacidades, salud y atención a población vulnerable, y violencia de género.”<sup>1</sup>

Asimismo, se encuentra el cuaderno 9. Evaluación de las medidas aplicadas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres: “A través de este estudio, se cuenta con un meta-análisis de las investigaciones, estudios, observatorios, encuestas, entre otros, realizados entre los años 2006 a 2008 a partir del financiamiento del PAI MEF, el Programa de Coinversión Social y el Fondo de Apoyo a los Mecanismos para el Adelanto de la Mujeres en las Entidades Federativas para la Atención Integral de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género. Se evaluó la producción de 231 materiales basado en su calidad teórico- metodológica, aplicabilidad en el diseño de programas y políticas públicas, así como su vinculación con los objetivos de la Ley General de Acceso y a las convenciones internacionales en la materia.”<sup>2</sup>

Además, de estos existen otros documentos que permiten conocer la diversidad de temas con enfoques meramente didácticos, para comprender la necesidad y la urgencia por revertir la situación de las mujeres indígenas en el país.

## **2.6. La ONU y su participación por el cumplimiento de las normas internacionales en la equidad de género en los pueblos indígenas.**

En el presente apartado, partiremos de los instrumentos internacionales y acciones emprendidas por la Organización de las Naciones Unidas; como base para la cooperación de gestiones en el ámbito internacional. Por lo tanto, los principios de

---

<sup>1</sup> *Ibíd.*

<sup>2</sup> *Ídem.*

igualdad y la no discriminación constituyen los pilares fundamentales del sistema internacional de los Derechos Humanos.

Por consiguiente, según los antecedentes históricos sobre la Declaración Universal de los Derechos Humanos; encontramos que durante toda la historia de la humanidad, la diversidad de pensamiento y percepción del mundo, los conflictos llamarse guerra o rebeliones populares, han estimulado directamente o no tratos inhumanos y llamado a la injusticia, como conceptos abstractos que han persistido en las acciones humanas. Por lo que, como primer antecedente sabedor localizamos las guerras civiles inglesas, después de estos acontecimientos lamentables nació la Declaración de Derechos Inglesa de 1689, como anhelo del pueblo inglés a la democracia. Posteriormente la Revolución Francesa, dio origen a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamando la Igualdad para todos. No obstante, se tiene conocimiento que el Cilindro de Ciro el Grande del Imperio Aqueménida de Persia (Antiguo Irán) fue el primer documento redactado instituyendo derechos humanos (539 a. C.); Asimismo, se considera que una de las primeras alianzas de derechos humanos la encontramos en el Pacto Virtuoso (Hilf-al-fudul), donde las tribus árabes aproximadamente en el año 590 a. C. negociaron su coalición en pro de los derechos humanos.<sup>1</sup>

Por tanto, al consumarse la Segunda Guerra mundial (1945), la instauración de las Naciones Unidas (“El nombre de «Naciones Unidas», acuñado por el Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt, se utilizó por primera vez el 1° de enero de 1942.”).<sup>2</sup> Así que, para “1945, representantes de 50 países se reunieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, para redactar la Carta de las Naciones Unidas. Los delegados deliberaron sobre la

---

<sup>1</sup> Historia de la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml> Consultado: 29 de junio del 2014.

<sup>2</sup> Historias de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.un.org/es/aboutun/history/> Consultado: 29 de junio del 2014.

base de propuestas preparadas por los representantes de China, la Unión Soviética, el Reino Unido, y los Estados Unidos en Dumbarton Oaks, Estados Unidos, entre agosto y octubre de 1944”.<sup>1</sup> Posteriormente cambiaría de nombre como Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Por lo que, la Organización de las Naciones Unidas, aceptando el reto de la defensa y protección de los derechos humanos; por encomienda de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se rige por dos principios fundamentales con antelación citado: la igualdad entre los seres humanos y la no discriminación. Debemos señalar que la comentada declaración no se considera jurídicamente como es un instrumento vinculante, es una norma moral y políticamente obligatoria para los Estado miembros.<sup>2</sup>

Al lado de, Maier expresa que: “los Derechos Humanos Universales cargaban con un histórico sesgo masculino, resultando no solamente en que su aplicación uniforme para hombre y mujeres fuere obstaculizada por prácticas discriminatorias profundamente incrustada en el tejido cultural...”<sup>3</sup>

Asimismo, tenemos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), por resolución 34/180 de la Asamblea General de la ONU, el 18 de diciembre de 1979; entrada en vigor en México el 3 de septiembre de 1981.<sup>4</sup> Este instrumento internacional representa uno de los siete compromisos del Estado mexicano en la promoción y protección de los derechos humanos, y asimismo constituye la estructura jurisdiccional del sistema internacional

---

<sup>1</sup> *Ibíd.*

<sup>2</sup> Bailón Corres, Moisés Jaime. *Derechos humanos y derechos indígenas en el orden jurídico federal mexicano*. Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. 2003. p. 9.

<sup>3</sup> Maier, Elizabeth. *Op. Cit.* p. 179.

<sup>4</sup> Marco Jurídico Básico Nacional e Internacional. *Derechos humanos de las Mujeres*. Comité del Centro de Estudios para el adelanto de las Mujeres y la equidad de Género. Centro de Estudios para el adelanto de las Mujeres y la equidad de Género. México. 2007. p. 87.

protección de derechos humanos.<sup>1</sup> Esta convención también es conocida como la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres; documento que precisa la discriminación contra las mujeres e instituye los lineamiento indispensable para erradicarla.<sup>2</sup>

Por lo tanto, el artículo 1, establece dos cosas importante: primero: proporciona un concepto de discriminación contra la mujer (toda distinción, exclusión o restricción); segundo: califica en grado el menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer.

Por consiguiente, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó un Protocolo Facultativo, a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1980). Por lo tanto, fue consecuencia de esfuerzos sostenidos por parte de activistas para vigorizar la protección de los derechos humanos de la mujer. Lo anterior, es producto de tres momentos importantes: Primero: En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993, los grupos que trabajan en pro de la mujer y otras organizaciones no gubernamentales (ONG) lograron que la comunidad internacional se comprometiera a explorar la necesidad de un procedimiento facultativo para la presentación de denuncias con arreglo a la Convención. Segundo: En 1994, el Grupo sobre el Derecho Internacional de Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos de Maastricht co-patrocinaron la celebración de una reunión de expertos independientes, en la cual se elaboró un proyecto de protocolo que contemplaba procedimientos tanto para las comunicaciones como para las investigaciones. Tercero: A través de una campaña realizada antes de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en 1995, activistas de todas las regiones consiguieron una vez más el compromiso de los gobiernos en el sentido de que

---

<sup>1</sup> Informe y seguimiento de la CEDAW. III informe de seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW 2007-2009. Ramírez, Gloria. Coordinadora. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y Cátedra UNESCO de Derechos Humanos. México. 2009. p. 37.

<sup>2</sup> Ídem. p. 38.

trabajarían para lograr la adopción de un procedimiento que permitiera la presentación de denuncias relacionadas con los derechos consagrados en la Convención.<sup>1</sup>

Por lo que, de acuerdo al artículo 21 párrafo I de la CEDAW, el comité (COCEDAW) puede realizar recomendaciones y sugerencias de carácter general; por lo tanto el comité ha publicado 25 recomendaciones de carácter general:<sup>2</sup>

Recomendación general N° 1: presentación de informes por los Estados partes.

- Recomendación general N° 2: presentación de informes por los Estados partes.
- Recomendación general N° 3: campañas de educación y divulgación.
- Recomendación general N° 4: reservas.
- Recomendación general N° 5: medidas especiales temporales.
- Recomendación general N° 6: mecanismo nacional efectivo y publicidad.
- Recomendación general N° 7: recursos.
- Recomendación general N° 8: la aplicación del artículo 8 de la convención.
- Recomendación general N° 9: estadísticas relativas a la condición de la mujer.
- Recomendación general N° 10: décimo aniversario de la aprobación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- Recomendación general N° 11: servicios de asesoramiento técnico sobre las obligaciones en materia de presentación de informes.
- Recomendación general N° 12: violencia contra la mujer.
- Recomendación general N° 13: igual remuneración por trabajo de igual valor.
- Recomendación general N° 14: circuncisión femenina.
- Recomendación general N° 15: necesidad de evitar la discriminación contra la mujer en las estrategias nacionales de acción preventiva y lucha contra el sida.

---

<sup>1</sup> Sullivan, Donna J. Comentarios sobre el Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Convención CEDAW y Protocolo Facultativo. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 2004. San José, Costa Rica. p. 37.

<sup>2</sup> Informe y seguimiento de la CEDAW. Op. Cit. pp. 42-43.

- Recomendación general N° 16: mujeres que trabajan sin remuneración en empresas familiares rurales y urbanas.
- Recomendación general N° 17: medición y cuantificación del trabajo doméstico no remunerado de la mujer y su reconocimiento en el producto nacional bruto.
- Recomendación general N° 18: las mujeres discapacitadas.
- Recomendación general N° 19: la violencia contra la mujer.
- Recomendación general N° 20: reservas formuladas en relación con la Convención.
- Recomendación general N° 21: la igualdad en el matrimonio y en las relaciones familiares.
- Recomendación general N° 22: enmienda del artículo 20 de la convención.
- Recomendación general N° 23: vida política y pública.
- Recomendación general N° 24: la mujer y la salud.
- Recomendación general N° 25: sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal.

De igual forma, la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la conferencia mundial de derechos humanos el 25 de junio de 1993. Considera importante:

Primero: La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirma el solemne compromiso, los derechos humanos y las libertades fundamentales son patrimonio innato de todos los seres humanos; su promoción y protección es responsabilidad primordial de los gobiernos;

Segundo: La Conferencia considera que la denegación del derecho a la libre determinación constituye una violación de los derechos humanos y subraya la importancia de la realización efectiva de este derecho; y por último

Tercero: El respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción alguna es una regla fundamental de las normas internacionales de derechos humanos. La pronta y amplia eliminación de todas las formas de racismo y discriminación racial, de la xenofobia y de otras manifestaciones conexas de intolerancia es una tarea prioritaria de la comunidad internacional.<sup>1</sup>

Así que, la conferencia de Viena contó con la experiencia de muchos años en la operación de órganos de supervisión internacional, ya que tuvo la tarea de analizar los problemas de coordinación de múltiples instrumentos de protección y los medios de perfeccionarlos y dotarlos de una mayor eficacia, de tal manera que la citada conferencia recibió numerosas recomendaciones. Dentro de los que se encuentran el foro mundial de las organizaciones no gubernamentales titulado “todos los derechos humanos para todos” desarrollado en junio de 1993, adoptando una serie de conclusiones y recomendaciones incorporadas a su informe final; así mismo, inauguración de la conferencia de Viena: las ideas centrales. En dicho evento el Secretario General de Naciones Unidas (B). Boutros-Ghali. Se refirió e identificó tres imperativos de la conferencia de Viena, la universalidad, la garantía y la democratización.

Por otra parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belém Do Pará" (9 de junio de 1994) y ratificada por México el 19 de junio de 1998; Adoptada por el Vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General. En su artículo 1 de la convención, para los efectos del citado pacto, debe entenderse por violencia contra la mujer “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en

---

<sup>1</sup> Asamblea General, Naciones Unidas. Conferencia de Viena. Disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1296.pdf?view=1> Consultado: 29 de junio del 2014.



el privado”.<sup>1</sup> Lo anterior, establece el respeto irrestricto de los derechos humanos y una vida libre de violencia hacia las mujeres.

Asimismo, podemos decir existe un dispositivo para evaluar los avances en la materia, denominado: Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén Do Pará” (MESECVI).<sup>2</sup> Por consiguiente, a la par del documento en comento se realizan conferencias donde llegan a decisiones, conclusiones y acuerdos de diversos temas con enfoque a la violencia hacia las mujeres.

Por lo que, este instrumento internacional de derechos humanos es una gran conquista de todas las mujeres del continente, de sus organizaciones y de los Estados parte que de manera visionaria reconocieron que la erradicación de la violencia es, sin duda alguna, un requisito indispensable para que las mujeres puedan hacer un ejercicio efectivo de todos los demás derechos que les corresponde como seres humanos.<sup>3</sup>

Para concluir, la participación de la Organización de la Naciones Unidas en el cumplimiento de las normas internacionales en la equidad de género en los pueblos indígenas, cobra relevancia el Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Yakin Ertürk, presentado ante el consejo de

---

<sup>1</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf> Consultado: 29 de junio de 2014.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de las Mujeres. Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén Do Pará” (MESECVI) Disponible en: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/ambito-internacional/convencion-de-belem-do-para>. Consultado: 26 de junio del 2014.

<sup>3</sup> Instituto Nacional de las Mujeres. Convención Do Pará + 20, 1994-2014. Disponible en: <http://www.inamu.go.cr/web/inamu/belemdopara> Consultado: 29 de junio del 2014.

derecho humanos el 13 de enero de 2006 <sup>1</sup> señala que: "(...) la población indígena mexicana, que habita principalmente en el sur y el sureste del país sigue estando marginada,<sup>2</sup> continúa aseverando que las mujeres indígenas se encuentran en una situación particularmente desfavorable, pues sufren cuatro niveles de discriminación - por motivos de sexo, por su origen étnico, porque son pobres y por su origen rural. Debido a esto, el riesgo de mortalidad derivada de la maternidad, por ejemplo, es más del doble entre las mujeres indígenas que entre las no indígenas. Asegura que la violencia contra la mujer indígena está arraigada en las tradicionales jerarquías patriarcales de género de las comunidades indígenas, en los estereotipos étnicos y en la discriminación presente en el conjunto de la sociedad, así como en las relaciones entre la población indígena y las instituciones estatales en el contexto del multiculturalismo (...) Tanto la legislación estatal como la costumbre exigen de las mujeres indígenas que se atengan al comportamiento establecido "tradicionalmente". La extendida idea de que las mujeres suelen provocar la violencia doméstica porque no se comportan como se espera de ellas legitima la violencia como instrumento de disciplina y corrección.

La Directora General de la Comisión advirtió del peligro que representan las visiones romantizadas de la "preservación de la cultura indígena" que, en su opinión, pueden servir para mantener prácticas que violan los derechos de las mujeres, preservando así un sistema de opresión. Las mujeres indígenas se amparan en las leyes nacionales en su lucha por superar la marginación en sus propias comunidades y cuestionan las múltiples prácticas normativas que han sido homogeneizadas con la denominación "tradicionales". Sin embargo, el sistema jurídico y judicial del Estado

---

<sup>1</sup> Ertürk, Yakin. Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer. informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, sobre su misión a México. disponible en <http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/mujer.pdf>. Consultado 30 de julio de 2014.

<sup>2</sup> Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, informe de la misión a México (e/cn.4/2004/80/add.2). Disponible en: [www.acnur.org/biblioteca/pdf/4357.pdf?view=1](http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4357.pdf?view=1). Consultado 26 de julio de 2014.

también ha sido formado con una concepción patriarcal de las relaciones entre los sexos y está plagado de prejuicios sobre las comunidades indígenas. Por consiguiente, existe una tendencia a percibir la violencia contra la mujer indígena como algo inherente a su cultura, lo que naturalmente dificulta que se haga justicia. Las mujeres indígenas también deben sortear numerosos obstáculos para acceder a las instituciones estatales, que a menudo se encuentran lejos de sus casas, en poblaciones y ciudades más grandes. Además, muchas mujeres indígenas son analfabetas y hablan mal el español, o no lo hablan en absoluto, lo que a menudo dificulta su acceso a las instituciones oficiales. La insuficiente protección que ofrece el sistema estatal de justicia hace que las mujeres indígenas sean vulnerables a actos de violencia perpetrados por personas ajenas a sus comunidades. (...)"

En razón de lo anterior, la Relatora Especial, en lo que interesa efectuó las siguientes recomendaciones al Gobierno mexicano:

a) Poner fin a la impunidad respecto de la violencia contra la mujer, llevando a cabo reformas de la legislación, los procedimientos de investigación y el sector judicial (enmendar la Constitución Federal, eliminar todas las disposiciones discriminatorias por motivos de género, promulgar leyes específicas para prevenir los actos de violencia contra la mujer, fortalecer la administración de justicia, prestando atención especial a los obstáculos de derecho y de procedimiento que impiden el acceso de las mujeres, especialmente las mujeres indígenas, a recursos judiciales y medios de protección eficaces).

b) (...)

c) Prestar servicios de protección y apoyo a las víctimas de la violencia o a sus familias, así como a las mujeres que corren el riesgo de sufrir actos de violencia.

d) Crear una base de información y conocimientos que tenga en cuenta las cuestiones de género (Utilizar datos e investigaciones que tengan en cuenta las cuestiones de género para formular políticas bien fundadas a fin de acabar con la violencia y supervisar y evaluar los progresos;

e) Fortalecer las infraestructuras institucionales (Afianzar la base jurídica y financiera de todas las instituciones estatales que promueven específicamente los derechos de la mujer, como el Instituto Nacional de las Mujeres; promover programas operacionales, de capacitación y de sensibilización; llevar a cabo campañas de divulgación jurídica para informar a las mujeres de sus derechos y de las instituciones ante las que pueden presentar denuncias; iniciar campañas en los medios de comunicación para rechazar la violencia contra la mujer y todas las formas de discriminación, y para promover el respeto por los derechos humanos; y garantizar a las niñas la igualdad de acceso a la educación primaria y secundaria y a la formación técnica y profesional; trabajar con las autoridades de las comunidades indígenas para instituir programas que promuevan la observancia de los derechos de la mujer y del niño en el ejercicio del derecho consuetudinario; promover mediante los planes de estudios escolares y campañas en los medios de comunicación el reconocimiento del carácter multicultural de la sociedad y su valor como factor de riqueza cultural).

A la sociedad civil, incluidas las organizaciones de derechos humanos y los medios de comunicación, Yakin Ertürk, recomienda fundamentalmente crear redes de solidaridad con grupos diversos, prestando particular atención a la participación de las organizaciones de mujeres indígenas y migrantes, a fin de establecer estrategias comunes para el adelanto de la mujer y aunar los esfuerzos para exigir responsabilidades al Gobierno en el plano de la promoción y la protección de los derechos de la mujer y vigilar la aplicación de la ley por el sistema de justicia penal en los casos de violencia contra la mujer, llevar a cabo estudios sobre el derecho consuetudinario y su relación con la discriminación por motivos de sexo y la violencia de género.

A la comunidad internacional recomendó: Dar prioridad, mediante la financiación bilateral y multilateral, a las iniciativas de organizaciones de mujeres, institutos de investigación y centros de estudios superiores relativas a proyectos operacionales, de investigación y de promoción que tengan por objeto contribuir al adelanto de la mujer, en particular la mujer indígena y migrante.

Por lo anterior, hoy día es fundamental la participación de la Organización de las Naciones Unidas para el cumplimiento de las normas internacionales de los Estados Parte, principalmente en materia de equidad de género en los pueblos indígenas, el cual constituye en palabra de Yakin Ertürk, un grupo altamente vulnerable, dada su situación económica, educativa y cultural.

## **2.7. Las ONG'S y su participación en la exigencia al respeto a la equidad de género de los pueblos indígenas.**

El concepto de ONG apareció en la década de 1950, en el ámbito de las Naciones Unidas (ONU), como: un organismo internacional no establecido por acuerdos gubernamentales. Desde ese momento, el termino ONG se asoció con las intervenciones de nivel internacional o supranacional.<sup>1</sup> Es a partir de los años sesentas que comienzan a desarrollarse las ONG en México en un principio se organizaron sin utilizar fondos estatales sino utilizando las donaciones de los organismos internacionales que muchas veces prefieren canalizar sus recursos, dado el

---

<sup>1</sup> López Zamarripa, Norka. El proceso de las organizaciones no gubernamentales en México y América latina. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en [www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/.../art6.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/.../art6.pdf). Consultado el 07 de agosto de 2014.

desprestigio de algunos gobiernos, vía las ONG para implementar sus programas de desarrollo, cooperación tecnológica, damnificados, medio ambiente, etcétera. No constituyen un grupo homogéneo, su historia, tamaño, cobertura, consolidación, capacidad de gestión y grados de autonomía son diversos.<sup>1</sup>

Las Ong's u Organismos no gubernamentales, han tenido una importante participación a nivel nacional e internacional respecto a diversos temas, aún aquellos relacionados con las mujeres indígenas, a nivel nacional, existe un sin número de organismos no gubernamentales en pro de la defensa de los derechos humanos en general y de la población indígena en particular.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos agrupa un directorio de organismos no gubernamentales, orientados a la defensa de los indígenas de México, contiene además un listado de más de cien organizaciones, distribuidas en diversos estados de la República Mexicana, entre los que sobresalen: En Aguascalientes: ORGANIZACIÓN JUS-SEMPER PRO-INDÍGENA, A.C. En Baja California: CENTRO BINACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (CBDH).<sup>2</sup>

CENTRO DE DERECHOS HUMANOS "FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS" (CDHFBC); CENTRO DE DERECHOS INDÍGENAS, A.C. (CEDIAC); COMITÉ DE DEFENSA DE LA LIBERTAD INDÍGENA Y LOS DERECHOS HUMANOS DE AMATÁN; CONSEJO DE REPRESENTANTES INDÍGENAS DE LOS ALTOS DE CHIAPAS (CRIACH); y GRUPO DE MUJERES DE SAN CRISTÓBAL, A.C. CENTRO DE APOYO A LA MUJER, entre otras en Chiapas. Rodríguez Martínez<sup>3</sup> afirma que la aparición y proliferación de las ONGs en Chiapas, relacionadas con esta idea del

---

<sup>1</sup> Muñoz Hernández, Roxana. Las ONG antes los riesgos naturales. Disponible en: 148.206.107.15/biblioteca\_digital/capitulos/194-3255shi.pdf. Consultado 07 de agosto de 2014.

<sup>2</sup> Directorio de Organismos No Gubernamentales Orientados a la Defensa de los Derechos Humanos de los Indígenas de México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1994. p. 201.

<sup>3</sup> Rodríguez Martínez, Rocío. Mujer y desarrollo. Reflexiones sobre el feminismo del Norte y el desarrollo del Sur. América Latina Hoy. Madrid, España. 1994. p. 35

“empoderamiento”, derivan de las declaraciones que el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), y actualmente se conocen más de 750 entidades organizativas que actúan en dicho Estado.<sup>1</sup>

En Chihuahua la Organización RARÁMURI JIWERICA, A.C. (ACRAJI). CENTRO DE DERECHOS HUMANOS "FRAY FRANCISCO DE VITORIA", A.C. (CDHFV); CENTRO NACIONAL DE AYUDA A LAS MISIONES INDÍGENAS (CENAMI); COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON GRUPOS ÉTNICOS MARGINADOS, A.C.; (CSGEM); COMITÉ NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS CHIMALAPAS; CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA NÁHUATL, A.C. (CONCUCA); y DEFENSORÍA DE GRUPOS ÉTNICOS BARTOLOME DE LAS CASAS, A.C. (DGEBC) en el Distrito Federal, por citar algunos.

Así mismo, cuatro organizaciones en el Estado de Guerrero; CONSEJO GUERRERENSE 500 AÑOS DE RESISTENCIA INDÍGENA; CONSEJO DE LENGUA TLAPANECA, A.C.; CONSEJO DE PUEBLOS NAHUAS DEL ALTO BALSAS, GUERRERO, A.C. (CPNAB); y TLACHINOLLAN, A.C.

En el Estado de México, sobresalen cinco organizaciones COMITÉ DE APOYO Y DEFENSA DE LOS DERECHOS INDIOS, A.C. (CADDIAC)<sup>2</sup>; COMITÉ DE SOLIDARIDAD TRIQUI EN EL ÁREA METROPOLITANA, A.C. (COSOT); FUNDACIÓN DE REINTEGRACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.; KALPULLI KOAKALGO, A.C.; YO JÑATRJO A CHOTREJE; y SEMILLAS, SOCIEDAD MEXICANA PRO DERECHOS DE LA MUJER, AC, la cual es una organización que colabora con mujeres que buscan cambiar las condiciones de inequidad, por ejemplo

---

<sup>1</sup> Gil Tébar, Pilar. Las ONGS y las mujeres indígenas de Chiapas. Universidad de Huelva, España. Disponible. [www.americanistas.es/biblo/textos/c12/c12-090.pdf](http://www.americanistas.es/biblo/textos/c12/c12-090.pdf). Consultada 08 de agosto de 2014.

<sup>2</sup> Kampwirth, Karen. Feminism and the Legacy of Revolution: Nicaragua, El Salvador, Chiapas. Ed. Ohio, University. Estados Unidos de América. 2004. P.148

con:<sup>1</sup> líderes indígenas que trabajan para prevenir la mortalidad materna; trabajadoras de la maquila que piden salario igual a trabajo igual entre hombres y mujeres; mujeres indígenas que defienden su derecho a poseer tierras; empleadas del hogar que buscan que su trabajo sea reconocido como cualquier otro; activistas que trabajan porque todas las mujeres tengamos derecho a decidir si queremos o no ser madres; y artesanas indígenas que forman cooperativas; se les proporcionan los recursos económicos, capacitación, acompañamiento y fortalecimiento de sus capacidades así como acercamiento a otros donantes, redes y alianzas.

En el Estado de Oaxaca, destacan las organizaciones ASESORÍA TÉCNICA DE COMUNIDADES OAXAQUEÑAS, A.C. (ASETECO); CONSORCIO PARA EL DIÁLOGO PARLAMENTARIO Y LA EQUIDAD, la cual es una organización ciudadana feminista que busca contribuir de forma autónoma, a la plena ciudadanía de las mujeres, a la igualdad de género y a la creación de una sociedad y un estado de derecho democrático y justo. Se articula de forma permanente con organizaciones del movimiento feminista, de mujeres y movimientos sociales para impulsar la equidad de género, la participación ciudadana y la rendición de cuentas en el Poder Legislativo en México.<sup>2</sup> Realiza diversas actividades en comunidades con población indígena con la finalidad de impulsar la Escuela de Gestión de Oficios y Derechos Humanos de mujeres indígenas, a fin de ampliar y potenciar las capacidades, quienes adquieren nuevos conocimientos con el fin de crear un autoempleo y así obtener un ingreso propio. También existe la ASOCIACIÓN DE DEFENSA JURÍDICA PARA INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA, A.C.; CENTRO DE APOYO AL MOVIMIENTO POPULAR (CAMPO); CENTRO DE DERECHOS HUMANOS TEPEYAC; CENTRO DIOCESANO DE PASTORAL INDÍGENA DE OAXACA (CEDIPIO); GRUPO DE APOYO A PUEBLOS INDIOS, A.C. (GAPIAC); UNIÓN DE COMUNIDADES

---

<sup>1</sup> Semillas. Sociedad mexicana pro derechos de la mujer, A. C. Disponible en: [http://semillas.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=54%3Aquienes-somos&catid=70%3Acontenidos&Itemid=34&lang=es](http://semillas.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=54%3Aquienes-somos&catid=70%3Acontenidos&Itemid=34&lang=es). Consultado: 07 de agosto de 2014.

<sup>2</sup> Consorcio para el diálogo parlamentario y la equidad. <http://www.consorcio.org.mx/index.php/inicio-portal>. Consultado 02 de agosto de 2014.



INDÍGENAS DE LA ZONA NORTE DEL ISTMO, A.C. (UCIZONI); CENTRO PROFESIONAL INDÍGENA DE ASESORÍA DEFENSA Y TRADUCCIÓN, la cual se encuentra conformada con abogados originarios de distintos pueblos indígenas del Estado de Oaxaca, la cual tiene como objetivo la promoción y difusión ante diversas instancias gubernamentales en los tres órdenes de gobierno, así como ante dependencias no gubernamentales, de los servicios de un cuerpo de traductores y defensores con conocimiento de las lenguas indígenas y sus variantes, así como de su cultura, por lo que ofrecen sus servicios de defensa de indígenas sujetos a proceso y procedimientos penales como defensores con conocimiento de su lengua y cultura, promueven actividades tendientes a desarrollar una cultura de respeto a los derechos humanos, además de gestionar, promover, diseñar y ejecutar becas en beneficios de estudiantes indígenas, ofertar trabajo de profesionistas indígenas, ante instancias gubernamentales y organismos no gubernamentales, nacionales e internacionales, entre otros; y ORGANIZACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ETNIA CHINANTECA, A.C. (ODHECHI), entre otras.<sup>1</sup>

En el Estado de Puebla existen: COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS NETECO, A.C.; COMISIÓN MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS, A.C. (COMEDH); COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, A.C. (CDDH, A.C.); COMISIÓN TAKACHIHUALIS; COOPERATIVA AGROPECUARIA TOSEPAN TITATANISKE; DESPACHO DE COMUNICACIÓN INDÍGENA; y la ORGANIZACIÓN INDÍGENA TOTONACA.

Cada una de las Organizaciones no gubernamentales, tiene diferentes finalidades según sea el objetivo con el cual fueron creadas, cabe señalar que aun cuando el tema de mujeres indígenas recobra importancia por parte de las organizaciones civiles, dentro de la presente búsqueda de información, relacionada

---

<sup>1</sup> Centro Profesional indígena de Asesoría Defensa y Traducción. Disponible en: <http://www.cdi.gob.mx/cepiadet/index2.html>. Consultado: 01 de agosto de 2014.

con sus objetivos y planes de trabajo enfocados en pro de las mujeres, lamentablemente no existe información genérica ni detallada que nos pueda aportar elementos de conocimiento de las mismas, curiosamente aun cuando los medios tecnológicos son de gran importancia, carecen dichos espacios promotores de un vínculo con la sociedad.

Durante el año 2011, el gobierno federal, a través de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, impulsó el proyecto Fortalecimiento de Capacidades en Materia de Equidad de Género entre la Población Indígena,<sup>1</sup> mediante el cual agrupaciones indígenas, organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas podrán llevar a cabo foros, cursos, talleres, seminarios, diplomados o diagnósticos sobre alguna comunidad indígena, para auspiciar la equidad de género, para lo cual recibirían hasta 350 mil pesos por iniciativa. La temática a abordar en los proyectos era: sensibilización en equidad de género; derechos de las mujeres; atención y prevención de la violencia familiar y de género; salud sexual y reproductiva; fortalecimiento de liderazgos femeninos; participación de las mujeres en los espacios de toma de decisión; fortalecimiento organizativo de grupos de mujeres; masculinidad; género y desarrollo; adicciones y su impacto en la vida de las mujeres indígenas; mujer indígena y cultura; la emigración y su impacto en la vida de las mujeres indígenas, y temáticas vinculadas a la equidad de género.

Como nos podemos dar cuenta, los organismos no gubernamentales, se han fortalecido y por eso se les han tomado en consideración por parte del gobierno federal para implementar programas tendientes a hacer efectivas las acciones emprendidas en los pueblos indígenas para alcanzar la equidad de género, en beneficio de las

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos indígenas. Fortalecimiento de capacidades en materia de equidad de género entre la población indígena. Disponible en: [http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1510%3Afortalecimiento-de-capacidades-en-materia-de-equidad-de-genero-entre-la-poblacion-indigena-2011&catid=78%3Aconvocatorias-2011](http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1510%3Afortalecimiento-de-capacidades-en-materia-de-equidad-de-genero-entre-la-poblacion-indigena-2011&catid=78%3Aconvocatorias-2011). Consultado: 01 de agosto de 2014.

mujeres indígenas, como grupo altamente vulnerable, por lo que su participación continuara siendo de gran importancia en la sociedad mexicana.

A nivel Internacional existe el Foro Internacional de Mujeres Indígenas, la cual es una red de Mujeres Indígenas líderes, articuladas a redes de organizaciones locales, nacionales y regionales de Asia, África y América, para articular sus agendas, fortalecer la unidad, desarrollar capacidades de liderazgo y defensa, incrementar su participación en los procesos de toma de decisión a nivel internacional y avanzar en los derechos humanos de las mujeres.<sup>1</sup>

En base al programa de equidad 2014 del gobierno federal, a través del Instituto Nacional de las Mujeres, se anexa una lista de organizaciones civiles beneficiadas en la XII emisión del programa proequidad, dentro de las cuales sobresalen los que se especifican en el siguiente cuadro;<sup>2</sup>

<b>ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL</b>	<b>NOMBRE DEL PROYECTO</b>	<b>MONTO A OTORGAR</b>
CENTRO DE DESARROLLO RURAL QUETZALCOATL.	FORTALECIMIENTO DEL PROCESO DE DESARROLLO INTEGRAL SUSTENTABLE CON PERSPECTIVA DE GENERO EN COMUNIDADES DE PAPANTLA VERACRUZ MEDIANTE EL DESARROLLO DE CAPACIDADES PARA EL EMPRENDIMIENTO ECONÓMICO Y SOCIAL Y LA IMPLEMENTACIÓN DE ECOTECNOLOGIAS.	\$500,000.00
DIALOGOS PARA EL DESARROLLO Y LA EQUIDAD SOCIAL A. C.	TEJIENDO SUEÑOS PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE MUJERES ARTESANAS DE COMUNIDADES MARGINADAS DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	\$300,000.00

<sup>1</sup> Foro Internacional de Mujeres Indígenas. Disponible en: <http://indigenouswomensforum.org/index-sp.-html>. Consultado el 07 de agosto de 2014.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de las Mujeres. Disponible en: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/49-notas-destacadas/1102-lista-de-organizaciones-beneficiadas-proequidad-2014>. Consultado 08 de agosto de 2014.

CENTRO DE INVESTIGACION INTERCULTURAL PARA EL DESARROLLO.	INSERCIÓN EQUITATIVA DE MUJERES INDÍGENAS EN EL IMPULSO DE MICROEMPRESAS SOCIALES SOLIDARIAS BAJO UN APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS LOCALES.	\$170,375.00
FUNDACION TUKIPA EQUIDAD Y DESARROLLO A.C.	MODELO PARA EL INCREMENTO DE OPORTUNIDADES DE ACCESO AL DESARROLLO E IMPULSO A LA COMERCIALIZACIÓN ARTESANAL DE MUJERES INDÍGENAS WIXARITARI EN MEZQUITÍC, JALISCO.	\$300,000.00
FUNDACION ZICARO A. C.	FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS CON MUJERES INDÍGENAS DE LA SIERRA NORTE DE PUEBLA.	\$298,600.00
POR LA SUPERACION DE LA MUJER A.C.	PROYECTO: PREVENIR, DETECTAR Y ATENDER A TRAVÉS DE UN MODELO DE ATENCIÓN A MUJERES SUS HIJAS E HIJOS VICTIMAS DE ABUSO SEXUAL, VIOLACIÓN Y VIOLENCIA FAMILIAR QUE VIVEN EN LAS COMUNIDADES RURALES DE LA ZONA ALTA Y BAJA DEL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS.	\$644,175.60

Cuadro elaborado por el Instituto Nacional de las Mujeres

Se observa que la sociedad civil, independientemente de que ha promovido con recursos propios o con donativos, diversos programas en beneficio de la equidad de género, cabe resaltar, que también el Gobierno Federal, ha asistido con financiamiento público para el desarrollo de proyectos que impulsen el trabajo y desarrollo de las mujeres indígenas; tan es así que se observa en el anexo 1, que el recurso asignado o monto a otorgar es de 350,000.00 pesos en promedio.

## ***CONCLUSIONES DEL SEGUNDO CAPÍTULO***

Las normas internacionales y en especial el documento aprobado por la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer, presentan una serie de problemas jurídicos, políticos y sociales en la defensa de la equidad de género en los pueblos indígenas del Estado mexicano.

Por su parte, es preciso señalar algunos contenidos relevantes sobre el tema que se desarrolló en presente capítulo, a fin de poder condensar algunas consideraciones finales sobre el fondo esgrimido.

**PRIMERO:** El Estado mexicano, al incorporarse al Sistema Internacional de Derechos Humanos en pro de promover y proteger derechos humanos, después de la Segunda Guerra Mundial, a través de las Naciones Unidas (ONU) por una lado, y posteriormente en el ámbito regional con la Organización de Estados Americanos

(OEA), ha comprometido a la Nación para su pleno ejercicio. Sin embargo, lo anterior ha quedado en un discurso político y electorero, sin que hasta hoy podamos disfrutarlo plenamente.

**SEGUNDO:** Por su parte, las Naciones Unidas mediante la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1789), como instrumento de protección universal impone a los estados miembros la obligación emprender acciones (políticas públicas) tendientes a salvaguardar los derechos humanos.

**TERCERO:** De otra parte, el orden jurídico mexicano ha establecido en la Carta Magna la celebración de tratados Internacionales por el Ejecutivo Federal y ratificado por el Senado de la República (76, 89 fracción X y 133 de la constitución mexicana). Asimismo por jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido un criterio sumamente interesante al respecto: “Todos los tratados Internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley fundamental y por encima del derecho federal local.” Lo que representa para México es la aceptación de sus compromisos contraídos internacionalmente.

**CUARTO:** Por lo tanto, México ha celebrado firmando y ratificando la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada el 18 de diciembre de 1989 y ratificada por México el 23 de marzo de 1981; Asimismo el Protocolo facultativo sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) en el año 1999.

**QUINTO:** Así que, el Estado mexicano ha procurado armonizar el orden jurídico mexicano con los tratados internacionales; surgiendo así de un periodo legislativo la Ley General para Igualdad entre las Mujeres y Hombres (2 de diciembre del 2006). Sin embargo, no hay que olvidar que México fue sede de la Conferencia Internacional de la Mujer en 1975. Aunque, lo anteriormente expresado no es obra de la casualidad o diligencia de la política mexicana; sino por el contrario, en un primer momento es el

cumplimiento de una obligación internacional contraída; y segundo, es la exigencia de feministas y activistas sociales las que hicieron posible que saliera a luz esta legislación para las mujeres mexicanas.

**SEXTO:** Posteriormente, se publica la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). Cristalizando las pretensiones de los diferentes actores, quienes interesados en el tema vieron con buenos ojos, la aprobación de este documento jurídico; plasmando así, una obligación en los tres órdenes de gobierno en coordinarse para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Artículo 1).

**SÉPTIMO:** Por lo anterior, señalamos que el Estado mexicano está avanzando en la adecuación del marco jurídico sobre la materia. Sin embargo, prevalecen las limitaciones en la formación de una cultura política y democrática; privilegiando los valores de equidad, pluralismo y tolerancia. Asimismo, las políticas públicas en el desarrollo indígena con enfoque de género son incipientes.

**OCTAVO:** Asimismo, la Organización de Naciones Unidas ha sumado esfuerzos para la defensa y protección de los Derechos Humanos, lo anterior encuentra eco en la aprobación de instrumentos internacionales como la Carta Universal de los Derechos Humanos, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres (CEDAW), las recomendaciones del Comité Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (COCEDAW) y la Convención de Belem Do Pará e igualmente su mecanismo de seguimiento de la implementación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (MESECVI).

**NOVENO:** por último, la Organizaciones No Gubernamentales naciendo en la década de los 50's y surgiendo como novedad en México en los años 70's, sin

patrocinio gubernamental, únicamente recibían donaciones de organismo internacional. Es necesario precisar que no es grupo homogéneo, su capacidad de gestión y grados de autonomía son diversos. Por lo tanto, aun cuando existe un registro ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (Directorio) en la que se agrupan las organizaciones no gubernamentales, cabe la posibilidad que no sean las únicas defensoras de derechos humanos en el país; es decir, existen más organizaciones dentro del territorio nacional trabajan en la defensa y protección de los Derechos Humanos. Sin embargo, precisamos que el trabajo desarrollado por las Organizaciones No Gubernamentales, en algún momento han sido patrocinados por el gobierno mexicano para el desarrollo y ejecución de sus proyectos. Por lo tanto, la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en el año 2011 impulso un proyecto de fortalecimiento de capacidades en Materia de equidad de género en la población indígena, la cual recibieron un monto aproximado de 350 mil pesos, para diversas actividades como foros, talleres, seminarios etc. Todas con el enfoque de Género. Asimismo, para el 2014 el Gobierno Federal a través del Instituto de las Mujeres, dentro del programa de proequidad, emisión XII. Ha financiado con recursos públicos proyectos que impulsan el trabajo y desarrollo de las mujeres, que van de trescientos cincuenta mil pesos en adelante. Lo que significa que el Gobierno Federal y las Organizaciones No Gubernamentales preocupados por la población vulnerable (Mujeres indígenas) sumen esfuerzos para contrarrestar los efectos ancestrales, y provocar una nueva cultura que redunde en beneficio de las mujeres, pero sobre todos en la Sociedad mexicana.



**Capítulo III**  
**Medidas gubernamentales, doctrinarias, jurídicas nacionales e internacionales  
y sociales, para el cumplimiento de la equidad de género en los pueblos  
indígenas.**

**3.1. Programas gubernamentales para el cumplimiento de la equidad de género  
en los pueblos indígenas.**

Ante todo, es importante no perder vista que la perspectiva de género es un tema que desde su origen es complejo y escabroso; tendiendo a presentar diferentes matices, es decir, obedece a posiciones de carácter particular, que por cultura y educación resulta una comprensión difícil y que por sí mismo, consiente y comparte axiomáticas visiones. Por lo que, el análisis de género no implica el tratamiento simétrico de mujeres y hombres, se reconoce la subordinación de las mujeres en las relaciones de género que son reproducidas mediante dichos patrones, estereotipos y papeles de conductas inequitativos para los hombres y mujeres.

La inequidad de género, como ha quedado asentado, se hizo evidente a partir de las reivindicaciones feministas de los siglos XIX y XX, que trajeron como consecuencia el desarrollo de dos vertientes de análisis vinculadas estrechamente: por un lado, los estudios de la mujer que permitieron hacer visible la situación y condición que vivían las mujeres y, por el otro lado, los estudios que vinculaban con la interrelación de los géneros (masculino y femenino).<sup>1</sup>

Por consiguiente, la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas, parte de un proceso de planeación que toma en cuenta los diferentes papeles, expectativas y responsabilidades de hombres y mujeres, y que evalúa su impacto en ambos. Su meta es hacer que las preocupaciones y las experiencias de las mujeres y los hombres sean un elemento central de la elaboración, puesta en práctica, supervisión y evaluación de políticas y programas, con el fin de que ambos se beneficien e impida que la desigualdad se reproduzca.

Desde esta perspectiva, se analiza e interpretan la situaciones, tomando en cuenta cómo se construye diferenciadamente los papeles masculinos y femeninos en una sociedad; además, se reconoce las diferencias existentes entre distintos grupos de mujeres (por ejemplo, diferencias de edad, etnia y clase), las diferencias geográficas, los papeles desempeñados por las mujeres en distintas etapas de su vida (ser hija, madre, esposa, trabajadora) y los papeles simultáneos (ser una madre que trabaja), y finalmente se busca una solución a las desigualdades que resultan de las diferencias entre hombre y mujeres en diversos ámbitos de subordinación.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Guía conceptual 2004 para elaborar presupuestos institucionales con perspectiva de género. Ed. Instituto Nacional de las Mujeres. México. 2003. p. 7.

<sup>2</sup> Guía conceptual 2004 para elaborar presupuestos institucionales con perspectiva de género. Ed. Instituto Nacional de las Mujeres. México. 2003. Op. Cit. 10.

Para desarrollar políticas públicas con perspectiva de género, se requiere múltiples acciones que incluyen, en el largo plazo, cambios estructurales de las organizaciones, incorporación y transversalización del enfoque de género en todas las acciones del gobierno y, por último, la institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública.<sup>1</sup>

Lo anterior, dice Araiza Díaz, tiene como antecedente inmediato, la segunda mitad de la década de los años 80's dentro de las Organizaciones gubernamentales, por ejemplo: Confederación Nacional Campesina (CNC), la Organización de las Mujeres fue decidida hacerse más visible, para el reclamo de sus demandas. Por ello, como señala la citada autora, la Unidad Agrícola e Industrial de la Mujer (UAIM) fue el enlace para las Organizaciones independientes quienes se beneficiaron de los recursos destinados a diferentes proyectos productivos y como consecuencia de ello se fortalecieron las citadas organizaciones.<sup>2</sup>

Por otra parte, el Plan Nacional de desarrollo 2001-2006 en el punto tres: "México hacia un despegue acelerado", y como consecuencia el 3.1. "Las transiciones del México contemporáneo"; señala los retos del cambio en México, que son cuatro procesos importantes de transición: la demográfica, la social, la económica y la política; que obligan al Estado mexicano a redefinir metas, rediseñar instrumentos y adecuar mecanismos de toma de decisiones. Por su parte, en el punto cuatro "El Poder Ejecutivo Federal, 2000-2006"; y en el subtema cuatro punto tres que marca los principios que sustentan el Ejecutivo Federal, se apoya en tres postulados fundamentales: Humanismo, equidad y cambio; por tanto, estos principios guiarán los proyectos, los programas y las acciones de la Administración Pública Federal.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Ídem. p. 12.

<sup>2</sup> Araiza Díaz, Alejandra. Las mujeres indígenas en México. Un análisis desde la perspectiva género. Disponible en: [www.raco.cat/index.php/QuadernselCA/article/download/.../131218](http://www.raco.cat/index.php/QuadernselCA/article/download/.../131218) Consultado: 25 de junio del 2014.

<sup>3</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo de 2001. Disponible en: [www.sagarpa.gob.mx/ganaderia/Publicaciones/Lists/.../4/PND0106.pdf](http://www.sagarpa.gob.mx/ganaderia/Publicaciones/Lists/.../4/PND0106.pdf) Consultado: 30 de junio del 2014. pp. 8-24.

Asimismo, el principio de equidad plasmado en el Plan Nacional de Desarrollo, Señala categóricamente: “*los ciudadanos son iguales ante la ley y deben tener la misma oportunidades para desarrollarse*”.<sup>1</sup> De igual forma, la promoción de la equidad y la igualdad de oportunidades es una tarea más del gobierno en turno; para su aplicación se crearán las instituciones y los mecanismos indispensables, así como los programas regionales y especiales para que dispongan los habitantes sin distinción los bienes sociales y los satisfactores básicos.

Dentro del subtema 4.4 del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, intitulado “Las políticas del Poder Ejecutivo Federal”; proporciona una definición clara de las políticas públicas, señalando:

“Son el conjunto de concepciones, criterios, principios, estrategias y líneas fundamentales de acción a partir de las cuales la comunidad organizada como Estado, decide hacer frente a desafíos y problemas que se consideran de naturaleza pública”.<sup>2</sup>

Continua apuntando que las políticas públicas se encuentran contenidas en múltiples documentos, tanto de carácter administrativos (planes, programas y asignaciones de recursos presupuestales, humanos y materiales) como jurídicos (disposiciones constitucionales, leyes, reglamentos, decretos etc.); y remarca el texto diciendo: “la capacidad de un gobierno para cumplir su misión está directamente vinculada a la solidez de las políticas públicas”.<sup>3</sup>

De igual forma, en el subtema 5.3.2 del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 “Equidad e igualdad”; presenta un diagnostico genérico sobre las inequidades y

---

<sup>1</sup> Ídem. p.24.

<sup>2</sup> Ídem. p. 29.

<sup>3</sup> Ibídem.

desigualdades en el ámbito regional, social y cultural; observándose otro problema no menos importante como la desigualdad de género. Además señala, que no existe una cultura de género que permita distinguir necesidades, prioridades y condiciones de la población femenina y masculina.<sup>1</sup>

Por lo tanto, refiere a una estrategia para acrecentar la equidad y la igualdad de oportunidades y puntualiza lo siguiente:

- a) Avanzar hacia la equidad en la educación;
- b) Crear las condiciones para eliminar la discriminación y la violencia hacia las mujeres;
- c) Incorporar integralmente a los jóvenes al desarrollo del país, por medio de una política nacional de juventud que permita promover las oportunidades de este grupo,
- d) Dar protección y promover el desarrollo pleno de niños y adolescentes;
- e) Desarrollar políticas incluyentes para la atención a los ciudadanos de edad avanzada;
- f) Promover y fortalecer el desarrollo de las personas con discapacidad para equiparar y facilitar su integración plena en todos los ámbitos de la vida nacional;
- g) Propiciar la participación directa de los pueblos indígenas en el desarrollo nacional combatir los rezagos y las causas estructurales de su marginación con pleno respeto a sus usos y costumbres.

Como se expone en los incisos b) y g) de la estrategia, son temas que interesan al presente trabajo de investigación; por lo tanto, el inciso b) se refiere a una transformación de la inequidad de género en los que concierne al aspecto económico,

---

<sup>1</sup> Ibídem.

políticos, sociales y culturales, situando a disposición de las mujeres los medios y recursos para el desarrollo de sus capacidades; y por consiguiente, en el inciso g, los pueblos indígenas que buscan apoyar el proceso de desarrollo integral indígena, estableciendo programas gubernamentales que combatan los problemas estructurales de los pueblos indígenas.

Lo anterior, presenta un catálogo de buenas intenciones; sin embargo, no contiene información disgregada sobre los temas que interesan en este trabajo, por lo tanto, la discriminación hacia las mujeres y los pueblos indígenas son los títulos de los problemas que añejamente laceran a la sociedad mexicana, y por alguna razón no se profundiza en la problemática planteada.

Por otra parte, las mujeres siempre han pugnado por el respeto y reconocimiento de la igualdad de género, esto no es novedad; por el contrario, tiene al menos un par de siglos de luchas y persistencias por el reconocimiento de la sociedad, hacia las diferencias biológicas y otros efectos malignos provocados por incompreensión del contenido de las mujeres. De tal manera que las mujeres empeñadas en hacer valer la igualdad jurídica, social y familiar, deciden suscitar campañas y manifestaciones públicas en pro de la equidad de género en la agenda pública, es decir, incidir en el respeto de los derechos humanos en las políticas públicas del gobierno mexicano.

Por consiguiente, la respuesta del Estado mexicano a las múltiples manifestaciones de las mujeres organizadas y promotoras de los derechos humanos, se presenta en la enmienda constitucional de 1974 al artículo cuarto, que establece la igualdad entre mujeres y hombres. Así que, para 1975 se reformaron diversos código civiles y penales de la República mexicana, con ello se pretendió fortalecer los derechos de las mujeres; al lado de estos actos legislativos en pro de la igualdad jurídica, cabe resaltar el trabajo conjunto y consenso de los diversos partidos políticos en el Congreso de la Unión y las mujeres en su carácter de legisladoras tanto federales

como locales, alcanzan la convergencia común “la equidad de género”, a través de la actividad legislativa.<sup>1</sup>

Posteriormente, en 1980 se instaura el Programa Nacional de Integración de la Mujer al Desarrollo, promoviendo un conjunto de iniciativas orientadas a mejorar la condición social de la mujer. En 1985, se instala una Comisión con el objeto de coordinar las actividades y proyectos sectoriales de la mujer y así preparar la participación de México en la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer en Nairobi de ese mismo año.<sup>2</sup>

Para el año 2001, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, creándose un organismo público descentralizado de la administración pública federal. Este Instituto ejerce el Programa Nacional para la igualdad entre Mujeres y Hombres 2009-2012 (Proigualdad); que establece líneas de acción básicas para garantizar los derechos humanos de las mujeres (la no discriminación, el acceso a la justicia y a la seguridad). Por consiguiente, el citado programa contiene siete objetivos estratégicos, de los cuales aludiremos algunos:<sup>3</sup>

- a) Institucionalizar una política transversal con perspectiva de género en la administración pública federal;
- b) Construir mecanismos para contribuir a su adopción en los Poderes de la Unión, en los órdenes de gobierno y en el sector privado;
- c) Garantizar la igualdad jurídica, los derechos humanos de las mujeres y la no discriminación, el acceso de las mujeres a la justicia, la seguridad y la protección civil y por último a una vida libre de violencia;

---

<sup>1</sup>Instituto Nacional de las Mujeres. Historia. Disponible en: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/i-que-es-el-inmujeres/historia> Consultado: 01 de junio del 2014.

<sup>2</sup> Ibídem.

<sup>3</sup> Ídem.

- d) Fortalecimiento de las capacidades de las mujeres; Así como potencializar la agencia económica;
- e) Impulsar el empoderamiento de las mujeres, su participación y representación en espacios de toma de decisiones en el Estado.

Después de la descripción cronológica de las luchas de las mujeres en favor del reconocimiento de la sociedad mexicana; no cabe duda, que los movimientos y campañas en pro de la equidad de género han rendido los frutos más o menos esperados, es decir, es un movimiento inacabado, que es resultante de acciones tibias y poco efectivas del Estado mexicano.

Después de esto, sigue latente la indiferencia hacia las mujeres, pero sobre todo a las mujeres indígenas. La generalización de las mujeres, hace presumir la atención y prevención de las mujeres indígenas, subsumidas en el vocablo referido; sin embargo, se encuentra lejos de ser una realidad su cuidado y protección. En la planeación y diseño de las políticas públicas, parece olvidarse o en su caso no interesa profundizar en las grandes diferencias que subyace entre las mujeres de una subsistencia urbana, semiurbana y la rural; en este último espacio, es donde se encuentran nuestras mujeres indígenas, olvidadas y doblemente victimizadas por un sistema gubernamental insensible a los problemas sociales.

De igual importancia, el Instituto Nacional de las Mujeres, mantiene actualmente cinco programas de los cuales referimos brevemente:

- A. Mujer y medio ambiente;
- B. Prevención de la Trata de Personas;
- C. Fortalecimiento a la Transversalidad;
- D. Programa Proequidad;
- E. Modelo de equidad de género.



De los cinco programas operados por INMUJERES, sólo describiré dos que son relevantes para nuestro trabajo.<sup>1</sup>

### **Fortalecimiento a la transversalidad:**

El Programa se estableció en el año 2008, con el nombre del **Fondo para la Transversalidad de la Perspectiva de Género** y posteriormente en 2010, cambia en un Programa sujeto a Reglas de Operación. Privilegiando el desarrollo de acciones y proyectos orientados a contribuir a la disminución de las brechas de género.

### **Programa Proequidad:**

Se creó en el año 2002, designado actualmente Programa Proequidad; su objetivo es apoyar a organizaciones de la sociedad civil para que desarrollen proyectos orientados a impulsar el adelanto de las mujeres y la igualdad de género en los ámbitos social, político, económico o cultural. Los resultados dieron la pauta a seguir apoyando el talento de las mexicanas y se han realizado doce convocatorias. Proequidad durante su vigencia (2002-2013), ha otorgado financiamiento a 383 organizaciones civiles para la ejecución de 587 proyectos que han beneficiado a mujeres y familias de diferentes Estados de la República mexicana que por sus circunstancias son núcleos de población que requieren atención prioritaria.

---

<sup>1</sup> Ídem.

De la información que proporciona el portal de transparencia del Instituto Nacional de las Mujeres, en cuanto al presupuesto aprobado y ejercido durante el 2008 al 2014, para el fortalecimiento de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Las cifras son las siguientes:

Tabla de ejercicio del gasto del Gobierno.

<b>Millones de pesos. <sup>1</sup></b>		
<b>Año</b>	<b>Aprobado</b>	<b>Ejercido</b>
2008	226.53	206.99
2009	664.54	505.03
2010	275.87	264.28
2011	300.00 aproximado	200.00 aproximado
2012	390.00 aproximado	370.00 aproximado
2013	400.00 aproximado	380.00 aproximado
2014	430.00 aproximado	70.00 aproximado

Cuadro elaborado por el Instituto Nacional de las Mujeres.

En cuanto, a la información de la tabla del presupuesto aprobado y ejercido, cabe resaltar que el periodo 2009, fue significativo el recurso para ejecutar el programa, con un monto de 664.54 millones de pesos; Sin embargo, no fue así para el resto de los períodos; aunado a esto, la aplicación del recurso para el programa de igualdad sustantiva, podemos considerar que fue prudente.

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de las Mujeres. Disponible en: <http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/Portal/transform.nodo?id=4.0&transformacion=s&excel=n&zip=n&paramts=0=L508823>. Consultado: 21 de junio del 2014.

Por otra parte, el Estado mexicano en la medida de sus circunstancias políticas y sociales, ha dado cumplimiento a sus acuerdos internacionales. Derivado de esto, siendo Presidente de la República el Licenciado Miguel Alemán, el 04 de diciembre de 1948 publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto de Ley que Crea El Instituto Nacional Indigenista. Por lo que, resulta interesante mencionar el artículo segundo de la citada ley:<sup>1</sup>

*Artículo 2.- El Instituto Nacional Indigenista desempeñará las siguientes funciones:*

- I.- Investigará los problemas relativos a los núcleos indígenas del país;
- II.- Estudiara las medidas de mejoramiento que requieran esos núcleos indígenas;
- III.- Promoverá ante el Ejecutivo Federal, la aprobación y la aplicación de estas medidas;
- IV.- Intervendrá en la realización de las medidas aprobadas, coordinando y dirigiendo, en su caso, la acción de los órganos gubernamentales competentes;
- V.- Fungirá como cuerpo consultivo de las instituciones oficiales y privadas, de las materias que conforme a la presente Ley, son de su competencia;
- VI.- Difundirá, cuando lo estime conveniente y por los medios adecuados, los resultados de sus investigaciones, estudios y promociones, y
- VII.- Empezará aquellas obras de mejoramiento de las comunidades indígenas, que le encomiende el Ejecutivo, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Indígenas.

Derivado de la presente ley, las fracciones I, II, III, y VII, establecen las funciones primordiales del Instituto Nacional Indigenista. Lo anterior, tiene relevancia en cuanto

---

<sup>1</sup> Ley que crea el Instituto Nacional Indigenista. Disponible en: [http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=3&Itemid=6](http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=3&Itemid=6) Consultado: 03 de julio del 2014.

se obliga a desarrollar estratégicamente planes y proyectos en los núcleos indígenas; siendo en su caso el medio idóneo para sugerir y aplicar las políticas públicas más efectivas a los núcleos indígenas.

Posteriormente, el Presidente de la República Vicente Fox Quezada publica el decreto, se expide la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista; se reforma la fracción vi y se deroga la fracción vii del artículo 32 de la ley orgánica de la administración pública federal; y se reforma el primer párrafo del artículo 5o. de la ley federal de las entidades paraestatales.<sup>1</sup>

Por lo tanto, se establece en el artículo 2, lo siguiente:

“La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”<sup>2</sup>

Sus funciones se desarrollan dentro de un catálogo de probables situaciones que pueden activarse en los pueblos o comunidades indígenas. Por lo que, expondremos las partes más importantes de estas acciones que tiene la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas:

---

<sup>1</sup> Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y se abroga la Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista. Disponible en: [http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=5&Itemid=8](http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=5&Itemid=8) Consultado: 03 de julio del 2014.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

- I.** Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen en la materia;
- II.** Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales;
- III.** Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán consultar a la Comisión en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado;
- IV.** Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V.** Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que conduzcan al desarrollo integral de dichos pueblos y comunidades;
- VI.** Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas;
- VII.** Apoyar los procesos de reconstitución de los pueblos indígenas;
- VIII.** Coadyuvar y, en su caso, asistir a los indígenas que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales;
- IX.** Diseñar y operar, en el marco del Consejo Consultivo de la Comisión, un sistema de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades, representantes y comunidades de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo;

- X.** Asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;
- XI.** Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o en colaboración, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes;
- XII.** Participar y formar parte de organismos, foros e instrumentos internacionales relacionados con el objeto de la Comisión;
- XIII.** Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas;
- XIV.** Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas;
- XV.** Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los indígenas;
- XVI.** Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena, que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales;
- XVII.** Ser instancia de consulta para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el fin de formular el proyecto de presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas a incluir en el Presupuesto de Egresos de la

Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Federal;

**XVIII.** Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de desarrollo de los pueblos indígenas, y

**XIX.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.”<sup>1</sup>

Análogamente, podemos observar que ambos preceptos legales instituyen en palabras más palabras menos, funciones y operaciones que debe ejecutar la Comisión, en beneficio del desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas, términos utilizados después la reforma constitucional del artículo segundo.

Sin embargo, la nueva ley que crea la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas, con una visión más aguda y tendientes a cumplir con los compromisos internacionales del Estado Mexicano, establece claramente los principios por los cuales se tutelará las acciones de las Comisión. Por lo tanto, en el mandato legal de la nueva ley, se señala lo siguiente:

**“Artículo 3.** La Comisión regirá sus acciones por los siguientes principios:

**I.** Observar el carácter multiétnico y pluricultural de la Nación;

**II.** Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural;

**III.** Impulsar la integralidad y transversalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

---

<sup>1</sup> Ídem.

**IV.** Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras;

**V.** Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y

**VI.** Consultar a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno.”<sup>1</sup>

Actualmente la ley de la Comisión, instituye en la fracción V el enfoque de género en políticas públicas del Gobierno Federal, considerando a las mujeres indígenas en sus programas y acciones; es preciso señalar que la normatividad abrogada no consideraba a las mujeres en planes y programas gubernamentales. Por tanto, el discurso oficialista pretendió un cambio radical de hacer las cosas en la función pública; sin embargo, a los largos de una década y media, todavía quedan cosas por hacer, y es que el problema en México no es sólo legislar y crear normar, párrafos y fracciones, adicionarlas o abrogarlas; por el contrario es la aplicación de éstas, en donde encontramos el obstáculo y la resistencia al cambio, los vicios y malas prácticas se reflejan en la aplicación defectuosa de los programas gubernamentales; lo anterior, es pragmatismo político, la mezquindad y protagonismo mediático son elementos asequibles a nuestra realidad, que es ciega, sorda y en ocasiones muda; **las mujeres indígenas seguirán esperando pacientemente que su voz se escuche más allá de sus pueblos y comunidades.** La ignorancia o mejor dicho la complacencia de un sistema político y económico caduco, es la fuente de la discriminación y la violencia que sufren las mujeres indígenas y no indígenas.

---

<sup>1</sup> Ibídem.



De igual importancia, el Plan Nacional de desarrollo 2007-2012, el expresidente de México Felipe Calderón Hinojosa, en su mensaje expresó lo siguiente:

“Se establece una estrategia clara y viable para avanzar en la transformación de México sobre bases sólidas, realistas y, sobre todo responsable. Está estructurado en cinco ejes rectores: 1.- Estado de Derecho y seguridad. 2.- Economía competitiva y generadora de empleos. 3.- Igualdad de oportunidades. 4.- Sustentabilidad ambiental. 5.- Democracia efectiva y política exterior responsable. Este Plan asume como premisa básica la búsqueda del Desarrollo Humano Sustentable.”<sup>1</sup>

Después de conjurarse la alternancia política en México, los gobiernos panista en sus discursos oficiales coincidieron en la transformación del Estado mexicano. Avanzar en consolidación de planes y proyectos, (seguridad y justicia, democracia, igualdad de oportunidades etc.); que por décadas se encontraban en los cajones o peor aún en los escritorios de los funcionarios en turno. El Plan de Nacional de Desarrollo, tiene una visión hacia el futuro (año 2030), y su principal eje por definición es el “Desarrollo Humano Sustentable”, acciones que permitan avanzar hacia una perspectiva integral que beneficie a las mexicanos, en su familias y comunidades.<sup>2</sup>

En el apartado de política social, su finalidad es alcanzar el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Asimismo, articulando programas y acciones de gobierno; paralelamente promueva la coordinación y la participación de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Presidencia de la República. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Disponible. <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/> Consultado: 05 de julio del 2014.

<sup>2</sup> *Ibidem*.

<sup>3</sup> *Ídem*.

Por lo tanto, en subtema de igualdad entre la mujer y el hombre, el gobierno que encabezó Felipe Calderón, empeñó su palabra en promover acciones para fomentar una vida sin violencia ni discriminación, así como una auténtica cultura de la igualdad. El gobierno federal participará activamente en la creación de políticas públicas encaminadas a defender la integridad, la dignidad y los derechos de todas las mexicanas. Lo anterior, en la inteligencia que se incorpora la perspectiva de género de manera transversal en cada uno de los ejes que conforman el presente Plan Nacional de Desarrollo. Por consiguiente, en la estrategia 16 que contiene nueve subíndices, se plasman ideales trillados y demagogos; sin hacer ninguna alusión, a las mujeres indígenas, por el contrario se señala atención de mujeres en pobreza y demás situaciones en la que viven las mujeres mexicanas. Por consiguiente, en el apartado de Pueblos indígenas muestran información sobre la situación en la que se encuentran los pueblos y las comunidades indígenas: pobreza, marginación, violencia, salud, educación etc., problemas que no han podido resolver los gobiernos mexicanos; y por lo tanto, las mujeres indígenas siguen siendo una piedra en el zapato; tema pendiente y con nula atención de los gobernantes.

### **3.2. Doctrina mexicana y su participación en el cumplimiento de la equidad de género en los pueblos indígenas.**

A lo largo de la historia, los prejuicios y discriminación hacia las mujeres ha sido una constante; así lo encontramos en Babilonia, Persia y Egipto, por citar algunas sociedades. Asimismo, la historia de los movimientos feministas se descubre según Spota Valencia en Inglaterra en 1647, en la colonia de Maryland; la heredera de Lord Calvert (Margaret Brent), reclamó en la asamblea o legislatura de la colonia “lugar y voz”, el resultado obtenido fue la negación a su exigencia; cierto número de mujeres propietarias consiguieron votar en la colonia de Virginia y Massachusetts, en este último lugar votaron de 1691-1780; la exclusión del voto de las mujeres se consolidó con la aprobación de una constitución, aunque la supresión fue limitativa para ciertos sufragios, por ejemplo: para gobernar y para el parlamento. De igual importancia, en

Norteamérica en el año 1670, el primer grupo feminista lo encabezó Anne Hutchinson.<sup>1</sup>

Giovanna Mérola realiza una reflexión en un artículo titulado “Feminismo: Un movimiento social”, el cual me parece bastante interesante y acorde con el tema en estudio; señala que:

“El feminismo es un auténtico movimiento social y no una ideología... el feminismo no es una ideología desde el momento en que no se presenta como -un sistema de valores, creencias y representaciones que autogeneran las sociedades en que hay relaciones de explotación, para justificar idealmente su propia estructura material, consagrándola en la mente de los hombres como un orden 'natural' e inevitable-. El feminismo es un movimiento de rebelión contra un orden no natural, por tanto modificable.”

La autora continúa expresando:

“El feminismo debe ser una ciencia, debe ser materialista, desde el momento en que analiza y trata de desenmascarar la verdadera estructura de las relaciones sociales en nuestra sociedad, de las relaciones hombre-mujer, desde el momento en que denuncia y estudia el carácter histórico y no natural de la sumisión de la mujer, de su opresión...el feminismo es un progreso intelectual, que no dejará sin marca ningún aspecto de la realidad, ni del conocimiento. La elaboración teórica del feminismo es tan importante

---

<sup>1</sup> Spota Valencia, Alma L. La igualdad jurídica y social de los sexos. Filosofía, Sociología e Historia. Ed. Porrúa. México. 1967. P.181.

como el movimiento feminista en sí (la práctica cotidiana) ambos deben tender a una revolución del conocimiento.”<sup>1</sup>

Lo expresado por Mérola, resulta relevante ya que presenta una reflexión sobre la necesidad de profundizar en el estudio del feminismo, hasta el grado de considerarla como una ciencia y un progreso intelectual; Su interés por provocar entusiasmo y evocación sobre el tópico, no es de esperarse menos de ella; fundadora de múltiples grupos feministas.

Por consiguiente, realizando una exploración de la literatura mexicana sobre el tema problema de la investigación, alcanzamos a persuadir que la bibliografía es muy diversa, repetitiva y poco estudiada; en resumen, con frecuencia se localizan innumerables estudios cuantitativos y poco disgregado por condición de la población, por citar un ejemplo: La educación de las mujeres indígenas mayores de edad.

Sin embargo, existe el deseo y el interés por parte de académicos, luchadores sociales, funcionarios públicos etc., en aportar un granito de arena al estudio, promoción y difusión de la equidad de género en la sociedad mexicana.

Para comenzar, expondremos algunos puntos de vista de los trabajos desarrollados por intelectuales mexicanos que desde su trinchera (jurídico, filosófico, sociológico antropológico etc.) manifiestan su preocupación y el anhelo de contribuir al debate teórico el tópico que se encuentra en boga en los discursos oficialistas: la “equidad de género”.

Al respecto, Nazares Jerónimo expresa: el avance en el reconocimiento y mejoras de los pueblos originarios, se presenta para las y los pobladores un escenario

---

<sup>1</sup> Mérola, Giovanna. Feminismo: Un cambio social. Disponible en: [www.nuso.org/upload/articulos/1297\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/1297_1.pdf) Consultado: 07 de julio 2014.

complejo de luchas, en el caso de las mujeres es doblemente el esfuerzo que tienen que realizar, debido a las propias características de su condición (marginación, exclusión, sometimiento, analfabetismo, desnutrición y extrema pobreza). En numerosas comunidades asignan un papel marginal a las mujeres, por ejemplo: en la toma de decisiones y en el reparto de bienes existentes; esto es ocasionado por los valores y costumbres de los pueblos.<sup>1</sup>

Asimismo, las mujeres indígenas son eje fundamental para el pleno desarrollo de los pueblos indios; por lo tanto, la igualdad para las mujeres indígenas, debe considerarse no sólo el reconocimiento de la diferencia y la desigualdad, sino además las consideraciones que se producen por sus condiciones culturales y lingüísticas.<sup>2</sup>

En este contexto, Teresa Sierra expresa “la construcción de un discurso de género desde la mirada de las mujeres indígenas está siendo alimentada por debates internacionales, en foros transnacionales (...) este proceso, el discurso global de los derechos humanos y contra la violencia de género está siendo redefinido por las mujeres indígenas desde sus lenguajes.”<sup>3</sup> Por consiguiente, las mujeres indígenas tienen experiencia en política y organizativa, solo falta potencializar sus liderazgos en pro de su participación en la toma de decisiones en los diferentes órdenes de gobierno.

El feminismo durante el siglo XVIII y XIX, exigió la universalización consecuente de la ciudadanía para dar cabida a las mujeres, consecuentemente en el s. XX y en el transcurso del s. XXI (feminismo contemporáneo), es pertinente evaluar las relaciones

---

<sup>1</sup> Nazares Jerónimo, Dolores de los Ángeles. Mujeres Indígenas, discriminación y violencia. Feminización de la pobreza en México. Responsable Laura Itzel Castillo Juárez. Coordinadoras Gloria Careaga Pérez, Patricia Jiménez Flores. Ed. H. Cámara de Diputados, Comisión de Equidad y Género. México. 2001. p. 25.

<sup>2</sup> Ídem. pp. 26-27.

<sup>3</sup> Sierra, María Teresa. Las mujeres indígenas ante la justicia comunitaria. Perspectiva desde la interculturalidad y los derechos. Disponible en: [www.ciesas.edu.mx/desacatos/31%20Indexado/saberes\\_4.pdf](http://www.ciesas.edu.mx/desacatos/31%20Indexado/saberes_4.pdf) Consultado: 06 de julio del 2014.

familiares; proceso que ha atravesado por la participación decisiva del feminismo a la ampliación de las propias ideas políticas y de poder.

Por lo tanto, la equidad de género requiere atender las necesidades de los diversos grupos de mujeres, entendiendo como resultado las relaciones de poder y desigualdad forjadas por la propia cultura; sin embargo, el incluir en las políticas públicas los temas de salud reproductiva, violencia sexual, etc., es necesario pero no suficiente. Por ello, la sociedad requiere impulsar procesos democráticos, atacando problemas de cultura que hacen a las propias relaciones interpersonales, marcadas por el ejercicio ilegítimo y dadas las consecuencias éticas, políticas, económicas y sociales, éstas sean inconmensurables.<sup>1</sup> Es decir, cuando éstas consecuencias favorecen al hombre, la desigualdad entre hombres y mujeres tiende a acrecentarse.

Así que, desde la visión de lucha por la equidad de género, atraviesa por medidas de acción y por el progreso en la igualdad de derechos para las mujeres y como fenómenos encadenados no puede prescindir de la transformación cultural que permita combatir la discriminación desde la familia.

Como podemos expresar, en palabras de Mouffe, la política feminista debe ser entendida “no como una forma política”, diseñada para la persecución de intereses de las mujeres como mujeres, sino más bien como la persecución de las metas y aspiraciones feministas dentro del contexto de una más amplia articulación de demandas.<sup>2</sup>

Bien lo describe Serrat en su libro “Género y democracia”, la democracia contemporánea abre la puerta a la exigencia de que los hombres y mujeres gocen de

---

<sup>1</sup> Serret, Estela. Género y democracia. Ed. Instituto Federal Electoral. México 2004. P.55.

<sup>2</sup> Mouffe Chantal. Citada por Serret, Estela. Género y democracia. Ed. Instituto Federal Electoral. México 2004. P.55.

igualdad, por lo tanto ya no son pensamientos filosóficos de la ilustración, sino por el contrario las nuevas tendencias económicas y sociales despliegan a encumbrar las políticas públicas en pro de la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, imponiendo así al Estado, como ente ejecutor de acciones públicas, el reconocimiento de los derechos de las mujeres; en este sentido, la reflexión de la autora encamina a estudiar las estructuras y relaciones sociales de una vida contemporánea desde el punto de vista de la democracia contemporánea, es decir, estamos hablando de un cambio de paradigma, de una redefinición del feminismo tradicional.

Figuroa Bello, en un estudio señala que el Tratado de Amsterdam es el instrumento estrella en materia de igualdad, al incorporar un artículo sobre el principio de no discriminación por razón de sexo, raza y origen étnico, como antecedente del mismo se tiene el tratado de Roma de 1957, el cual reivindicaba el principio de igualdad entre hombres y mujeres, haciendo únicamente la referencia al ámbito salarial de las y los trabajadores en Europa, por lo tanto la evolución progresiva en el derecho comunitario ha avanzado hacia un criterio formal relacionado con el concepto de sexo para abordar la dimensión de género, es decir, se confronta el tema de la distribución de las funciones y los roles sociales construidas e impuestas a partir del criterio sexual, más cercano al concepto de igualdad de oportunidades que al de prohibición formal de discriminación por razón de sexo. En resumidas cuentas la autora, nos indica que como antecedente de esta nueva tendencia las aportaciones del tratado de Amsterdam a la dimensión social, con relación al principio de igualdad hombre-mujer, lo resume en tres puntos interesantes:

- a) La eliminación de las desigualdades entre hombre y mujer, y la promoción de la igualdad.
- b) El principio de igualdad de retribución en un sentido más amplio, no hace referencia a un mismo trabajo, sino a un trabajo de igual valor por sí mismo y por último,

c) La inclusión del principio de discriminación positiva.<sup>1</sup>

Por consiguiente las palabras del maestro Luis Recasens Sichens, considera “la discriminación como toda distinción como resultado perjudicial, bajo pretextos de hechos no imputables al individuo y relevantes desde un punto de vista socio-jurídico, o bien, bajo el pretexto de pertenecer a categorías genéricas”.<sup>2</sup>

Lo relevante de lo antes transcrito, es que la discriminación no es un hecho imputable a un individuo, mucho menos son pretexto de colectividades genéricas, por lo tanto ambos son pretextos que exoneran el resultado perjudicial de las acciones por parte de la sociedad en su conjunto.

La utilización de la noción de discriminación, fundamentalmente se inicia en el ámbito del derecho internacional público equiparándola con el principio de igualdad de trato que adquiriendo una connotación negativa y peyorativa con una clara diferencia de origen de una acepción neutra de distinción, dando así matices de distinción injusta y arbitraria, por lo tanto la doctrina afirma que la idea de protección de derechos de las minorías, el derecho internacional ya ha contribuido significativamente al desarrollo del concepto moderno de discriminación, en ese sentido podemos decir que el derecho internacional es quien marca la pauta en cuanto a la discriminación negativa del concepto por sí mismo.

De la misma forma, Pérez Portilla nos habla del principio de igualdad, que es mucho más amplio en el modelo de un estado social y democrático de derecho, en donde se obliga a tomar previsiones a favor de grupos vulnerables. La misma autora señala, que el límite actual del principio de igualdad en nuestro país, se encuentra en

---

<sup>1</sup> Figueroa Bello, Aida. Igualdad y no discriminación por razón de sexo como derecho fundamental en el marco de la unión europea. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie estudios jurídicos, número 563. México 2010. pp. 13-19.

<sup>2</sup> Recasens Sichens, Luis. Tratado de Filosofía del Derecho. Ed. Porrúa. México, 1965. p.591.



la constitucionalización de igualdad sustancial que legitime y garantice la efectividad de esta nueva perspectiva. Por lo que Pérez Portilla, llega a las siguientes conclusiones:

Primero.- La fórmula de la igualdad “tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales” es un recipiente vacío, porque sin estándares preestablecidos permanece carente de significado.

Segundo.- La igualdad es un principio acumulativo, porque inicia con una descripción y concluye con implicaciones jurídicas concretas hasta lograrse consagrar en ordenamientos jurídicos.

Tercero.- La prohibición de la discriminación contenida en la ley, es una especie dentro del principio genérico de igualdad, fundándose en la plena identificación de grupos vulnerables a quienes pretendidamente se tiende a proteger.<sup>1</sup>

Por otra parte, el constitucionalismo mexicano ha activado fuertemente el reconocimiento sobre la igualdad y la equidad de género dentro de su articulado, como podemos mencionar los artículos 2° y 4° constitucional, por lo tanto el ordenamiento jurídico como instrumento protector de los derechos fundamentales sirve como herramienta para hacer valer ante las instituciones gubernamentales por sí mismo regulados en nuestro documento normativo (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). De tal manera, que como lo señala Miguel Carbonell, desde el punto de vista del ordenamiento jurídico la atadura evidente y humillante de la mujer como un sesgo diferente de trato jurídico que se le concedía en diversas legislaciones en comparación con el hombre se logra que en algunas cartas constitucionales modernas se incorporara un principio de equiparación de derechos para uno y otro

---

<sup>1</sup> Pérez Portilla, Karla. Principio de Igualdad: alcances y perspectivas. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie de estudios jurídicos número 74. Universidad Autónoma de México- Consejo Nacional para prevenir la discriminación. México 2005. pp. 224-226.

sexo. La constitución mexicana no fue la excepción, en 1974 se introduce una reforma al primer párrafo del artículo cuarto que a la letra dice “el varón y la mujer son iguales ante la ley”, ésta expresión es sencilla pero implícitamente tiene un gran significado y consiste en encontrar el principio de igualdad entre el hombre y la mujer ante la ley. Por lo tanto, como lo señala el autor, el orden jurídico mexicano ha retardado la transformación por muchas décadas para hacer tangible el mandato expresado en el citado artículo 4 constitucional.<sup>1</sup>

En este sentido Ulloa Zíaurriz, realiza una crítica al respecto, al afirmar que la situación de las mujeres indígenas en México, sería necesario recordar que a pesar de que estamos en el siglo XXI, y que después de cinco años de luchar se logró la legislación indígena, ésta no cumple ni con los mínimos a los que aspiraban las comunidades indígenas, ni la comunidad de los derechos humanos, ni los juristas progresistas, comprometidos con el avance de las ciencias jurídicas, además considera que se objetiviza a las comunidades indígenas y las despoja de su condición de sujetos de derecho, tal situación no permitirá la construcción de una ciudadanía social. Reafirma la autora, que la legislación en materia indígena debe garantizar a todas y todos, el acceso y protección de todos sus derechos humanos; señalando enérgicamente que sin la plena vigencia de los derechos humanos de las mujeres indígenas, no hay democracia, no hay estado de derecho, no hay justicia y no habrá paz.<sup>2</sup>

De la misma forma González Galván, expresa que en México se considera a todos los individuos como iguales ante la ley, no obstante, no todos los individuos hablan español, ni todos conocen los valores que contienen las normas, ocasionando que los indígenas se encuentren en desventaja ante las instituciones de

---

<sup>1</sup> Ferrajoli, Luigi y Carbonell Miguel. Igualdad y diferencia de género. Op. Cit. p. 39.

<sup>2</sup> Ulloa Zíaurriz, Teresa U. La situación de las mujeres indígenas en México. Derechos Colectivos y Administración de Justicia Indígena. Universidad Andina Simón Bolívar. Disponible en: <http://www.uasb.edu.ec/padh/centro/documentos/listadoarticulos/articuloindigena.htm>. Consultada el 25 de julio de 2014.

administración e impartición de justicia; por lo que sin mentalidades profesionales informadas y convencidas de los cambios, los derechos de los pueblos indígenas serán para que “se obedezcan, pero no se cumplan”, como se expresaba durante la colonia española y ahora en la actualidad “para que se reforme, pero no se aplique”.<sup>1</sup>

Por consiguiente, el hombre y la mujer, así como la igualdad entre ambos se sustenta en múltiples textos internacionales de derechos humanos, por ejemplo la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1981) y la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1996); así mismo, el estado mexicano ha contribuido al combate de la desigualdad de género, creando el Instituto Nacional de las Mujeres (2001), como podemos observar existe un marco normativo e institucional que permea en la posibilidad de respetar y proteger los derechos de las mujeres.

Sin embargo, ante todo ello la inequidad de género es un problema recurrente en la sociedad mexicana y del que se niega la conciencia sobre su persistencia y efectos negativos que provoca, no solo a las mujeres sino a la sociedad en su conjunto. Lo anterior se agrava en las mujeres de lengua indígena; esto se desprende de la encuesta nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares 2003 “México: opinión de las mujeres de quince años y más que viven con su pareja sobre los roles masculinos y femeninos por condición de habla de lengua indígena 2003”, por lo que citamos que cerca de 75% de las mujeres de habla indígena piensa en obedecer a su pareja; el 84% considera que el hombre debe ser responsable de los gastos familiares; y el 29% acepta el derecho que tiene el marido de pegarle si no cumple con sus obligaciones. Ello, permite conocer la posición ante los roles y

---

<sup>1</sup> González Galván, Jorge Alberto. Los paradigmas constitucionales y los derechos de los pueblos indígenas. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: [biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/99/10.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/99/10.pdf). Consultado el 29 de julio de 2014.

estereotipos sociales aprendidos, como reflejo de la vida cotidiana y sus posibilidades de cambiar a una relación equitativa.<sup>1</sup>

Stuart Mill llamó “la igualdad perfecta entre hombre y mujer”, es decir, que no haya privilegio ni poder para un sexo, ni incapacidad alguna para el otro (...) la humanidad entera gana mucho con la igualdad: hombres y mujeres son más felices, se duplica la suma de facultades intelectuales para el bien de la especie humana...”<sup>2</sup>

Rey Martínez señala que las acciones positivas para la igualdad de las mujeres, ni deben depender de los medios financieros existentes, ni deben estar condicionadas por la polémica de los partidos políticos que compiten por la mayoría en el parlamento, ya que el objetivo a alcanzar con ellas es claro y preciso...la paridad de los sexos.<sup>3</sup>

De lo anterior, se desprende que el debate político debe estar por debajo de la igualdad entre géneros, es decir, la equidad de género es un derecho fundamental sustraída de la decisión del constituyente, derivado de una política cambiante y socialmente exigida.

Por último, la doctrina mexicana aunque es limitada, trata de explorar los senderos de la equidad de género tan es así que ha tratado de compilar los derechos fundamentales contenidos en nuestra constitución y leyes secundarias; dando con ello respuesta a un orden jurídico mexicano congruente y capaz de respetar y proteger los derechos de las mujeres, en especial de las mujeres indígenas, a través de programas, proyectos y planes gubernamentales que tienden a ser efectivos los

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de las Mujeres, Consejo Nacional de Población, Comisión Nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas y Secretaría de Salud. Las mujeres indígenas de México: Su contexto socioeconómico, demográfico y de salud. México 2006. pp. 105-106.

<sup>2</sup> John Stuart Mill citado por Rey Martínez, Fernando. El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo. Ed. Consejo Nacional para Prevenir la discriminación. Colección miradas 1. México 2005. p.56.

<sup>3</sup> Ídem. p. 57.

mandatos normativos del estado mexicano. Por lo tanto, coincido con el maestro Genaro González Liceaga, cuando habla desde un punto de vista jurídico, que existen elementos necesarios para argumentar que la equidad de género es un principio de derecho que admite abordar dentro de un complejo marco de una determinada formación económica social, las desigualdades del hombre y la mujer generadas por la propia reproducción de la formación y estructura social.<sup>1</sup>

Las propuestas hechas por las denominadas ideas feministas, son cuestionadas en cuanto a la explicación de los métodos que operativizan cada uno de sus paradigmas epistémicos, lo cual ha llevado a que la construcción de teoría dentro de los denominados estudios de género no satisfaga las condiciones de cientificidad propuestas por la epistemología tradicional y por lo tanto, mucho de lo que se denomina teoría de género, constituye de hecho, discursos que carecen de categorías, supuestos y axiomas que son la trama con la que se construyen las teorías científicas. La ausencia de un auténtico programa de investigación que contemple desde una filosofía de género, teoría de género, un método y técnicas específicas que permitan el desarrollo de investigación, debilita y segrega los estudios feministas, reduciéndolos a discursos políticos ideológicos propios de un grupo marginal, lo cual impide la posibilidad de ampliar las perspectivas y dimensiones de su objeto de estudio.<sup>2</sup>

Aunado a lo anterior, el florecimiento que han dotado los análisis y la reflexión en cuanto al tema feminista, cabe resaltar que para que exista una investigación de género que admita la creación de un cuerpo teórico propio, que contenga los elementos necesarios de toda teoría científica, se requiere la coordinación de los

---

<sup>1</sup> González Licea, Genaro. Equidad de género o la búsqueda de equidad dentro de la inequidad. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en [https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/.../93/Becarios\\_093.pdf](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/.../93/Becarios_093.pdf). Consultado 29 de julio de 2014.

<sup>2</sup> Estudios de la mujer. Blog. Las epistemologías feministas y la teoría de género. Disponible en: <http://estudiosdelamujer.wordpress.com/5-3-las-epistemologias-feministas-y-la-teoria-de-genero/>. Consultado: 01 de agosto de 2014.

axiomas o principios con la realidad. Es decir, la epistemología feminista debe tener estrecha relación con una explicación del entorno feminista, llegando a tal grado que dicha explicación prevea de conocimientos teóricos y prácticos acordes con la realidad social. Por ello, coincidimos que es necesario crear un programa de investigación en género, que permita estudiar y desarrollar una filosofía de género, una teoría de género y que contenga un método propio que consienta el uso de técnicas que apliquen tales métodos.

### **3.3.- La posición mexicana por el cumplimiento a la equidad de género en los pueblos indígenas.**

En México, el sistema de las Naciones Unidas celebra el Día Internacional de la mujer con el lema “una promesa es una promesa”; asimismo, reconoció la enmienda Constitucional de 2011, que establece en la esfera constitucional los derechos humanos procedentes de los tratados internacionales y ratificados por México, entre los que destaca por su importancia la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres. Sin embargo, a pesar de estos avances legislativos, aún subsisten enormes desafíos para el pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres mexicanas; lo anterior, se corrobora en la publicación de las observaciones del Comité de la CEDAW en julio de 2012; en donde se evidencia la situación en que prevalecen las mujeres mexicanas.<sup>1</sup>

Por su parte, el Estado mexicano ha procurado mantener un orden jurídico nacional de los derechos humanos de las mujeres, en este sentido el marco jurídico se compone de lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Boletín ONU. Comunicado de prensa de la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres). Disponible en: <http://www.cinu.mx/comunicados/2013/03/onu-en-mexico-celebra-el-anunc/> Consultado: 30 de julio de 2014.

Cuadro de la legislación vigente de los derechos humanos de las mujeres:

Legislación	Preceptos legales
<p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>1</sup></p>	<p>Artículo 1º. ...todas las personas gozarán de los derechos humanos...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>(...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión...que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y</p> <p>2º. ...</p> <p><b>B.</b> La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> <p>...</p> <p><b>V.</b> Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.</p> <p>Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley</p>

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm> Consultado 06 de julio 2014.

<p>Ley General para la Igualdad entre Mujeres (LGIMH), vigente en 2014. <sup>1</sup></p>	<p>Artículo 1º. ...regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.</p> <p>Artículo 12. Corresponde al Gobierno Federal:</p> <p><b>I.</b> Conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres;</p> <p><b>II.</b> Elaborar la Política Nacional en Materia de Igualdad, a fin de cumplir con lo establecido en la presente Ley;</p> <p><b>III.</b> Diseñar y aplicar los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad garantizada en esta Ley;</p> <p><b>IV.</b> Coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género, así como crear y aplicar el Programa, con los principios que la ley señala;</p> <p><b>V.</b> Garantizar la igualdad de oportunidades, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas;</p> <p><b>VI.</b> Celebrar acuerdos nacionales e internacionales de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;</p> <p><b>VII.</b> Incorporar en los Presupuestos de Egresos de la Federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad, y</p>
--	---

<sup>1</sup>Ley General para la Igualdad entre Mujeres. Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm> Consultado: 06 de julio 2014.



	<p><b>VIII.</b> Los demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieren; y</p> <p>Los artículos 14,15 (de los Estados y distrito Federal) y 16 (Municipios) de las presente están en consonancia.</p>
<p>Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos, vigente en 2014.<sup>1</sup></p>	<p><b>Artículo 2o.</b> Esta Ley tiene por objeto:</p> <p><b>I.</b> Establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los Gobiernos Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales.</p> <p><b>Artículo 3o.</b> La interpretación, aplicación y definición de las acciones para el cumplimiento de la presente Ley;... además de lo previsto en el orden jurídico nacional, por los siguientes principios:</p> <p>...</p> <p><b>II.</b> Perspectiva de género: Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.</p>

<sup>1</sup>Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos. Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm> Consultado: 06 de julio 2013.

Ley de planeación vigente en 2014. <sup>1</sup>	<p><b>Artículo 2o.-</b> La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios:</p> <p>...</p> <p><b>VII.-</b> La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo...</p>
---	---

Cuadro elaborado por Rocío Calvo Rodríguez.

De igual forma, el comité (COCEDAW) efectuó una serie de recomendaciones en materia de violencia contra las mujeres, trata de personas, participación de las mujeres en la vida política y pública, derechos a la educación, la salud, el empleo de las mujeres, la situación de las mujeres indígenas en las zonas rurales; los derechos de las mujeres en el marco de las relaciones familiares y matrimoniales, entre otros. En este sentido, Irina Bokova, quien es la Directora General de la UNESCO, enfatizó que “las leyes por sí solas no son suficientes. Que debemos educar para dar forma a las nuevas formas y comportamientos. Debemos apoyar a las mujeres a convertirse en líderes en todos los campos del quehacer humano (...) de la educación, las ciencias, la cultura, la comunicación y la información.”<sup>2</sup> Por lo tanto, en atención a las recomendaciones del COCEDAW, el gobierno mexicano incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género,

<sup>1</sup> Ley de planeación. Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm> Consultado 06 de julio 2013.

<sup>2</sup> Boletín ONU. Comunicado de prensa de la entidad de...Op. Cit.

comprometiéndose a crear una comisión conformada por distintas Secretarías de Estado para dar seguimiento a las observaciones; tales compromisos resultan de gran importancia para nuestro país para alcanzar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y de esta manera ir disminuyendo la brecha de discriminación que viven las mujeres indígenas y no indígenas mexicanas.

De igual importancia, el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, plantea un objetivo general “Llevar a México a su máximo potencial”; mediante cinco ejes: ***México en Paz; México incluyente; México con educación de calidad; México próspero; y México con responsabilidad global.***

Asimismo, considera tres estrategias transversales: I) Democratizar la productividad; II) Gobierno cercano y moderno; y III) Perspectiva de Género.<sup>1</sup>

Dentro de los ejes transversales, el que interesa por su importancia en el tópico estudiado es el tercero: perspectiva de género. Por lo tanto, el 30 de agosto de 2013 se publica en el Diario Oficial de la Federación, en la Sexta Sección Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las mujeres 2013-2018.<sup>2</sup>

Por consiguiente, en el instrumento jurídico publicado se analizan y describen los aspectos más relevantes: El considerando del decreto, manifiesta “Que en términos de la Ley de Planeación y del Decreto...la estrategia de Perspectiva de Género tiene por objeto que se incorpore... la perspectiva de igualdad de género en

---

<sup>1</sup> Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. Gobierno de la República. Disponible en: <http://pnd.gob.mx/> Consultado: 05 de julio del 2014.

<sup>2</sup> Gobierno de la República. Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las mujeres 2013-2018 Disponible en: <http://pnd.gob.mx/> Consultado: 05 de julio del 2014.

las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de las Administración Pública Federal.”<sup>1</sup>

Asimismo, en el Decreto se establece:

Artículo 2º. “El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de las Administración Pública Federal (...).

Artículo 3º. El Instituto Nacional de las Mujeres dará seguimiento a la implementación de las acciones y al cumplimiento de los objetivos...”<sup>2</sup>

Por lo tanto, la legislación secundaria obliga a la Administración Pública Federal su observancia; y del mismo modo, precisa que INMUJERES dará seguimiento a las acciones emprendida por el Ejecutivo Federal. De igual forma, “Proigualdad” (Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres) en su presentación, señala categóricamente lo siguiente:

“Garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres y las niñas es uno de los compromisos prioritarios del gobierno federal (...) el PND, asumió el compromiso de impulsar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, como parte de su estrategia para que México alcance su máximo potencial (...) Proigualdad obedece a (...) contar con una estrategia transversal de perspectiva de género en todos los programas, acciones y políticas del gobierno también obedece a los

---

<sup>1</sup> Cfr. Decreto por lo que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018. Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. Gobierno de la República. Disponible en: <http://pnd.gob.mx/> Consultado: 05 de julio del 2014.

<sup>2</sup> Ídem.

compromisos suscritos por el Estado Mexicano en el marco de las convenciones y los tratados internacionales (...) este programa, en congruencia con el PND, con la Ley de Planeación y con la Ley Federal de presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, contarán con políticas públicas, programas y presupuestos diseñados con perspectiva género, alineados y articulados entre sí. Con ello se impulsará la institucionalización de las perspectiva de género en todo el quehacer gubernamental.”<sup>1</sup>

Por último, el decreto en comento establece que Proigualdad se constituye de “seis objetivos transversales, 36 estrategias, 314 líneas de acción y 18 indicadores con sus respectivas metas.”<sup>2</sup> Cabe señalar, que paradójicamente la ejecución de los mismos dependerá en gran medida del presupuesto asignado a las entidades gubernamentales.

Por lo que, como es de conocimiento público las políticas gubernamentales no están sujetas a coercibilidad alguna por instancias del estado mexicano para el caso de incumplimiento; así como tampoco a evaluación y replanteamiento de programas o planes. Por consiguiente, esperamos con paciencia que estas ideas oficiales se concreten a favor de las mujeres indígenas.

Por otro lado, el decreto también indica que los retos de transversalidad de género para México son: a) Lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres; b) Eliminar la violencia contra las mujeres; c) Hacer un cambio cultural donde las personas se reconozcan y respeten; y d) Que prevalezca una cultura de derechos humanos, igualdad y no discriminación.

---

<sup>1</sup> Ídem.

<sup>2</sup> Ibídem.

De esta forma, el dispositivo secundario en el diagnóstico plasmado sobre el inciso a) (Igualdad sustantiva), declara la necesidad de fortalecer la armonización legislativa tanto federal como estatal, mediante un nuevo impulso que obligue a un trabajo coordinado entre los poderes de la unión y los tres niveles de gobierno; lo anterior, se reflejara en las enmiendas constitucionales, de códigos, reglamentos, procedimientos etc. <sup>1</sup>

De tal forma, que el cambio de cultura que se inscribe en el inciso c), parece una propuesta de solución a la estigmatización de las mujeres, para lo cual pretende utilizar como medios: la incidencia en la cultura y los medios de comunicación, con el objetivo de transformar la imagen social de las mujeres. Hasta ahora, la cultura mexicana ha construido un modelo de masculinidad, con perspectiva sexista y discriminatoria que infringe los derechos de las mujeres y niñas; el documento advierte claramente que en la agenda pública, las políticas culturales con perspectiva de género son inexistentes; tan es así, que cita ejemplos patentes como: pequeños programas: “La mujer y la ciencia”, “la mujer en la literatura” o “mujeres en el arte”. Lo descrito, son esfuerzos impulsados por algunas instituciones interesados en la materia. Después de esto, el instrumento legal pretende fomentar el uso de las TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación) en las mujeres con edad promedio de 25 años; considerando que las TIC’s son el medio para además de informarse capacitarse, máxime que el establecimiento de redes de apoyo, les facilite mejorar sus capacidades y por consecuencia el empoderamiento per se.<sup>2</sup>

A pesar de, contener los lineamientos elementales de las políticas públicas para su ejecución durante el actual sexenio, deja la incertidumbre de su aplicación; ya que es una constante en los gobiernos mexicanos, el incumplimientos de las metas del

---

<sup>1</sup> Ibídem.

<sup>2</sup> Ibídem.

PND con el argumento de la reducción de presupuesto, o bien, los múltiples factores ya sean internos o externos que permea la administración pública.

Por otra parte, el Foro Económico Mundial (WEF), mediante el “Índice Global de Diferencias de Género 2013”, expone sus resultados sosteniendo, que las mujeres mexicanas disfrutaban de más espacios en la vida económica y en los procesos de toma de decisiones, en comparación al año pasado; además, advierte que remontó de golpe 16 posiciones en un solo año; es decir, paso del lugar 84 al 68 en un listado de 136 naciones. De esta forma, el estado mexicano se encuentra en constante mejora, respecto al tema que nos ocupa, posicionándose en mejor lugar a partir del año 2009.<sup>1</sup>

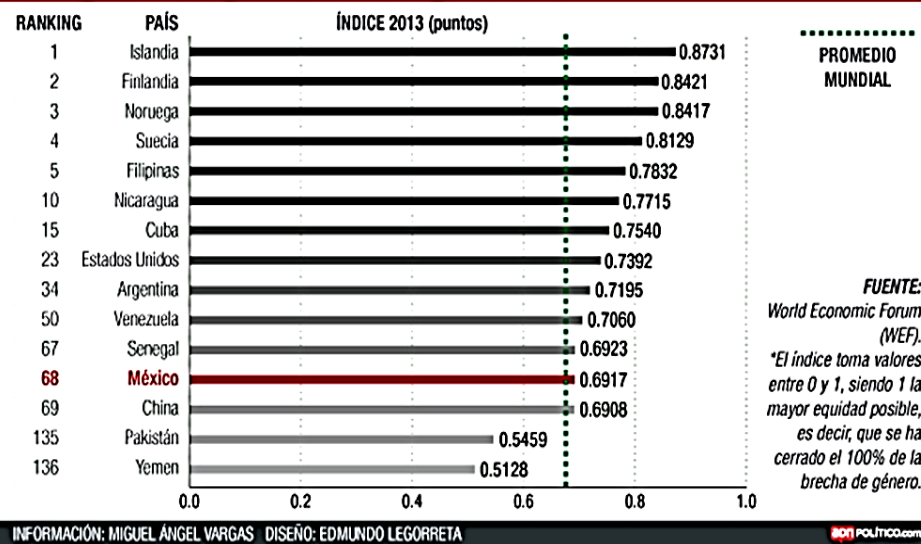
Igualmente, Vargas V., presenta un cuadro comparativo del Rankin WEF: Índice global de brecha de género 2013, que ilustra la información proporcionada por el Foro Económico Mundial.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Escala México 16 posiciones en igualdad de género en un año: WEF. Revista Proceso. La Redacción 25 de octubre de 2013. Nacional. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=356357> Consultado: 15 de julio 2014.

<sup>2</sup> Vargas V., Miguel Ángel. ADN-Político. Publicado el 26 de octubre del 2013. Disponible en: <http://www.adnpolitico.com/ciudadanos/2013/10/25/ranking-wef-mexico-lugar-68-de-136-en-equidad-de-genero> Consultado: 09 de julio del 2014.

### Ranking WEF: Índice global de brecha de género 2013

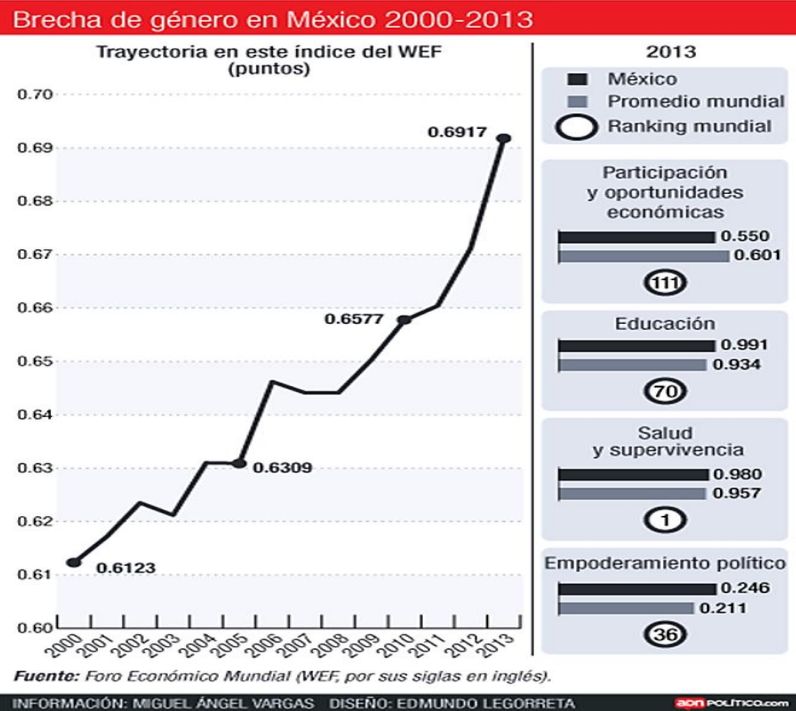


Como se puede observar en la gráfica que antecede, Latinoamérica y el Caribe; han avanzado en el tema de equidad de género, manteniendo resultados positivos como es el caso de Nicaragua y Argentina, respecto al Caribe Cuba ocupa el decimoquinto lugar. Por el contrario, China se encuentra a un punto después de México.

Asimismo, Vargas V., presenta de nuevo un cuadro de la brecha de género en México 2000-2013, aseverando que “México registra cifras superiores al promedio mundial en salud, educación y empoderamiento político; pero en participación y oportunidades económicas la calificación mexicana está muy por debajo del promedio mundial, ocupando en este rubro el lugar 111 de 136 países.”<sup>1</sup> Lo anterior, re refleja en el cuadro siguiente:

<sup>1</sup> Ídem.





De la información observada, puede desprenderse que México durante los trece años que contiene el estudio de género, ha superado paulatinamente su estatus en diversos temas; sin embargo, debe prestar atención en participación y oportunidades económicas. En suma, México se encuentra obligado a superar, o en el mejor de los casos, mejorar los estándares internacionales de equidad de género; siendo nuestro país uno de los más destacados en su participación en organismos internacionales.

No obstante, que México en la última década del siglo XXI, ha mantenido un avance significativo, resulta pertinente no arrojar palomas al viento, dado que existen temas pendientes y anclados en invisibilidad de las tareas gubernamentales. Al respecto, Espinosa Damián señala:

“El discurso de sus derechos como mujeres y como indígenas desde una perspectiva de equidad de género ha cobrado gran centralidad,

y representa el cuestionamiento más radical a la cultura patriarcal, capitalista y racista. La defensa de sus derechos ante el Estado y sus instituciones, y ante las instancias de decisión de sus comunidades, significan, simultáneamente, procesos de construcción de ellas, como sujetos sociales y como ciudadanas. Su ciudadanía plena está condicionada a su proceso de maduración y a sus luchas, a los logros del movimiento indígena; pero también a los avances o retrocesos de la democracia política, de la justicia económica y de la autocrítica social al racismo en México.”<sup>1</sup>

Por consiguiente, como una respuesta del gobierno mexicano a las exigencias pendientes por parte de organismos internacional y de las Organizaciones Civiles, podemos mencionar el Decreto por el que se aprueba el Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018.<sup>2</sup>

Dicho instrumento en su apartado “considerando” se marca en la meta nacional “México incluyente”, como uno de sus objetivos, transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente, fortaleciendo el desarrollo económico y social de los pueblos y comunidades indígenas, mediante una política de estado capaz de proveer bienestar.<sup>3</sup>

De la misma forma, en el objetivo 6 (preservar y establecer la cultura de los pueblos indígenas reconociendo su carácter de patrimonio nacional); en la Estrategia y líneas de Acción transversales V.I., señala lo siguiente: (...) Comisión de los pueblos indígenas, tiene como prioridades la **promoción del ejercicio de los derechos de**

---

<sup>1</sup> Espinosa Damián, Gisela. Mujeres indígenas. Contendidas por la equidad de género y la ciudadanía. Coordinadoras Ana María Tepichin, Karine Tinat y Luzelena Gutiérrez. Los grandes problemas de México. Vol. VIII. Relaciones de género. Ed. Colegio de México. 2010. p. 105.

<sup>2</sup> Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Decreto por el que se aprueba el Programa de los Pueblos Indígenas 2014-2018. Décima Sección –Extraordinaria. Diario Oficial de la Federación. 30 de abril de 2013.

<sup>3</sup> *Ibidem*.

**las mujeres indígenas**, tanto en el ámbito interno (comunidades), como en las instancias gubernamentales de los tres órdenes de gobierno. Mediante acciones de educación, formación cívica, traducción y difusión de leyes; como **instrumentos que supriman la discriminación contra las mujer indígena**. Por tanto, en la línea de acción general, refiere impulsar protocolos y códigos de conducta para servidores públicos para la atención de mujeres indígenas, **evitando la discriminación y misoginia**. Asimismo, la orientación y promoción de la integración de la igualdad de género en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas; resaltando además que la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas promoverá el cumplimiento de este mandato como parte de sus responsabilidades. Así como promover y dirigir el cambio organizacional a favor de la igualdad y la no discriminación de género, considerando la promoción de cambio en la cultura organizacional que integre igualdad en el trato y no discriminación de la mujer; además, la Comisión realizará esfuerzos para promover la introducción de estos cambios.<sup>1</sup>

Por último, es de llamar la atención que se desarrolló una consulta sobre las “Prioridades de Desarrollo de las Comunidades indígenas y afrodescendientes para la construcción del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018”, donde como resultado se obtuvo 12,630 propuestas generadas a través de múltiples foros; dentro del cual, 110 correspondieron al tema de equidad de género y fue el número de propuestas recibidas las que se disgregan de la siguiente manera: Equidad de género 86, discriminación por género 14 y violencia de género 10. De estos resultados obtenidos en los foros de consulta, es lamentable que el número de propuestas se encuentran por debajo del tema de “participación” con un resultado de 163 y ligeramente por encima del tema de migración con 36 propuestas, obteniendo el mayor número de propuestas es el tema de “desarrollo económico, con 2,639.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Ibídem.

<sup>2</sup> Ibídem.

Aunado a lo anterior, Ana Güzmes García y Marcia de Castro, la primera Representante en México de la ONU Mujeres; y la segunda Representante residente PNUD; señalan que la participación en foros de los diversos poderes del Estado y órdenes de gobierno, la sociedad civil, la academia, los partidos políticos y el sistema de las Naciones Unidas, han favorecido a la reflexión sobre los avances y desafíos de las mujeres, pero además, al desarrollo democrático del Estado mexicano en beneficio de las mujeres. Lo anterior, se ha traducido en compromisos para alcanzar la participación política y económica de la mujer, como también la igualdad sustantiva.<sup>1</sup>

Sin embargo, como bien lo establece la propia CEDAW, “no basta con la igualdad formal o de derecho; no es suficiente con que las leyes, las políticas públicas, los planes y las acciones gubernamentales aseguren la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. **Los Estados están obligados** a poner todos los medios a su alcance para alcanzar en los hechos la igualdad de género, la igualdad de resultados, la igualdad sustantiva. Las políticas en favor de la igualdad de género son fundamentales para alcanzar este fin. Sin embargo, para ser efectivas y acelerar su avance, éstas requieren de medidas temporales y de acciones afirmativas para eliminar las desigualdades, la discriminación y la violencia contra las mujeres.”<sup>2</sup>

De tal manera, que el Estado mexicano en las últimas décadas ha puesto sobre la mesa de debate público y privado, el cambio de las relaciones sociales y la transformación de la cultura social, mediante la instrumentación de políticas públicas de equidad de género. Sin embargo, es preciso observar en nuestra realidad cotidiana, que el proceso es lento y en ocasiones parece sentirse invisible; por ello, es necesario no consentir únicamente la emoción de las “reformitas” del estado mexicano, sino por el contrario, pugnar por la efectividad de los cambios legales. Por

---

<sup>1</sup> Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, IDEA Internacional, 2013 Participación política de las mujeres en México a 60 años del reconocimiento del derecho al voto femenino. México. 2013. p.6.

<sup>2</sup> Ibídem.

último, – sociedad mexicana- dejemos por un momento de reflexionar, pasemos a practicar y ejecutar el marco jurídico del cual dispone el gobierno, practiquemos la equidad de género.

### **3.4. Participación social en México por el cumplimiento de la igualdad de género en los pueblos indígenas.**

Los mexicanos somos un enigma para nosotros mismos, por un lado nuestro territorio está dotado de invaluable recursos naturales, pero por otra parte sufrimos enormes carencia y absurdos retrasos. Nuestras desigualdades comparadas con otros países son obvias, la mayoría de nuestros connacionales andan mal vestidos, con bajísimos niveles de educación, sin fuentes de empleo y los pocos que hay, en su gran mayoría mal pagados. Gran mentira es que la sociedad mexicana sea una sociedad democrática, ya que no se da la participación de todos en la vida política del país, tomando como ejemplo cualquier período de nuestra historia, ni en las antiguas culturas mesoamericanas, ni en la época colonial, ni en las etapas de definición del Estado Mexicano en el s. XIX, ni en lo sucesivo ni ahora, el espíritu de igualdad, de una participación de todos o de la mayoría ha sido una realidad, la mayoría de los mexicanos y de las mexicanas conforma una masa borrada, ignorada y manipulada. Terriblemente estratificadas eran las sociedades indígenas antes de la llegada de los europeos, nada más remoto que la democracia de las antiguas culturas prehispánicas, luego ya con los españoles acá, se acentuaron las diferencias que se tradujeron en injusticia social.<sup>1</sup> Ante ello, debemos asumir el pluralismo cultural que vivimos y no conformarnos con el discurso político que impone el “sistema democrático” mexicano, la equidad de género, es mucho más que cambiar la expresión los mexicanos, por “las mexicanas” y “los mexicanos”.

---

<sup>1</sup> Rodríguez, Mauro. Villaneda, Alicia. Los 10 engaños al pueblo de México. Editorial Pax México. 2005. p. 8.

La ideología implantada por los españoles durante la Nueva España, era una copia de la técnica usada por los romanos, por lo que emplearon la religión como estandarte para conquistar las majestuosas culturas prehispánicas de la época y desde entonces los pueblos indígenas no han logrado emanciparse, pues la institucionalización de los “pueblos de indios” se desarrolló con un marcado paternalismo, que hoy en día, impide su desarrollo y el pleno ejercicio de sus derechos.<sup>1</sup>

El cautiverio de las mujeres se expresa en la falta de libertad, concebida ésta última como el protagonismo de los sujetos sociales en la historia, y de los particulares en la sociedad y en la cultura. En tanto cautiva, la mujer se encuentra privada de libertad.<sup>2</sup> Las mujeres indígenas, en palabras de Lagarde, sufren una triple opresión: opresión genérica (porque se trata de mujeres); clasista (porque pertenecen a la clase explotada) y étnica (por el hecho de ser minoría étnica). Como grupo social, las indígenas constituyen uno de los más oprimidos, ya que pertenecen a las tres grandes minorías: la de las mujeres, la de los indígenas y la de los trabajadores explotados.<sup>3</sup> Aunado a que, la mujer es el primer ser humano víctima de la servidumbre. Ha sido esclava aún antes de que hubiese esclavos. Agregando a tan complicada situación que toda opresión tiene como punto de partida la dependencia económica del oprimido respecto del opresor. Hasta ahora la mujer indígena se encuentra en este caso.<sup>4</sup>

Por consiguiente, las políticas sociales pertenecen a un ámbito específico de las políticas públicas, y tienen como objetivo general a las personas, en particular a aquellos grupos a los que se desea llegar porque así lo establece la equidad y la justicia social, criterios fijados de antemano en función de un programa social. La

---

<sup>1</sup> Ídem.

<sup>2</sup> Lagarde, Marcela. Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1997. p.37.

<sup>3</sup> Ídem. p.109.

<sup>4</sup> Babel, August. La mujer. Ed. Fontamara. Barcelona, España. 1976. p. 21.

realidad empírica muestra que la igualdad es una abstracción más que una realidad.<sup>1</sup> Por lo que, cuando pretendidamente estos temas se abordan, no se puede dejar de pensar en el movimiento zapatista (EZLN) de 1994.

Por lo tanto, es importante analizar y evaluar el fenómeno indigenista en México; el levantamiento moderno de los pueblos, comunidades indígenas; representa un hito en la política y sociedad mexicana. De igual importancia, en el año 1992 considera como el despertar de los pueblos y organizaciones en Latinoamérica; sienta el precedente en los indígenas de Chiapas, que posteriormente (1994) el movimiento zapatista irrumpe violentamente el escenario político del estado mexicano, manifestando su exclusión de la nación mexicana, aun cuando establecía constitucionalmente la multiculturalidad; exigiendo el reconocimiento a su propia identidad cultural y al acceso a una vida en libertad con justicia y dignidad.<sup>2</sup>

Sin embargo, este acaecimiento inesperado tuvo razones de sobra para manifestarse en el escenario político nacional; por lo tanto, las consecuencias se dieron a partir a raíz de las reformas constitucionales inspiradas en los Acuerdos de San Andrés, los pueblos y comunidades indígenas comprendieron que el estado había cerrado todas las puertas para el reconocimiento de los derechos indígenas y decidieron concentrarse en sus territorios para armar la resistencia. La forma de esa resistencia ha sido denominada autonomía. Ya existían algunos antecedentes de ello, como la declaración de regiones autónomas en Chiapas,<sup>3</sup> el movimiento indígena identificado con la Asociación Nacional Indígena Plural por la Autonomía (ANIPA); que cuyo objetivo fundamental es propiciar espacio de encuentro, reflexión y coordinación

---

<sup>1</sup> Bello, Álvaro. Etnicidad y ciudadanía en América Latina: la acción colectiva de los pueblos indígenas. Comisión económica para América Latina y el Caribe. Santiago de Chile. 2004. p. 187.

<sup>2</sup> Soriano González, María Luisa. el proceso y los caracteres de la revolución zapatista (desde la percepción de sus protagonistas). Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales. Año IV. Núm. 8. Julio-Diciembre 2012. p. 16.

<sup>3</sup> González Galván, Jorge Alberto. Derecho Indígena. Panorama del Derecho Mexicano. Ed. Mc Graw Hill. Serie Jurídica. México. 1997. pp. 38-39.

de los pueblos indígenas de México; Asimismo, propiciar la búsqueda de propuestas o alternativas de solución a las problemáticas comunes de nuestros pueblos.

En suma, la ANIPA lucha por conquistar el reconocimiento Jurídico, con pleno respeto y ejercicio de los derechos fundamentales y específicos de los pueblos indios, así como el diseño y ejecución de estrategias de autodesarrollo para mitigar y posteriormente erradicar la extrema pobreza de nuestros pueblos.<sup>1</sup> Sin embargo, lamentablemente en la práctica no caminaron los ideales y el pragmatismo propuesto por la ANIPA. Por tanto, más efectividad tuvieron los 38 municipios autónomos creados en diciembre de ese mismo año por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional.<sup>2</sup>

Por consiguiente, el movimiento indígena, es la expresión de un sector social que no solo se ha negado a desaparecer a través de los siglos, sino que ahora exige recuperar sus tierras y recursos, recrear su cultura preservando sus lenguas y costumbres y participar políticamente en la planeación de su futuro.<sup>3</sup> De la misma importancia, Meneses y otros, señalan que: “la Ideología Zapatista es producto de una multiplicidad de factores coyunturales, históricos y estructurales, derivados de los escenarios nacional, estatal y local, como del escenario internacional...la complejidad del fenómeno, a continuación se puntualizan dichas causas: a) la herencia rebelde de los pueblos indígenas mayas; b) la crisis de la hacienda tradicional que provocó la marginación de un amplio sector de la población, que no encontró acomodo en el desarrollo del país; c) la acción pastoral que, con base en la Teología de la Liberación, convirtieron a los catequistas en portavoces de reflexión de las comunidades; d) los miembros del movimiento estudiantil de 1968, que se adentraron en las

---

<sup>1</sup> Red Indígena. Disponible en: <http://www.redindigena.net/organinteg/anippla.htm> Consultado: 18 de julio 2014.

<sup>2</sup> López Monjardin, Adriana y Dulce María Rebolledo. Los Municipios Autónomos Zapatistas. Chiapas. No 7. México. 1999. pp. 115-137.

<sup>3</sup> Mejía Piñeros, María Consuelo y Sergio Sarmiento. La lucha indígena: un reto a la ortodoxia, 2ª. edición. Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México-Siglo XXI. México. 1991. p. 17.



organizaciones y comunidades indígenas chiapanecas, planteando programas de reivindicación y lucha por mejores condiciones de vida; e) la expropiación de tierras a los sectores pobres que, con el decreto presidencial de 1971 y especialmente tras la reforma al artículo 27 constitucional de 1991, alcanzó un punto álgido; f) la politización de los pueblos indígenas que, al presenciar la ficción de los procesos electorales y los mecanismos autoritarios tanto de los partidos políticos como del propio gobierno, se desencantan de las instituciones tradicionales; g) la represión estatal hacia los grupos indígenas y la aplicación de la ley de forma racista; y por último h) la violencia negociada con pérdidas y ganancias, es decir, los intentos de lucha unida y asociada.”<sup>1</sup>

Lo anterior, se presenta como algo novedoso, más aun, la desinformación lo presenta con ciertos matices que hacen presumirlo. Al contrario, Alejandro de Humboldt recuenta de una manera tanto sarcástica, como reflexiva lo siguiente: México es el país de la desigualdad, acaso en ninguna parte la hay más espantosa en la distribución de fortunas, civilización, cultivo de la tierra y población.<sup>2</sup>

Después de esto, provoca el recuerdo de un pasaje histórico y presente en nuestros días, ni siquiera el hecho extraño, casi milagroso, de que el indígena zapoteco Benito Juárez García, hubiera llegado a ser, más que el Presidente de la República, el centro y motor de la liberación, alivió a los indígenas, pues quizás perdió los rasgos de su cultura mágica.<sup>3</sup> Sin embargo, las deducciones del imaginario social de la época, pueden provocar suspicacia. Por el contrario, coincido con el pensamiento del escritor mexicano Carlos Fuentes cuando opina que los indios de México son parte de nuestra comunidad policultural y multirracial, olvidarlos es

---

<sup>1</sup> Meneses, Aldo, Demanet, Alain, Baeza, Constanza y Castillo Javier. El movimiento zapatista: impacto político de un discurso en construcción. Revista enfoques. Vol. X. Núm. 16. 2012. pp. 160-161.

<sup>2</sup> Benítez Fernando. Los indios de México. Volumen I. Ed. Era. 9ª. Reimpresión. México, 2002. p. 6.

<sup>3</sup> Ídem. p. 22.

condenarnos al olvido a nosotros mismos (...) no seremos hombres y mujeres justos, si no compartimos la justicia con ellos.<sup>1</sup>

Por tanto, múltiples movimientos sociales incluyen un alcance más amplio de los asuntos sociales, de género, sexuales, etc., tradicionalmente defendidos por los movimientos de derechos humanos, como efecto de una extensión del descontento de la periferia, su habilidad se basa en el desarrollo recíproco y paralelo de los movimientos étnicos e ideológicos, en plena competencia con el Estado. La expansión y consolidación del activismo social, con predominancia sectaria étnica nacional.<sup>2</sup> Por consiguiente, la palabra que hizo conmocionar a los mexicanos se desprende de la primera declaración de la selva Lacandona (1993), y que expresa “hoy decimos ¡Ya Basta!”; así que, la manifestación del movimiento zapatista se contextualiza de la siguiente manera: desde de la dictadura porfirista se negó la aplicación justa de las Leyes de Reforma y el pueblo se reveló formando sus propios líderes. Surgieron Villa y Zapata, hombres pobres como nosotros a los que se nos ha negado la preparación más elemental para así poder utilizarnos como carne de cañón y saquear las riquezas de nuestra patria sin importarles que estemos muriendo de hambre y enfermedades curables, sin importarles que no tengamos salud, ni alimentación, ni educación; sin tener derecho a elegir libre y democráticamente a nuestras autoridades sin independencia de los extranjeros, sin paz ni justicia para nosotros ni nuestros hijos...nuestra lucha se apega al derecho constitucional y es abanderada por la justicia y la igualdad.<sup>3</sup>

Por su parte, la historia del feminismo se subraya con un sin número de voces y desde múltiples estrategias políticas. Las luchas feministas han involucrado, la conquista de equidad, libertad y autonomía para las mujeres; Por lo tanto, la política

---

<sup>1</sup> Ídem. p. 21.

<sup>2</sup> Vargas Hernández, José Guadalupe. Movimientos sociales para el reconocimiento de los movimientos indígenas y la ecología política indígena. Revista Ra Xinhai. Septiembre-diciembre. Año/Vol. 1 número 003. México, 2005. p. 454.

<sup>3</sup> Declaraciones de la Selva Lacandona. Ed. Palabra-Movimiento. México, 2002. p. 9

feminista no se circunscribe a lograr sólo los intereses de las mujeres; sino además de articular las metas y aspiraciones feministas en demandas y luchas políticas más dilatadas.

Espinosa Damián, señala cuatro visiones del movimiento feminista mexicano: la histórica, la popular, la civil y la indígena. Por lo que, en 1971 inicia el ciclo del feminismo histórico (también llamado neofeminismo), constituido por grupos que, cuyos objetivos centraron su lucha en la maternidad voluntaria, la despenalización del aborto y el apoyo a mujeres golpeadas y violadas. Posteriormente, en 1980 se abre nuevamente el ciclo de los movimientos de mujeres de sectores populares que, insertas en organizaciones mixtas de clase, articulan sus demandas de género en una visión de cambio radical revolucionario y construyen el discurso del feminismo popular. En este ciclo también cobra auge la creación de organismos civiles que apoyan aquellos procesos y que constituirán la vertiente del feminismo civil, la más visible en nuestros días. Por último, el levantamiento zapatista de 1994, origina un período de acción de los pueblos indios y de mujeres indígenas que comparten las demandas del movimiento mixto, pero que deliberan las prácticas culturales opresivas y sexistas de sus propios pueblos, estructurando así un feminismo indígena reforzado por organismos civiles.<sup>1</sup>

Después de todo, las expresiones de Espinoza Damián con relación al tema, son coincidentes cuando advierte:

“El discurso del feminismo indígena reclama igualdad de derechos en espacios públicos como la comunidad y el municipio; en el acceso a bienes disponibles en el espacio privado: la alimentación, el vestido, el gasto y el fondo monetario de la familia, la mitad de la tierra y los bienes en caso de

---

<sup>1</sup> Espinoza Damián, Gisela. Movimientos de mujeres indígenas y populares en México. Encuentros y desencuentros con la izquierda y el feminismo. // Laberinto No. 29. España, 2009. p.10.

separación de la pareja; igualdad en la valoración del trabajo de hombres y mujeres; y en la oportunidad para prepararse en cuestiones políticas, económicas, sociales y culturales; exige reconocimiento y respeto a cada mujer, no sólo al colectivo, condición básica que apunta a la individuación (que no al individualismo) y construcción de dignidad y ciudadanía; atribuye el derecho a defenderse verbal y físicamente si son ofendidas o agredidas.”<sup>1</sup>

De esta manera, durante la Primera Cumbre de Mujeres Indígenas de las Américas, celebrada en el Estado de Oaxaca, el 4 de Diciembre de 2002, se enarbola que las mujeres continúan viviendo en condiciones marcadas por la discriminación, el racismo, la exclusión, la extrema pobreza, el machismo y la falta de poder que se refleja en inequidades que persisten en los niveles de empleo y salarios entre las mujeres y los hombres indígenas, entre las mujeres indígenas y las no indígenas. Así mismo la localización y aislamiento de las comunidades indígenas limita el acceso a mercados económicos, materia prima, recursos y conocimientos; se reconoce además que la riqueza ancestral de los Pueblos Indígenas tiene sus orígenes en la transmisión de sus valores, a través de la educación comunitaria, donde las mujeres han jugado un rol importante, como comadronas, consejeras, y guías espirituales. Reafirmando, que la educación para las mujeres indígenas es un proceso que va de la mano con su desarrollo como colectividades. Entendiendo la necesidad de promover la educación intercultural, desde sus idiomas y saberes como un proceso constante y evolutivo que facilita las herramientas para enfrentar los retos de la vida.<sup>2</sup>

Así mismo, aseveran que para lograr una participación amplia de las mujeres indígenas se debe incorporar el concepto de empoderamiento que contribuya a

---

<sup>1</sup> Ídem. p.21.

<sup>2</sup> Dixon, Bernadine. Gómez Barrio, Nuria. Género desde la visión de las mujeres indígenas: Primera Cumbre de Mujeres Indígenas de las Américas, Oaxaca, México, 2002. Ed. Centro de Estudios e Información de la Mujer Multiétnica (CEIMM-URACCAN). México. 2005. pp.85-95.

establecer alternativas en la búsqueda de soluciones a sus problemas, incluyendo procesos de toma de conciencia de los hombres, quienes muchas veces representan la primera barrera que deben superar las mujeres indígenas para acceder a espacios de participación.<sup>1</sup>

Estos movimientos de las mujeres indígenas, tiene como base el movimiento zapatista, el cual también ha servido de base a diversos movimientos indígenas latinoamericanos. Por lo tanto, la tabla subsecuente permite observar los diversos periodos en comento:<sup>2</sup>

ETAPAS MÁS IMPORTANTES DEL MOVIMIENTO INDÍGENA LATINOAMERICANO	
PRIMERA ETAPA 1970-1990	SEGUNDA ETAPA 1990-2007
<p>CARACTERÍSTICAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. “Emergencia del movimiento indígena” (Bengoa) ó “Nacionalización de luchas indígenas” (Díaz-Polanco).</li> <li>2. configuración de movimientos panétnicos en la mayoría de países. Surgen organizaciones indígenas nacionales (1975).</li> <li>3. Luchas orientadas a lograr visibilización política, a interpelar a los Estados-Nación y los organismos multilaterales en la búsqueda de reconocimiento de derechos.</li> <li>4. Conceptualización de categorías étnicas unitarias.</li> <li>5. Arribo de presencia indígena en la ONU, iniciándose promulgación de instrumentos</li> </ol>	<p>CARACTERÍSTICAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Realización de cumbres indígenas.</li> <li>2. Adquiere relevancia la demanda autonómica como eje político central de las luchas indígenas (Quito 90).</li> <li>3. Se propone eje de lucha por el poder político “de la resistencia al poder” (2006-2007).</li> <li>4. construcción de proyecto político con identidad desde cosmogonías propias y propias construcciones teóricas: <ul style="list-style-type: none"> <li>• no admite intermediación no indígena,</li> <li>• legitimidad de discursos que son hablados con su voz propia, en propios idiomas y sus propios conceptos,</li> </ul> </li> </ol>

<sup>1</sup> Ídem. pp. 95-99.

<sup>2</sup> Acevedo, Saríah. Los derechos de las mujeres en el movimiento indígena latinoamericano. Tendencias conceptuales y líneas de acción. Revista SINERGIA NOJ. Guatemala. Septiembre. 2010. p. 2.

jurídicos de protección de derechos indígenas.	• interpelan conceptos y nociones con las que “los otros” los nombran.
--	--

Fuente tomada de los derechos de las mujeres en el movimiento indígena latinoamericano. Tendencias conceptuales y líneas de acción. Cuadro elaborado por Acevedo Sariah.

Por lo tanto, reconocen que la participación de los Pueblos Indígenas en las distintas esferas políticas, económicas, sociales y culturales, enfrentan problemáticas en la integración de la perspectiva de género de las mujeres indígenas en las agendas de trabajo, lo que se traduce en una falta de apertura hacia las mujeres indígenas en las organizaciones indígenas mixtas y de sus contribuciones; y no obstante que en los últimos años se han venido dando procesos de apertura en foros internacionales, donde la participación de mujeres indígenas líderes han planteado con claridad sus demandas, aún no hay mejoría en las condiciones de sus pueblos y mucho menos en la situación de las mujeres indígenas. Se ha resaltado en dichos foros, que los convenios internacionales no han logrado dar una respuesta a los planteamientos de las mujeres indígenas, aclarando que, una perspectiva de género permite un equilibrio de igualdad entre mujeres y hombres la cual asegura una mirada inclusiva desde la pluralidad y diversidad, desde el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de sus pueblos.<sup>1</sup>

No obstante, las mujeres indígenas zapatistas recorren por un proceso educativo en el que se involucran interpelaciones de distinta procedencia (la iglesia, el EZLN, la comunidad, los actores nacionales e internacionales). Por consiguiente, la participación político-ciudadana que han logrado florecer puede considerarse como un detonante de procesos educativos, considerando que se han apropiado y construido plataformas que les permita:

---

<sup>1</sup> Primera Cumbre de Mujeres Indígenas de las Américas. Declaración de Oaxaca: En el día de los Derechos Humanos, Derechos para las Mujeres Indígenas. Disponible en: [www.ucol.mx/egeneros/admin/archivos/cumbre\\_mujeres\\_indigenas.pdf](http://www.ucol.mx/egeneros/admin/archivos/cumbre_mujeres_indigenas.pdf) Consultado: 30 de agosto de 2014.

- a) la búsqueda de su inclusión como actoras en los foros del espacio público a los que demandan acceso;
- b) la configuración de un discurso propio como mujeres indígenas que las lleva a cuestionar los roles tradicionales de género y la gramática comunitaria en la que viven, impulsando la transformación de las reglas que significan algún tipo de exclusión o de trato degradante hacia ellas (la práctica del matrimonio arreglado, la maternidad, la violencia intrafamiliar, la exclusión de la asamblea comunitaria, entre otros);
- c) la integración de un espacio “propio de las mujeres”, es decir, evidenciar que los factores de exclusión, antidemocráticos y/o coercitivos, no provienen sólo de los agentes externos las comunidades, gobierno federal, ejército, entre otros) sino que al interior de las propias comunidades y estructuras organizativas del EZLN se presenta la exclusión de los sujetos diferenciados genéricamente.
- d) La apropiación de distintos elementos jurídicos locales (la Ley revolucionaria de las Mujeres) que representan la posibilidad de llevar su propia voz al espacio público.<sup>1</sup>

Entre tanto, Una diferencia importante entre el movimiento feminista no indígena y el indígena, es que éste último reclama, además de la equidad de género, el reconocimiento de la diferencia cultural de los pueblos indios. <sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Padierna Jiménez, María Del Pilar. Mujeres zapatistas: procesos educativos y participación política. Disponible en: [www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/.../PRE1178666677.p](http://www.comie.org.mx/congreso/memoriaelectronica/.../PRE1178666677.p). Consultado: 18 julio 2014.

<sup>2</sup> González Ortiz, Felipe y Vizcarra Bordi, Ivonne. Mujeres indígenas en el Estado de México. Vidas conducidas desde sus instituciones sociales. Ed. Colegio Mexiquense. Universidad Autónoma del Estado de México. México. 2006. p.23.

Por su parte, la comandante Ramona en 1997, emocionaba a las mujeres indígenas de México expresando:

“Las indias también hemos levantado nuestra voz y decimos, nunca más un México sin nosotras, nunca más una rebelión sin nosotras, nunca más una vida sin nosotras”.

Asimismo, las comandantas Esther, Yolanda y Susana, caminaban el país en la Marcha por la Dignidad Indígena (marzo de 2001), “recordándole a los mexicanos que las mujeres indígenas, conseguían dirigir la construcción de un nuevo proyecto de nación, las bases de apoyo zapatista libraban una lucha por transformar las formas de poder presentes en las relaciones de género, las cuales implican desigualdades que se construyen y reproducen en las relaciones cotidianas.”<sup>1</sup> La Comandanta Esther, rompía con los estereotipos racistas sobre la pasividad e ignorancia de las mujeres indígenas; al defender de manera brillante ante el Congreso de la Unión la iniciativa de Ley Indígena propuesta por la COCOPA.<sup>2</sup>

En este contexto, la administración del presidente Vicente Fox, reestructura el Programa para el desarrollo de los pueblos indígenas proyectando como objetivos fundamentales el respeto a la diversidad cultural, la búsqueda de la equidad y la igualdad de los pueblos indígenas, y la participación de la población en la toma de decisiones sobre los proyectos dirigidos a ellos. Esto sin embargo, se ha enfrentado a una sociedad clasista y desigual que, como ya hemos visto ha sido así desde hace mucho tiempo.

---

<sup>1</sup> Hernández Castillo, R. Aída y Zylbergberg Panebianco, Violeta. Alzando la Vista: Impactos locales y nacionales del zapatismo en la vida de las mujeres indígenas. Para publicarse en: Tejiendo historias. Chiapas en la mirada de las mujeres. En Maya Lorena Pérez. Disponible en: [www.ciesas.edu.mx/proyectos/pagina/t/violetapublicaciones.pdf](http://www.ciesas.edu.mx/proyectos/pagina/t/violetapublicaciones.pdf) Consultado: 18 de julio 2014.

<sup>2</sup> *Ibidem*.



Aun cuando haya un reconocimiento jurídico y la aceptación de que México es un país multicultural, esto no necesariamente significa que la sociedad reconozca realmente la diversidad cultural. Las diferencias de estatus de los grupos indígenas persisten y son una mezcla de su condición socioeconómica y su condición cultural y étnica, sin duda alguna, en México hay culturas dominantes y la indígena no es una de ellas.<sup>1</sup>

Por último, la importancia de los estudios de género se asigna por una visión política; que parece fundamental para la construcción de un nuevo tipo de sociedad cada vez más demandante de caminos y canales de comunicación intercultural que proyecten nuevas formas de socialización.<sup>2</sup> Esto permeara en la cosmovisión de las sociedad mexicana, siempre y cuando la científicidad de los estudios de género rompan los paradigmas tradicionales; además, de aplicar enfoques multidisciplinarios a los problemas de los pueblos y comunidades indígenas, pero sobre todo los problemas específicos que son las mujeres indígenas.

---

<sup>1</sup> Beltrán Vilá, Miriam. Cambio alimentario e identidad de los indígenas de México. Ed. Publicaciones y fomento Editorial. UNAM. México. 2005. p.80

<sup>2</sup> González Ortiz, Felipe y Vizcarra Bordi, Ivonne. Op. Cit. p.24.

### **CONCLUSIONES DEL TERCER CAPÍTULO**

El gobierno de México, en la transición de su política interior ha modificado el marco jurídico para las mujeres, mediante reformas constitucionales y en sus leyes secundarias, con la finalidad de cumplir con sus compromisos contraídos con los organismos internacionales.

**PRIMERO.-** A partir de que toma posesión la alternancia en el poder (Vicente Fox Quezada), se incorpora en el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006, la perspectiva de género como una política pública de transversalidad. Que debe partir de una planeación, tomando en cuenta los múltiples factores que intervienen en la relación social de mujeres y hombres, es decir, considerar los roles, expectativas y responsabilidades entre ambos seres humanos. Como una respuesta a los convenios internacionales suscritos y ratificados por nuestro país en dicha materia.

**SEGUNDO.-** El feminismo como tema de organización y de expresión, se encuentra en pleno florecimiento, dotado de análisis y reflexión, sin embargo, para que exista una investigación de género que admita la creación de un cuerpo teórico propio que contenga los elementos necesarios de toda teoría científica, requiere la coordinación de los axiomas o principios adecuados con la realidad, por consiguiente, la epistemología feminista debe tener una relación estrecha con el entorno feminista,

a fin de que provea conocimientos teóricos y prácticos de acuerdo con la realidad social.

**TERCERO.-** Podemos decir que el estado mexicano vive una dualidad en su realidad, por un lado, el territorio nacional es basto en sus recursos naturales y por el otro, carecemos de absurdos retrasos económicos, políticos y sociales. Es decir, si el país eligiera a buenos gobernantes, se ejecutaran los programas gubernamentales de manera certera, la sociedad ejerciera la igualdad, las mujeres indígenas adecuaran su cultura e ideología para gozar de la equidad de género, existieran estudios dogmáticos sobre la igualdad y equidad de género, la brecha de desigualdad entre los mexicanos y mexicanas, mujeres y hombres, indígenas y no indígenas sería mínima.

**CUARTO.-** La mujer indígena está cautiva primeramente en su comunidad y posteriormente frente al estado; la opresión hacia las mujeres indígenas la ha llevado a la negación de su libertad en sus dos momentos: como mujer y como mujer indígena, siendo víctima de la servidumbre de las estructuras sociales.

**QUINTO.-** Dentro de los movimientos sociales se encuentran los movimientos indigenistas, los cuales iniciaron en Latinoamérica a partir de 1970, cuando se empezaron a gestar espacios de encuentros que proclaman el respeto y protección de los derechos fundamentales como la igualdad, la libertad y la propiedad.

**SEXTO.-** En México, reviste importancia el fenómeno indigenista, a partir de 1992, como el despertar de los pueblos y organizaciones en Latinoamérica; que posteriormente en 1994 irrumpe violentamente en el escenario político y social del estado mexicano el movimiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, cuya proclama de exigencia era el reconocimiento a su identidad cultural y el acceso a una libertad con justicia y dignidad.

**SÉPTIMO.-** La reestructuración de Programas para el desarrollo de los pueblos indígenas tiene como objetivo primordial, el respeto a la diversidad cultural, la búsqueda de la equidad y la igualdad de los pueblos indígenas, sin embargo, se enfrentan a una sociedad clasista y desigual que, a pesar de que existe un reconocimiento jurídico y la aceptación de que México es un país multicultural, aún falta aplicar una verdadera equidad de género a favor de las mujeres indígenas de México.

### **CONCLUSIONES GENERALES**

**PRIMERA:** El primer antecedente histórico del poblamiento del Continente Americano lo encontramos hace aproximadamente 50,000 años; cuando un grupo de nómadas emigraron procedentes del continente asiático; años más tarde. El navegante genovés Cristóbal Colon, descubre América -12 de octubre del 1542- Posteriormente –1513 – Vasco Núñez de Balboa descubre el Océano Pacífico. Por lo que, al anclar las naves y pisar tierra, entraron en contacto con los pobladores originarios, observando que era una cultura organizada y sumamente avanzada; por consiguiente al consumarse la conquista, la destrucción se hizo palpable; sin embargo, aún hasta nuestro días es evidente encontrar zonas arqueológicas y algunos códices que permiten conocer y destacar la grandeza de los pueblos prehispánicos.

**SEGUNDA:** La concepción de pueblo indígena tiene múltiples acepciones, pero el vocablo más esgrimido es el de “Indio”; para referirse al poblador de América. Pero el término más adecuado y poco empleado en el lenguaje cotidiano, es el de “Indígena”. Entre tanto, la locución indígena es la que oficialmente es usada en el ordenamiento jurídico nacional. Pueblos indígenas son aquellos descendientes de las poblaciones originarias y que habitaron un territorio en un tiempo determinado. Por

consiguiente, indígena es toda persona que tiene identidad con sus raíces ancestrales.

**TERCERA:** La expresión equidad de género, tiene una pluralidad de significaciones, lo que genera múltiples confusiones, “género” se caracteriza por los valores, atributos, roles que la sociedad asigna a los hombre y mujeres. Por tanto, la sociedad juega un papel importante en las relaciones interpersonales, asignando de manera determinada caracteres y condiciones específicas a los integrantes de la sociedad. La perspectiva de género, suele asociarse únicamente a las mujeres; sin embargo, un desarrollo más equitativo y democrático del conjunto de la sociedad requiere la eliminación de los tratos discriminatorios contra cualquier grupo; es decir, la eliminación en todas sus formas la discriminación hacia el hombre o mujer. De tal manera que equidad de género se refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquellos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

**CUARTA:** El Estado mexicano, al incorporarse al Sistema Internacional de Derechos Humanos en pro de promover y proteger derechos humanos, después de la Segunda Guerra Mundial, a través de las Naciones Unidas (ONU) por una lado, y posteriormente en el ámbito regional con la Organización de Estados Americanos (OEA), ha comprometido a la Nación para su pleno ejercicio. Sin embargo, lo anterior ha quedado en un discurso político y electorero, sin que hasta hoy podamos disfrutarlo plenamente.

**QUINTA:** México ha celebrado firmando y ratificando la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) adoptada el 18 de diciembre de 1989 y ratificada por México el 23 de marzo de 1981; Asimismo

el Protocolo facultativo de la sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW) en el año 1999.

**SEXTA:** El Estado mexicano ha procurado armonizar el orden jurídico mexicano con los tratados internacionales; surgiendo así de un periodo legislativo la Ley General para Igualdad entre las Mujeres y Hombres (2 de diciembre del 2006). Sin embargo, no hay que olvidar que México fue sede de la Conferencia Internacional de la Mujer en 1975. Aunque, lo anteriormente expresado no es obra de la casualidad o diligencia de la política mexicana; sino por el contrario, en un primer momento es el cumplimiento de una obligación internacional contraída; y segundo, es la exigencia de feministas y activistas sociales las que hicieron posible que saliera a luz esta legislación para la mujeres mexicanas.

**SÉPTIMA:** Posteriormente, se pública la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). Cristalizando las pretensiones de los diferentes actores, quienes interesados en el temas vieron con buenos ojos, la aprobación de este documento jurídico; plasmando así, una obligación en los tres órdenes de gobierno en coordinarse para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, por ello señalamos que nuestro país está avanzando en la adecuación del marco jurídico sobre la materia. Sin embargo, prevalecen las limitaciones en la formación de una cultura política y democrática; privilegiando las políticas públicas para el desarrollo indígena con enfoque de género, acorde con los valores de equidad, pluralismo y tolerancia.

**OCTAVA:** Asimismo, la Organización de Naciones Unidas ha sumado esfuerzos para la defensa y protección de los Derechos Humanos, lo anterior encuentra eco en la aprobación de instrumentos internacionales como la Carta Universal de los Derechos Humanos, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como la Carta Internacional de los Derechos Humanos de las Mujeres (CEDAW).

**NOVENA:** Es necesario que el Gobierno Federal y las Organizaciones No Gubernamentales preocupados por la población vulnerable (Mujeres indígenas), sumen esfuerzos para contrarrestar los efectos ancestrales, y provocar una nueva cultura que redunde en beneficio de las mujeres, pero sobre todos en la Sociedad mexicana.

**DÉCIMA:** A partir de que toma posesión la alternancia en el poder, se incorpora en el Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006, la perspectiva de género como una política pública y como una respuesta a los convenios internacionales suscritos y ratificados por nuestro país en dicha materia.

**DECIMOPRIMERA:** Para que exista una investigación de género se requiere la coordinación de los axiomas o principios adecuados con la realidad, por consiguiente, la epistemología feminista debe tener una relación estrecha con el entorno feminista, a fin de que provea conocimientos científicos, teóricos y prácticos de acuerdo con la realidad social.

**DECIMOSEGUNDA:** Las mujeres indígenas están presas primeramente en su comunidad y posteriormente frente al estado; la opresión hacia las mujeres indígenas la ha llevada a la negación de la igualdad como mujer y como mujer indígena.

**DECIMOTERCERA:** .- La reestructuración de Programas para el desarrollo de los pueblos indígenas tiene como objetivo primordial, el respeto a la diversidad cultural, la búsqueda de la equidad y la igualdad de los pueblos indígenas, sin embargo, se enfrentan a una sociedad clasista y desigual que, a pesar de que existe

un reconocimiento jurídico y la aceptación de que México es un país multicultural, aún falta aplicar una verdadera equidad de género a favor de las mujeres indígenas de México.

## FUENTES DE CONSULTA

### BIBLIOGRÁFICA

Acevedo, Saríah. Los derechos de las mujeres en el movimiento indígena latinoamericano. Tendencias conceptuales y líneas de acción. Revista SINERGIA NOJ. Septiembre. Guatemala, 2010.

Abbagnano, Nicola. Traducción de Galletti, Alfredo N. Diccionario de filosofía. Ed. Fondo de cultura económica. México, 1991.

Artous, Antoine. Los orígenes de la opresión de la mujer. Editorial Fontamara. Distrito Federal. México, 2003.

Bailón Corres, Moisés Jaime. Derechos humanos y derechos indígenas en el orden jurídico federal mexicano. Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 2003.

Babel, August. La mujer. Ed. Fontamara. Barcelona, España. 1976.

Bailón Corres, Moisés Jaime. Derechos humanos y derechos indígenas en el orden jurídico federal mexicano. Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2003.

Bello, Álvaro. Etnicidad y ciudadanía en América Latina: la acción colectiva de los pueblos indígenas. Comisión económica para América Latina y el Caribe. Santiago de Chile, 2004.



Beltrán Vilá, Miriam. Cambio alimentario e identidad de los indígenas de México. Ed. Publicaciones y fomento Editorial. UNAM. México, 2005.

Benítez Fernando. Los indios de México. Antología. Ed. Era. México, 1989.

Benítez Fernando. Los indios de México. Volumen I. Ed. Era. 9ª. Reimpresión. México, 2002.

Bustelo, Carlota. Los derechos humanos y las mujeres. Integristas, violencia y mujer. Ed. Pablo Iglesias, Madrid, España. 1996.

Carbonell, José y Carbonell, Miguel. La construcción de la igualdad de género: estado de bienestar y políticas públicas. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios Jurídicos, número 157, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. México, 2010.

Carmona Valdés, Sandra Emma y Ríos Reyna, Gloria Patricia. Equidad, voluntades y acciones en la política pública en México. Ed. Universidad Autónoma de Nuevo León. México, 2011.

Caso, Alfonso. Definición del indio y lo indio, en Homenaje a Alfonso Caso. Obras escogidas, México, Patronato para el Fomento de Actividades Culturales y de Asistencia Social a las Comunidades Indígenas, A. C. 1948 en América Indígena, vol. VIII.

Couture, Eduardo J. Vocabulario jurídico. 4ª reimpresión. Ed. ediciones Depalma. Buenos Aires, Argentina. 1991.

Chacón Rojas Oswaldo. Teoría de los derechos de los pueblos indígenas. Problemas y límites de los paradigmas políticos. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2005.

Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México. Publicado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. México. 2003.

Diccionario Jurídico Espasa. Ed. Espasa. Madrid, España. 2004.

Diccionario Pequeño Larousse ilustrado. España, 1982.

Dixon, Bernadine. Gómez Barrio, Nuria. Género desde la visión de las mujeres indígenas: Primera Cumbre de Mujeres Indígenas de las Américas, Oaxaca, México, 2002. Ed. Centro de Estudios e Información de la Mujer Multiétnica (CEIMM-URACCAN). México. 2005.

Enciclopedia Gran Historia de México, t. I. El mundo prehispánico. Ed. Planeta-Conaculta. INAH. México, 2001.

Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, ONU Mujeres; Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, IDEA Internacional, 2013. Participación política de las mujeres en México a 60 años del reconocimiento del derecho al voto femenino. México. 2013.

Espinosa Damián, Gisela. Mujeres indígenas. Contienda por la equidad de género y la ciudadanía. Coordinadoras Ana María Tepichin, Karine Tinat y Luzelena Gutiérrez. Los grandes problemas de México. Vol. VIII. Relaciones de género. Ed. Colegio de México, 2010.

Ferrajoli, Luigi y Carbonell Miguel. Igualdad y diferencia de género. Ed. Consejo Nacional para prevenir la discriminación. México, 2005.

Figuroa Bello, Aida. Igualdad y no discriminación por razón de sexo como derecho fundamental en el marco de la unión europea. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie estudios jurídicos, número 563. México, 2010.

Fix-Zamudio, Héctor. Notas sobre el sistema interamericano de derechos humanos. Citado por García Belaunde, D. Fernández Segado, F. (Coordinadores). La Jurisdicción Constitucional en Iberoamérica. Ed. Dykinson. Madrid, España. 1977.

Fortson Mayagoitia, Jacqueline. Coordinadora. Equidad de Género y Medio Ambiente. Instituto Nacional de las Mujeres. México, 2003.

Gisper, Carlos. Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano. Ed. Océano. Barcelona, España, 1994.

González Galván, Jorge Alberto. Derecho Indígena. Panorama del Derecho Mexicano. Ed. Mc Graw Hill. Serie Jurídica. México, 1997.

González Galván, Jorge Alberto. El Estado, los Indígenas y el Derecho. Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie doctrina Jurídica, Núm. 563. UNAM. México, 2010.

González Ortiz, Felipe y Vizcarra Bordi, Ivonne. Mujeres indígenas en el Estado de México. Vidas conducidas desde sus instituciones sociales. Ed. Colegio Mexiquense. Universidad Autónoma del Estado de México. México, 2006.

Guía conceptual 2004 para elaborar presupuestos institucionales con perspectiva de género. Ed. Instituto Nacional de las Mujeres. México, 2003.

Hernández, Rosalva Aida y Sierra, María Teresa. Repensar los derechos colectivos desde el género: Aportes de las mujeres indígenas al debate de la autonomía. La doble mirada. Voces e historias de mujeres indígenas latinoamericanas. Coordinadora Sánchez Néstor Martha. Ed. Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir AC. México, 2005.

Igualdad de género y derecho de las mujeres a una vida libre de violencia: guía para el monitoreo ciudadano. Ed. Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo. México, 2010.

Incháustegui, Teresa. Citado por Tepichin Valle, Ana María. Equidad de género y pobreza. Autonomía y beneficiarias del programa oportunidades. Estudio de caso. Ed. Luna Quintana Editores – Indesol. México, 2005.

Informe y seguimiento de la CEDAW. III informe de seguimiento a las recomendaciones del Comité CEDAW 2007-2009. Ramírez, Gloria. Coordinadora. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales y Cátedra UNESCO de Derechos Humanos. México, 2009.

Instituto Nacional de las Mujeres, Consejo Nacional de Población, Comisión Nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas y Secretaría de Salud. Las mujeres indígenas de México: Su contexto socioeconómico, demográfico y de salud. México, 2006.

John Stuart Mill citado por Rey Martínez, Fernando. El derecho fundamental a no ser discriminado por razón de sexo. Ed. Consejo Nacional para Prevenir la discriminación. Colección miradas 1. México, 2005.

Kampwirth, Karen. Feminism and the Legacy of Revolution: Nicaragua, El Salvador, Chiapas. Ed. Ohio, University. Estados Unidos de América, 2004.

Lagarde, Marcela. Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1997.

L'état de la France pendant la révolution (1789-1799), éditions la découverte, citado por Juan María Almonte. Mujeres. Crónica de una rebelión histórica. Ed. Aguilar, Santillana ediciones generales. México, 2005.

López Austin, Alfredo. El pasado indígena. 2ª. ed. Ed. Fideicomiso Historia de las Américas, Colegio de México y Fondo de Cultura Económica. México, 2001.

López Monjardín, Adriana y Dulce María Rebolledo. Los Municipios Autónomos Zapatistas. Chiapas. No 7. México, 1999.

Mânava-Dharma-Sâstra, Leyes de Manú. Instituciones religiosas y civiles de la india. Versión castellana. Ed. Garnier Hermanos, París, Francia. 1924.

Mans Puigarnau, Jaime M. Los Principios Generales del Derecho. Repertorio de reglas, máximas y aforismos jurídicos. Ed. Bosch. Barcelona, España. 1979.

Manual: Convención sobre la eliminación de Todas las formas de discriminación contra las mujeres y su protocolo facultativo CEDAW. 4ª ed. Secretaría de Relaciones Exteriores. México, 2008.

Marco Jurídico Básico Nacional e Internacional. Derechos humanos de las Mujeres. Comité del Centro de Estudios para el adelanto de las Mujeres y la equidad de Género. Centro de Estudios para el adelanto de las Mujeres y la equidad de Género. México, 2007.

Martínez Cobo, José R. Estudio del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas. Volumen V. Conclusiones, propuestas y recomendaciones. Ed. Naciones Unidas. Nueva York. Estados Unidos de Norteamérica, 1987.

Mejía Piñeiros, María Consuelo y Sergio Sarmiento. La lucha indígena: un reto a la ortodoxia, 2ª. Edición. Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México-Siglo XXI. México, 1991.

Mouffe Chantal. Citada por Serret, Estela. Género y democracia. Ed. Instituto Federal Electoral. México, 2004.

Navarrete Linares, Federico. Los Pueblos Indígenas de México. Pueblos Indígenas del México Contemporáneo. Ed. CDI. México, 2008.

Navarrete Linares, Federico. Los Pueblos indígenas del México Contemporáneo. Ed. INI. México, 2008.

Nazares Jerónimo, Dolores de los Ángeles. Mujeres Indígenas, discriminación y violencia. Feminización de la pobreza en México. Responsable Laura Itzel Castillo Juárez. Coordinadoras Gloria Careaga Pérez, Patricia Jiménez Flores. Ed. H. Cámara de Diputados, Comisión de Equidad y Género. México, 2001.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. El Reconocimiento legal y vigencia de los Sistemas Normativos Indígenas en México, 2008.

Osorio de la Rosa, Ana María. Equidad de género y democracia. Ed. Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero y Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. México, 2006.

Pérez Portilla, Karla. Principio de Igualdad: alcances y perspectivas. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie de estudios jurídicos número 74. Universidad Autónoma de México- Consejo Nacional para prevenir la discriminación. México, 2005.

Poder Ejecutivo Federal. Alianza para la igualdad, programa nacional de la mujer. Secretaría de Gobernación. Distrito Federal, México, 1997.

Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres. Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006. Ed. INMUJERES. México, 2003.

Recasens Siches, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. 4ª. ed. Ed. Porrúa. México, 1970.

Rivera Zea, Tercila. Mujeres indígenas americanas luchando por sus derechos. La doble mirada. Voces e historias de mujeres indígenas latinoamericanas. Coordinadora Sánchez Néstor Martha. Ed. Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir AC. México, 2005.

Rodríguez Martínez, Rocío. Mujer y desarrollo. Reflexiones sobre el feminismo del Norte y el desarrollo del Sur. América Latina Hoy. Madrid, España. 1994.

Rodríguez, Mauro. Villaneda, Alicia. Los 10 engaños al pueblo de México. Editorial Pax. México, 2005.

Rodríguez y Rodríguez, Jesús. Compilador. Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos. ONU-OEA, t. II. México, 1994.

Santiago Juárez, Mario. Igualdad y acciones afirmativas. Ed. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 2007.

Serret, Estela. Género y democracia. Ed. Instituto Federal Electoral. México, 2004.

Sesenta y cinco años del Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación. Ed. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México, 2013.

Spota Valencia, Alma L. La igualdad jurídica y social de los sexos. Filosofía, Sociología e Historia. Ed. Porrúa. México, 1967.

Sullivan, Donna J. Comentarios sobre el Protocolo Facultativo de la Convención CEDAW. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Convención CEDAW y Protocolo Facultativo. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. San José, Costa Rica. 2004.

Tepichin Valle, Ana María. Equidad de género y pobreza. Ed. Luna Quintana Editores. Xochitepec, Morelos. México, 2005.

Zaremborg, Gisela. Políticas sociales y género. T. I. La institucionalización. Ed. Flacso. México, 2007.

Zolla, Carlos. Zolla Márquez, Emiliano. Los pueblos indígenas de México. 100 preguntas. Ed. UNAM. México. 2004.

## **DOCUMENTOS**

Aplicación del Convenio Núm. 169 de la OIT por tribunales nacionales e internacionales en América Latina. Una recopilación de casos. Organización Internacional del Trabajo OIT. Perú, 2009.

Centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género. La violencia contra las mujeres. Marco jurídico nacional e internacional. Editorial H. Congreso de la Unión. Cámara de Diputados LX Legislatura. México, 2010.

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Decreto por el que se aprueba el Programa de los Pueblos Indígenas 2014-2018. Décima Sección – Extraordinaria. Diario Oficial de la Federación. 30 de abril de 2013.

Compendio de normas e instrumentos nacionales e internacionales relativos a la trata de seres humanos, especialmente mujeres, niños y niñas. Ed. Secretaría de Relaciones Exteriores: UNIFEM: PDUD. México, 2005.

Compilación de la legislación que tutela los derechos de las mujeres en México. Colección Género y Derecho. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la equidad de género. México, 2007.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en pueblos independientes. Cuadernos de legislación indígenas. Ed. Comisión Nacional para el desarrollo de los pueblos indígenas. México, 2003.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>. Consultado el 08 de agosto de 2014.

Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural. UNESCO. Serie sobre la diversidad cultural No.1. Perú, 2003.

Derechos de los pueblos Indígenas. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Bogotá, Colombia. 2002.

Directorio de Organismos no Gubernamentales Orientados a la Defensa de los Derechos Humanos de los Indígenas de México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 2004.

Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Zacatecas. Disponible en [www.congresozac.gob.mx/coz2/imprime.php?cual=142](http://www.congresozac.gob.mx/coz2/imprime.php?cual=142). Consultada el 08 de agosto de 2014.

Ley de Amparo. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>. Consultado el 08 de agosto de 2014.

Ley de derechos de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/comisiones/asunindi/oaxregla.pdf>. Consultado 13 de junio de 2014.

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lcndh.htm>. Consultada el 08 de agosto de 2014.

Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>. Consultado el 08 de agosto de 2014.

Ley de planeación. Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm> Consultado 06 de julio 2013.

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88.pdf> Consultado 24 de junio de 2014.

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia de género del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Disponible en <http://www.congresoootaxaca.gob.mx/legislatura/estatal.php>. Consultada el 08 de agosto de 2014.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>. Consultada el 08 de agosto de 2014.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf). Consultado el 07 de agosto de 2014.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH.pdf). Consultada 06 de agosto de 2014.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos. Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>. Consultado: 06 de julio 2013.

Ley Número 553 de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Disponible en [i.guerrero.gob.mx/.../Ley-número-553-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-](http://i.guerrero.gob.mx/.../Ley-número-553-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-). Consultada el 08 de agosto de 2014.

Ley que crea el Instituto Nacional Indigenista. Disponible en: [http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=3&Itemid=6](http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=3&Itemid=6) Consultado: 03 julio 2014.

SCJN.TESIS AISLADA. RUBRO: IGUALDAD DEL HOMBRE Y LA MUJER Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZONES DE GÉNERO. SON PRINCIPIOS QUE NO SE VIOLAN CUANDO SE INVOLUCRA EL DERECHO DE UN MENOR A RECIBIR ALIMENTOS DE AMBOS PROGENITORES. [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Marzo de 2011; Pág. 2355. Disponible en: [http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=3c78ffff3f7f&Apendice=1000000000000&Expresion=igualdad&Dominio=Rubro&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=320&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&ID=162582&Hit=34&IDs=161939,161973,162326,162364,162365,162384,162389,162393,162396,162451,162508,162560,162565,162582,162652,162705,162759,162763,162775,162818](http://ius.scjn.gob.mx/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=3c78ffff3f7f&Apendice=1000000000000&Expresion=igualdad&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=320&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=1&ID=162582&Hit=34&IDs=161939,161973,162326,162364,162365,162384,162389,162393,162396,162451,162508,162560,162565,162582,162652,162705,162759,162763,162775,162818). Consultado 25 de junio de 2014.

## **HEMEROGRÁFICA**

Declaraciones de la Selva Lacandona. Ed. Palabra-Movimiento. México. 2002.

Espinoza Damián, Gisela. Laberinto No. 29. España, 2009.

Meneses, Aldo, Demanet, Alain, Baeza, Constanza y Castillo Javier. El movimiento zapatista: impacto político de un discurso en construcción. Revista enfoques. Vol. X. Núm. 16. 2012.



Soriano González, María Luisa. El proceso y los caracteres de la revolución zapatista (desde la percepción de sus protagonistas). Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales. Año IV. Núm. 8. Julio-Diciembre 2012.

Vargas Hernández, José Guadalupe. Movimientos sociales para el reconocimiento de los movimientos indígenas y la ecología política indígena. Revista Ra Xinhai. Septiembre-diciembre. Año/Vol. 1 número 003. México, 2005.

## **CIBERGRÁFICA**

Álvarez de Lara, Rosa María. Equidad de género. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: [http\\_\\_\\_biblio.juridicas.unam.mx\\_libros\\_6\\_2975\\_4.pdf](http___biblio.juridicas.unam.mx_libros_6_2975_4.pdf) Consultado: 26 de junio del 2014.

Álvarez de Lara, Rosa María. Equidad de Género. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: [http\\_\\_\\_biblio.juridicas.unam.mx\\_libros\\_6\\_2975\\_4.pdf](http___biblio.juridicas.unam.mx_libros_6_2975_4.pdf) Consultado: 25 de junio del 2014.

Álvarez de Lara, Rosa María. Equidad de género. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. pág. 20. Disponible en: [http\\_\\_\\_biblio.juridicas.unam.mx\\_libros\\_6\\_2975\\_4.pdf](http___biblio.juridicas.unam.mx_libros_6_2975_4.pdf). Consultado 30 de julio de 2014.

Araiza Díaz, Alejandra. Las mujeres indígenas en México. Un análisis desde la perspectiva género. Disponible en: [www.raco.cat/index.php/QuadernseICA/article/download/.../131218](http://www.raco.cat/index.php/QuadernseICA/article/download/.../131218) Consultado: 25 de junio del 2014.

Artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará). Instituto Nacional de las Mujeres. Disponible en: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/49-notas-destacadas/1033-belem-do-para-13-lenguas-indigenas>. Consultada el 04 de agosto de 2014.

Asamblea General, Naciones Unidas. Conferencia de Viena. Disponible en: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/1296.pdf?view=1> Consultado: 29 de junio del 2014.

Berraondo López, Miguel. Pueblos indígenas y derecho internacional. Publicación mensual del Instituto Científico de Culturas Indígenas. Año 2, No. 12, marzo de 2000.

p. 21. Disponible en: <http://icci.nativeweb.org/boletin/marzo2000/berraondo.html>. Consultado 26 de junio del 2014.

Biblioteca del Pensamiento. Vidas, opiniones y sentencias de los filósofos más ilustres. Biografía de Hiparquia. Disponible en: <http://www.e-torredebabel.com/biblioteca/diogenes-laercio/vida-filosofos-ilustres-hiparquia.htm> Consultado: 16 de julio de 2014.

Boletín ONU. Comunicado de prensa de la entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres). Disponible en <http://www.cinu.mx/comunicados/2013/03/onu-en-mexico-celebra-el-anunc/> Consultado el 30 de julio de 2014.

C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100). Organización Internacional del Trabajo. Disponible en [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C100](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C100). Consultado. 05 de agosto de 2014.

Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. Disponible en: [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/008\\_comisioneslx/001\\_ordinarias/015\\_equidad\\_y\\_genero/001\\_equidad\\_y\\_genero](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/015_equidad_y_genero/001_equidad_y_genero). Consultado: 26 de junio del 2014.

Castañeda de la Mora, Citlalin. Vulnerabilidad y derechos humanos de las mujeres indígenas migrante. Disponible en: [www.iidh.ed.cr/.../docs/.../mujeres%20indigenas%20y%20migracion.pdf](http://www.iidh.ed.cr/.../docs/.../mujeres%20indigenas%20y%20migracion.pdf) Consultado: 28 de junio del 2014.

Centro Profesional indígena de Asesoría Defensa y Traducción. Disponible en: <http://www.cdi.gob.mx/cepiadet/index2.html>. Consultado: 01 de agosto de 2014.

Código Penal Federal. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>. Consultada el 08 de agosto de 2014.

Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Disponible en: [http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1387&Itemid=24](http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1387&Itemid=24) Consultado: 25 de junio del 2014.

Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos indígenas. Fortalecimiento de capacidades en materia de equidad de género entre la población indígena. 2011 Disponible en: [http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=1510%3Afortalecimiento-de-capacidades-en-materia-de-equidad-de-genero-entre-la-poblacion-indigena-2011&catid=78%3Aconvocatorias-2011](http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=1510%3Afortalecimiento-de-capacidades-en-materia-de-equidad-de-genero-entre-la-poblacion-indigena-2011&catid=78%3Aconvocatorias-2011) Consultado: 07 de agosto de 2014.

Conceptos en materia de Equidad y Género. Cámara de Diputados. H. Congreso de la Unión. Disponible en: [http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/008\\_comisioneslx/001\\_ordinarias/015\\_equidad\\_y\\_genero/001\\_equidad\\_y\\_genero](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/015_equidad_y_genero/001_equidad_y_genero). Consultado 21 de junio de 2014.

Consejo Nacional de Población. Disponible en: [http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Programa\\_Nacional\\_de\\_Poblacion\\_2014\\_2018](http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Programa_Nacional_de_Poblacion_2014_2018). Consultado 07 de agosto de 2014.

Consortio para el diálogo parlamentario y la equidad. Disponible en: <http://www.consortio.org.mx/index.php/inicio-portal>. Consultado: 02 de agosto de 2014.

Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica". Departamento de Derecho Internacional. Organización de los Estados Americanos, Washington D.C. [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm). Consultado 07 de agosto de 2014.

Convención de "Belem Do Para". Disponible en [www.unicef.org/argentina/spanish/ar\\_insumos\\_ConvencionBelem.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/ar_insumos_ConvencionBelem.pdf). Consultado el 08 de agosto de 2014.

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, hecha en Viena en 1969. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2459/4.pdf>. Consultado el 20 de junio de 2014.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará". Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf> Consultado: 29 de junio de 2014.

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer. University of Minnesota. <https://www1.umn.edu/humanrts/instree/Spoliticalrts.html>. Consultado 06 de agosto de 2014.

Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer. Disponible en <http://compilacion.ordenjuridico.gob.mx/discotratados/busquedaavanzada.php>. Consultado 06 de agosto de 2014.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/ambito-internacional/cedaw>. Consultado 26 de junio de 2014.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Disponible en [www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169\\_oit.pdf](http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf). Consultado el 08 de agosto de 2014.

Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la prostitución Ajena y Protocolo Final. Observatorio Hemisférico de Seguridad de la OEA. Disponible en [http://www.oas.org/dsp/espanol/cpo\\_observatorio\\_marcoint.asp](http://www.oas.org/dsp/espanol/cpo_observatorio_marcoint.asp). Consultada 06 de agosto de 2014.

Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/indigenas.htm>. Consultado 16 de abril de 2013.

Convenios internacionales y equidad de género: un análisis de los compromisos adquiridos por México. Papeles de población, vol. 13, núm.53, julio-septiembre, 2007. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11205308> consultado junio 15 de junio del 2014.

Cuadernos de trabajo. Instituto Nacional de las Mujeres. Disponible en: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/biblioteca-igital/cuadernosgenero> Consultado: 29 de junio del 2014.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm>. Consultado el 08 de agosto de 2014.

Definición de etnia. Disponible en: <http://enfdocencia.wordpress.com/2011/10/04/definicion-de-etnia-6/> Consultado: 16 de junio del 2014.

Definición de pueblos indígenas. Serie jurídica. Disponible en: [biblio3.url.edu.gt/IDIES/nuevo\\_enfo/4.pdf](http://biblio3.url.edu.gt/IDIES/nuevo_enfo/4.pdf). Consultado 11 de junio de 2014.

Departamento de Derecho Internacional. Organización de los Estados Americanos, Washington D.C. Tratados [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_A-41\\_Carta\\_de\\_la\\_Organizacion\\_de\\_los\\_Estados\\_Americanos\\_firmas.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_A-41_Carta_de_la_Organizacion_de_los_Estados_Americanos_firmas.htm). Consultada el 03 de mayo de 2013.

Diario Oficial de la Federación. Disponible en: [www.dof.gob.mx/](http://www.dof.gob.mx/). Consultado el 08 de agosto de 2014.

Diccionario de Filosofía Latinoamericana. Etnia. Universidad Nacional Autónoma de México. Biblioteca virtual Latinoamericana. Disponible en: <http://www.cialc.unam.mx/>

pensamientoycultura/biblioteca%20virtual/diccionario/etnia.htm. Consultado 18 de junio de 2014.

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=socioculturales>. Consultado 26 de junio de 2014.

Diccionario en línea. Disponible en: <http://es.thefreedictionary.com/justicia>. Consultado: 23 de junio del 2014.

Diccionario etimológico. Disponible en: <http://etimologias.dechile.net/?indio>. Consultado 07 de junio del 2014.

Emilia García, citada por Zúñiga González, Víctor A. De cómo hablamos de los indígenas los mexicanos (no indígenas) en el México actual. Región y sociedad. Colegio de Sonora. vol. IX, núm. 15, enero-junio, 1998. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/102/10201504.pdf> Consultado 28 de junio del 2014.

Ertürk, Yakin. Integración de los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género: la violencia contra la mujer. informe de la relatora especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, sobre su misión a México. Disponible en <http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/mujer.pdf>. Consultado 30 de julio de 2014.

Escala México 16 posiciones en igualdad de género en un año: WEF. Revista Proceso. 25 de octubre de 2013. Nacional. Disponible en: <http://www.proceso.com.mx/?p=356357> Consultado: 15 de julio 2014.

Estudio comparativo de la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia con las leyes estatales en materia de acceso a una vida libre de violencia. Disponible en [redinvestigadoras.files.wordpress.com/.../estudio-comparativo-de-la-lga...](http://redinvestigadoras.files.wordpress.com/.../estudio-comparativo-de-la-lga...) Consultado el 04 de agosto de 2014.

Estudios de la mujer. Blog. Las epistemologías feministas y la teoría de género. Disponible en: <http://estudiosdelamujer.wordpress.com/5-3-las-epistemologias-feministas-y-la-teoria-de-genero/> Consultado: el 01 de agosto de 2014.

Foro Internacional de Mujeres Indígenas. Disponible en: <http://indigenousandwomensforum.org/index-sp.-html>. Consultado: 07 de agosto de 2014.

Garduño. Patricia. Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de equidad de género. Sonia Montañó V. y Verónica Aranda. Reformas constitucionales y equidad de género Informe final Seminario internacional Santa Cruz de la Sierra, 21, 22 y 23 de febrero de 2005. Disponible en:

<http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/25599/lcl2489e.pdf> Consultado: 25 de junio 2014.

Gil Tébar, Pilar. Las ONGS y las mujeres indígenas de Chiapas. Universidad de Huelva, España. Disponible en: [www.americanistas.es/biblo/textos/c12/c12-090.pdf](http://www.americanistas.es/biblo/textos/c12/c12-090.pdf). Consultado: 08 de agosto de 2014.

González Galván, Jorge Alberto. Los paradigmas constitucionales y los derechos de los pueblos indígenas. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: [biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/99/10.pdf](http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/99/10.pdf). Consultado: el 29 de julio de 2014.

González Licea, Genaro. Equidad de género o la búsqueda de equidad dentro de la inequidad. Disponible en: [http://www.scjn.gob.mx/transparencia/Lists/Becarios/Attachments/93Becarios\\_093.pdf](http://www.scjn.gob.mx/transparencia/Lists/Becarios/Attachments/93Becarios_093.pdf). Consultado: 26 de junio del 2014.

González Licea, Genaro. Equidad de género o la búsqueda de equidad dentro de la inequidad. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/.../93/Becarios\\_093.pdf](https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/.../93/Becarios_093.pdf). Consultado: 29 de julio de 2014.

Hernández Castillo, R. Aída y Zylbergberg Panebianco, Violeta. Alzando la Vista: Impactos locales y nacionales del zapatismo en la vida de las mujeres indígenas. Para publicarse en: Tejiendo historias. Chiapas en la mirada de las mujeres. En Maya Lorena Pérez. Disponible en: [www.ciesas.edu.mx/proyectos/pagina/t/violetapublicaciones.pdf](http://www.ciesas.edu.mx/proyectos/pagina/t/violetapublicaciones.pdf) Consultado: 18 de julio 2014.

Historia de la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/history.shtml> Consultado: 29 de junio del 2014.

Historia de los derechos indígenas en México. Disponible en: [www.cedrssa.gob.mx/includes/asp/download.asp?iddocumento=2185](http://www.cedrssa.gob.mx/includes/asp/download.asp?iddocumento=2185). Consultado: 25 de junio del 2014.

Historias de las Naciones Unidas. Disponible en: <http://www.un.org/es/aboutun/history/> Consultado: 29 de junio del 2014.

Instituto de investigaciones Jurídicas. InfoJus. Legislación Federal (Vigente al 12 de marzo del 2013). Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. Folio 17919. Disponible en: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/103/6.htm?s=>. Consultado el: 25 de junio del 2014.

Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES). Red para la Atención y Desarrollo de las Mujeres. Disponible en: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/stories/programas/transversalidad/2014/cdm%20folleto%20final.pdf> Consultado. 25 de junio del 2014.

Instituto Nacional de las Mujeres. Convención Do Pará + 20, 1994-2014. Disponible en: <http://www.inamu.go.cr/web/inamu/belemdopara> Consultado: 29 de junio del 2014.

Instituto Nacional de las Mujeres. Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén Do Pará” (MESECVI Disponible en: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/index.php/ambito-internacional/convencion-de-belem-do-para>. Consultado: 26 de junio del 2014.

Instituto Nacional Indigenista. Colección Pueblos Indígenas de México. 1994; Disponible en: [http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=758&Itemid=68](http://www.cdi.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=758&Itemid=68). Consultado: 25 de junio del 2014.

La Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano De Oaxaca. Ley De Derechos De Los Pueblos Y Comunidades Indígenas del Estado De Oaxaca. Disponible en: <http://Www.Oaxaca.Gob.Mx/Lxi/Info/Legislacion/029.Pdf> Consultado 26 de junio del 2014.

Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación. Disponibilidad en: <http://www.inmujeres.gob.mx/inmujeres/images/lineamientos%20reparacin%20del%20dao%20conapred.pdf> Consultado: 25 de junio del 2014.

López Zamarripa, Norka. El proceso de las organizaciones no gubernamentales en México y América latina. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en: [www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/.../art6.pdf](http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/.../art6.pdf). Consultado: 07 de agosto de 2014.

Memoria de los derechos humanos. Guía de educación en derechos humanos. Amnistía Internacional Catalunya. Disponible en [www.amnistiacatalunya.org/edu/pdf/guia/memory.pdf](http://www.amnistiacatalunya.org/edu/pdf/guia/memory.pdf). Consultado el 16 de julio de 2014.

Mérola, Giovanna. Feminismo: Un cambio social. Disponible en: [www.nuso.org/upload/articulos/1297\\_1.pdf](http://www.nuso.org/upload/articulos/1297_1.pdf) Consultado: 07 de julio 2014.

Montecino Loreto Rebolledo, Sonia. Serie apuntes docentes 1, conceptos de género y desarrollo. Disponible en: [www.op.org/sites/www.../conceptos\\_\\_de\\_\\_genero\\_\\_y\\_\\_desarrollo.pdf](http://www.op.org/sites/www.../conceptos__de__genero__y__desarrollo.pdf) Consultado: 21 de junio del 2014.

Moro González, Rosa del Mar. Pueblos indígenas y derechos humanos. ¿Derechos individuales y/o colectivos?// Eikasía. Revista de Filosofía, año III. Oviedo, España. 2007. Disponible en: [www.revistadefilosofia.org/14-07.pdf](http://www.revistadefilosofia.org/14-07.pdf) Consultado: 13 de junio del 2014.

Muñoz Hernández, Roxana. Las ONG antes los riesgos naturales. Disponible en: [148.206.107.15/biblioteca\\_digital/capitulos/194-3255shi.pdf](http://148.206.107.15/biblioteca_digital/capitulos/194-3255shi.pdf). Consultado: 07 de agosto de 2014.

Naciones Unidas-Centro de información. México, Cuba y república dominicana. Conferencia de Naciones Unidas sobre la Mujer. Disponible en: <http://www.cinu.org.mx/temas/mujer/confmujer.htm> Consultado: 28 de junio del 2014.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>. De Consultado el 08 de agosto de 2014.

Organización Internacional del Trabajo. Disponible en: <http://www.ilo.org/global/topics/equality-and-discrimination/gender-equality/lang-es/index.htm> Consultado 25 de junio de 2014.

Orta Flores Sara Berenice. Apuntes sobre la reforma constitucional mexicana en materia indígena. Revista electrónica de ciencias sociales. vol. 3 número 10, junio 2011. Disponible en: <http://www.eumed.net/rev/tecsistecat/n10/ofte.htm>. Consultada el 20 de junio de 2014.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr.htm>. Consultado 04 de agosto de 2014.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas Para los Derechos Humanos. <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>. Consultado 06 de agosto de 2014.

Padierna Jiménez, María Del Pilar. Mujeres zapatistas: procesos educativos y participación política. Disponible en: [www.comie.org.mx/congreso/memoria\\_electronica/.../PRE1178666677.p...](http://www.comie.org.mx/congreso/memoria_electronica/.../PRE1178666677.p...) Consultado: 18 julio 2014.

Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Diario Oficial de la Federación del 30 de Mayo de 2001. Disponible en: [www.sagarpa.gob.mx/ganaderia/Publicaciones/Lists/.../4/PND0106.pdf](http://www.sagarpa.gob.mx/ganaderia/Publicaciones/Lists/.../4/PND0106.pdf) Consultado: 30 de junio del 2014.



Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018. Diario Oficial de la Federación. Disponible en: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013). Consultado el 07 de agosto de 2014.

Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. Gobierno de la República. Disponible en: <http://pnd.gob.mx/> Consultado: 05 de julio del 2014.

Presidencia de la República. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012. Disponible. <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/> Consultado: 05 de julio del 2014.

Primera Cumbre de Mujeres Indígenas de las Américas. Declaración de Oaxaca: En el día de los Derechos Humanos, Derechos para las Mujeres Indígenas. Disponible en: [www.ucol.mx/egeneros/admin/archivos/cumbre\\_mujeres\\_indigenas.pdf](http://www.ucol.mx/egeneros/admin/archivos/cumbre_mujeres_indigenas.pdf) Consultado: 30 de agosto de 2014.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Disponible en: [www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/9/44189/protocolo\\_discrim.pdf](http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/9/44189/protocolo_discrim.pdf). Consultado 04 de agosto de 2014.

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr-one.htm>. Consultada el 04 de agosto de 2014.

Pueblo indígena. Disponible en: <http://definicion.de/pueblo-indigena/>. Consultado 8 de junio del 2014.

Real Academia de la Lengua Española. Disponible en: <http://lema.rae.es/drae/?val=género> Consultado: 19 de junio de 2014.

Red Indígena. Disponible en: <http://www.redindigena.net/organinteg/anippla.htm> Consultado: 18 de julio 2014.

Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, informe de la misión a México (e/cn.4/2004/80/add.2). Disponible en: [www.acnur.org/biblioteca/pdf/4357.pdf?view=1](http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4357.pdf?view=1). Consultado 26 de julio de 2014.

Sánchez Álvarez, Pilar. Concepto de género. Disponible en: [diversidad.murciaeduca.es/orientamur/gestion/.../concepto\\_genero.pdf](http://diversidad.murciaeduca.es/orientamur/gestion/.../concepto_genero.pdf) Consultado: 20 de junio del 2014.

Semillas. Sociedad mexicana pro derechos de la mujer, A. C. [http://semillas.org.mx/index.php?option=com\\_content&view=article&id=54%3AQuien-es-somos&catid=70%3Acontenidos&Itemid=34&lang=es](http://semillas.org.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=54%3AQuien-es-somos&catid=70%3Acontenidos&Itemid=34&lang=es). Consultada 07 de agosto de 2014.

Sierra, María Teresa. Las mujeres indígenas ante la justicia comunitaria. Perspectiva desde la interculturalidad y los derechos. Disponible en: [www.ciesas.edu.mx/desacatos/31%20Indexado/saberes\\_4.pdf](http://www.ciesas.edu.mx/desacatos/31%20Indexado/saberes_4.pdf) Consultado: 06 de julio del 2014.

Stavenhagen, Rodolfo. Los Derechos indígenas: algunos problemas conceptuales.// Isonomía : Revista de Teoría y Filosofía del Derecho Núm. 3, octubre 1995. Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Disponible en: [www.Cervantesvirtual.com](http://www.Cervantesvirtual.com). <http://www.cervantesvirtual.com/obra/los-derechos-indgenas--algunos-problemas-conceptuales-0/> Consultado 08 de junio de 2014

Tamez Martínez, Xóchitl. La discriminación de las mujeres indígenas en México. Disponible en: <http://www.eumed.net/eve/resum/07-mayo/xtm.htm> Consultado 26 de junio del 2014.

Ulloa Ziáurriz, Teresa U. La situación de las mujeres indígenas en México. Derechos Colectivos y Administración de Justicia Indígena. Universidad Andina Simón Bolívar. Disponible en: <http://www.uasb.edu.ec/padh/centro/documentos/listadoarticulos/articuloindigena.htm> Consultado: 25 de julio de 2014.

Vargas V., Miguel Ángel. ADN-Político. Publicado el 26 de octubre del 2013. Disponible en: <http://www.adnpolitico.com/ciudadanos/2013/10/25/ranking-wef-mexico-lugar-68-de-136-en-equidad-de-genero> Consultado: 09 de julio del 2014.

Zúñiga González, Víctor A. De cómo hablamos de los indígenas los mexicanos (no indígenas) en el México actual. Región y sociedad. Colegio de Sonora. vol. IX, núm. 15, enero-junio, 1998. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/102/10201504.pdf> Consultado 28 de junio del 2014.